



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 20 ENERO 1935

Núm. 20.—Página 513

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Antonio Sánchez Andrade, que sirve su cargo en la provincial de Lugo.—Página 514.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo a D. Marcial del Río Díaz, que desempeña su cargo en la provincial de Orense.—Página 514.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Orense a D. Luis Aller Ulloa, que sirve su cargo en la territorial de Oviedo.—Página 514.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Félix Tejada Torres, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Teruel.—Página 514.

Ministerio de la Guerra.

Decreto declarando disuelta la Comisión nombrada por Orden circular de este Ministerio de 28 de Junio de 1932, en ejecución del Decreto de 16 del mismo mes, y disponiendo que dicha Comisión haga entrega de los trabajos realizados al Inspector general de las Auditorias.—Página 514.

Otro disponiendo que las vacantes de concurso que se produzcan sean anunciadas en el Diario Oficial de este Ministerio, y declarando que podrán ser solicitadas en el plazo que se marque por todos los Jefes u Oficiales del empleo para que se anuncien que reúnan las condiciones precisas que para ocupar dichos

destinos señala la legislación en vigor.—Páginas 514 y 515.

Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando en la forma que se indica el artículo 4.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 sobre reconocimiento facultativo de los funcionarios del Estado que soliciten la jubilación por imposibilidad física. Página 515.

Continuación del Decreto relativo a la prórroga para el primer trimestre del año actual de los Presupuestos generales del Estado del año 1934. (Conclusión del estado de diferencias).—Páginas 515 a 603.

Decreto encomendando a las Administraciones de Contribución territorial que dicten el acto administrativo, la resolución de los expedientes de exención por rústica y urbana, tanto temporal como perpetua.—Página 604.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto declarando que todo establecimiento de bases o pactos colectivos de trabajo por los cuales se concedan retiros, pensiones, subsidios de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros análogos, tienen consideración de instituciones de previsión y su funcionamiento será intervenido por el Instituto Nacional de Previsión o por sus Cajas colaboradoras.—Páginas 604 y 605.

Otro ampliando con el texto que se publica el artículo 265 de la vigente legislación sobre accidentes del trabajo en la industria.—Página 605.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han

de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 605.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden fijando la dieta diaria que ha de percibir desde la toma de posesión y en lo sucesivo el Recaudador especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Página 605.

Otra disponiendo se constituyan en la forma que se indica las Comisiones interinas de Beneficencia a que se refieren las disposiciones que se mencionan.—Páginas 605 y 606.

Ministerio de Agricultura.

Orden aclarando algunos extremos y completando y puntualizando otros al objeto de asegurar el fiel cumplimiento del espíritu que informa el Decreto de 24 de Noviembre del año próximo pasado, cuya aplicación modificó el de 30 de Junio del mismo año sobre regulación del mercado del trigo.—Páginas 606 y 607.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Patronato Nacional del Turismo.—Anunciando la provisión de tres plazas de Intérpretes-Informadores de este Patronato.—Página 607.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos que se ha remitido al Banco de España desde el 12 al 19 del mes actual para que proceda a su pago.—Página 608.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Lafarga, a D. Antonio Sánchez Andrade, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Lugo y es el más antiguo de los que la solicitan.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de don Antonio Sánchez, a D. Marcial del Río Díaz, Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Orense y es el más antiguo de los que la solicitan.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Orense, vacante por traslación de D. Marcial del Río, a D. Luis Aller Ulloa, Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Oviedo y es el más antiguo de los que la solicitan.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por defunción de D. Aurelio Conejo, a D. Félix Tejada Torres, Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Teruel y es el más antiguo de los que la solicitan.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión nombrada por Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Junio de 1932, en ejecución del Decreto de 16 del mismo mes, la que hará entrega de los trabajos realizados al Inspector general de las Auditorías, designado por Decreto de 24 de Noviembre próximo pasado.

Artículo 2.º Dicho Inspector, en el plazo máximo de tres meses, propondrá al Gobierno las modificaciones que hayan de introducirse en el texto del Código de Justicia Militar y de las disposiciones que hubieran de alterarlo, para lograr la armonía entre uno y otras, teniendo en cuenta las necesidades que la práctica del ejercicio de la jurisdicción haya señalado.

Artículo 3.º El propio Inspector, en el plazo que se menciona, propondrá también al Gobierno un anteproyecto de nueva organización para el Cuerpo Jurídico Militar, según las conveniencias del servicio de Justicia.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Las normas que regulan la adjudicación de los destinos que han de cubrirse por concurso con arreglo a la legislación vigente, se hallan contenidas en las Ordenes circulares de 5 de

Octubre de 1931 y 24 de Agosto de 1932, refiriéndose la primera a las de carácter general y estableciendo la segunda la composición y reglas a que han de atenerse las Juntas encargadas de la clasificación de candidatos en el Centro o Dependencia en que se haya producido la vacante o vacantes.

Y no tan sólo el excesivo número de Vocales que a veces han de constituir aquellas Juntas ocasiona inconvenientes en la práctica, sino que origina dudas el que la última disposición citada hace sólo referencia al caso de que la Jefatura del Centro o Dependencia sea desempeñada por un Coronel y, lo que reviste más importancia, que la aplicación de aquellas normas, sin duda por la redacción del artículo 2.º de la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 antes mencionada, ha llevado a las Juntas frecuentemente a catalogar a los candidatos por méritos de carácter general, señalando un orden de preferencia deducido de servicios, recompensas, méritos, etc., anteriores de los solicitantes, alguno, o los más, sin la más ligera afinidad con la función que corresponde al destino que se concursa y que vienen, en definitiva, a ofrecer el resultante de que se adjudique el destino, no al más apto para desempeñarlo por su idoneidad actual, sino al que arroja mayor suma de méritos por recompensas anteriores.

Esto, unido a la conveniencia secundaria de reunir en su solo texto cuanto concierne a la provisión de destinos de concurso, con excepción de los que corresponden a Academias y Escuelas militares, que continuarán rigiéndose por su legislación actual, son razones que aconsejan la conveniencia de dictar una disposición que los regule.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de concurso que se produzcan serán anunciadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, pudiendo ser solicitadas en el plazo que se marque por todos los Jefes u Oficiales del empleo para que se anuncien que reúnan las condiciones precisas que para ocupar estos destinos señala la legislación en vigor.

Artículo 2.º Las instancias, debidamente informadas, se dirigirán al Ministro de la Guerra y serán cursadas directamente al Jefe del Centro o Dependencia en que se haya de cubrir la vacante o vacantes, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos, con excepción de las notas desfavorables que hubiesen sido invalidades y

un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena subdivisiones íntegras y un resumen sucinto de la séptima y de cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen los interesados.

Artículo 3.º Cerrado el plazo de admisión se constituirá en el Centro o Dependencia correspondientes una Junta que se denominará de "Provisión de vacantes de concurso", según las normas del artículo siguiente, la cual, teniendo en cuenta preferentemente la aptitud de los concursantes para la futura misión y acudiendo únicamente, en igualdad de circunstancias, a la apreciación de otros méritos, formulará su propuesta a la Superioridad, que deberá sistematizarse en un acta, en la que figuren relacionados por orden de preferencia los que concursen el destino, eliminándose de ella a quienes no se consideren con idoneidad suficiente.

La mencionada acta, acompañada de los justificantes de méritos o servicios que hayan aportado todos los concursantes y de los motivos que hayan aconsejado la decisión de la Junta, así como de los votos particulares que puedan presentarse, será cursada, con el informe del primer Jefe del Centro o Dependencia, para resolución ministerial.

Artículo 4.º Las Juntas a que se hace referencia en el artículo anterior estarán constituidas en cada caso por un número de Vocales no inferior a tres ni superior a cinco, de mayor categoría que la del concursante, y por dos del empleo y Arma o Cuerpo a que corresponda la vacante, todos con voz y voto, elegidos por el Jefe del Centro o Dependencia, a ser posible entre los que tengan en el mismo mayor relación con su cargo con el destino a proveer.

Artículo 5.º Cuando en un Centro o Dependencia, por no haber el número mínimo de Vocales que señala el artículo anterior, no pueda constituirse la Junta de Provisión de vacantes, el Jefe elevará propuesta por sí mismo, acompañando el informe de dos Asesores de empleo igual o superior de los solicitantes, que designará si dispone de ellos, y si no, recurrirá al Ministerio de la Guerra, que nombrará uno o los dos, según sea preciso.

Artículo 6.º Caso de no existir concursantes para la plaza anunciada o que los existentes no reunieran aptitud suficiente para desempeñarla, se declarará desierto el concurso y volverá a anunciarse, y si esta segunda convocatoria quedase también desierta, se

anunciará la vacante para los del empleo inferior a la misma, ocupando el designado el destino con carácter definitivo.

Artículo 7.º Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior se declarase desierto el concurso, la Junta que señala el artículo 4.º o el Jefe, previo el informe de los Asesores que indica el 5.º, según los casos, elevarán al Ministerio de la Guerra una terna en que figuren los tres Jefes u Oficiales del Arma o Cuerpo respectivo que, a su juicio, reúnen mejores condiciones para el cargo, eligiéndolo sin limitación de destino, en primer lugar, entre los del empleo correspondiente.

Por el Ministerio de la Guerra, previo el informe de la Junta facultativa o del Centro que se estime conveniente, se resolverá en definitiva.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Al llevar a la práctica los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934 referentes al reconocimiento facultativo de los funcionarios del Estado que soliciten la jubilación por imposibilidad física, se ha observado que las reglas del mismo que se refieren a los que se han de practicar en Madrid y a la intervención de los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la tramitación de las certificaciones e informes facultativos que se emitan en los expedientes que se instruyen con motivo de tales peticiones de jubilación, produce entorpecimiento en los trámites, con perjuicio de los interesados y sin aumento de las garantías de defensa de los intereses del Tesoro.

La conveniencia del servicio aconseja también que se prorrogue el plazo establecido por el artículo 20 de tal Decreto para la admisión de las solicitudes de reingreso de los funcionarios que habiendo sido jubilados por imposibilidad física estimen que ha cesado la causa que motivó su apartamiento de las escalas activas, pues es innegable la economía que ello supone para el Tesoro.

Para obviar los inconvenientes dichos, y para coadyuvar al ejercicio de las funciones que el citado Decreto de 23 de Agosto de 1934 encomienda al Cuerpo de Sanidad Nacional, y para

facilitar el reingreso en el servicio activo de los funcionarios jubilados por imposibilidad física, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 se modifica en la siguiente forma: "El reconocimiento de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física habrá de realizarse, si el interesado reside en Madrid, por dos de los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1910, y el de los funcionarios que residan en provincias se practicará por dos Facultativos médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en quienes habrán de recaer los nombramientos que para cada caso hagan los Delegados de Hacienda. Los servicios de estos Facultativos serán suplidos, cuando fuera menester, por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, y en general por los Médicos de la Beneficencia municipal, que percibirán como retribución de ellos los honorarios correspondientes, en la misma forma y cuantía establecidas para los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional. Queda modificado en este sentido el párrafo 3.º del artículo 45 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio de 1900, tal como quedó redactado en virtud del Real decreto de 13 de Octubre de 1910."

Artículo 2.º Se prorroga hasta el día 31 de Enero de 1935 el plazo establecido por el artículo 2.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, para que los funcionarios jubilados por imposibilidad física puedan solicitar su vuelta al servicio activo en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Artículo 3.º Quedan derogados los artículos 5.º y 13 del Decreto de 23 de Agosto de 1934 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, exclusivamente en cuanto se opongan a lo que de manera taxativa se establece en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Continuación del Decreto relativo a la prórroga para el primer trimestre del año actual de los Presupuestos generales del Estado del año 1934.

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	97.797.664,44
1.º	2.º	1.º	Unico.	Personal.—Otras remuneraciones.—Residencia: En Canarias.—Correspondiendo a las clases de tropa (excepto los Sargentos) 36,50 pesetas anuales y el 30 por 100 a todos los demás, excepto los destinados voluntariamente, que tendrán el 15 por 100.....	1.016.305,00
4.º	1.º	5.º		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Construcciones y adquisiciones extraordinarias.—Liquidación de obras: Para satisfacer la liquidación de las obras realizadas en el Cuartel de Leganés.....	19.848,70
		10		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Construcciones y adquisiciones extraordinarias.—Centros de movilización y reserva: Para adquisición de los elementos indispensables para poner en vigor el Reglamento aprobado por Decreto presidencial de 7 de Abril de 1932.....	223.100,00
		11		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Construcciones y adquisiciones extraordinarias.—Expropiaciones: Para adquisición por expropiación de una parcela de terreno en Las Palmas (Canarias), para construcción de un Hospital Militar y gastos que por deslindes, escritura, inscripción en el Registro y otros conceptos puedan originarse.....	228.000,00
5.º	Unico.	Unica.		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Instalaciones.....	176.601,30
	2.º			Ejercicios cerrados.—Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.....	1.097.479,42
					100.558.998,86
SECCION QUINTA					
MINISTERIO DE MARINA					
<i>Subsección 1.º—Marina Militar.</i>					
1.º	1.º	17	Unico.	Personal.—Sueldos.—Cuerpo de Buzos: Se incluye un nuevo subconcepto para "Dotación complementaria, para dar cumplimiento a la Ley de 28 de Mayo de 1934".....	137.500,00
	2.º	7.º	7.º	Personal.—Otras remuneraciones.—Eventualidades de las fuerzas navales: Para los premios de inmersión que puedan corresponder al personal de Buzos y Profesores de la Escuela.....	12.000,00
2.º	3.º	1.º	2.º	Material.—Impresiones, encuadernaciones y publicaciones. Centros y dependencias del Ministerio: Para impresión del estado general de la Armada y compilación legislativa de la Armada.....	10.000,00
3.º	2.º	3.º	1.º	Gastos diversos.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.—Acuartelamientos: Por acuartelamiento para 51 Aspirantes, a 912,50 pesetas y prest. 65.125 Por acuartelamiento para 38 Guardias marinas durante dos meses de permanencia en la Escuela Naval, en igual cuantía..... 5.796 Por acuartelamiento para 22 Alféreces de fragata, durante tres meses de permanencia, en igual cuantía 5.019	64.308,00
1.º		4.º		Gastos diversos.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.—Vestuario: Para los correspondientes a los 5.200 marineros que sean llamados al servicio, a 433,65 pesetas uno.....	2.254.980,00
				<i>Suma y sigue</i>	2.478.788,00

Aumentos a que se refieren los artículos y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas						
2.437.916,05	11.415.250,00	108.820.330,49	27.205.082,62	»	1.057.318,75	»	23.262.401,37
133.365,00	»	1.149.670,00	287.417,50	»	»	»	287.417,50
»	19.848,70	»	»	»	»	»	»
»	223.100,00	»	»	»	»	»	»
»	228.000,00	»	»	»	»	»	»
»	176.601,30	»	»	»	»	»	»
»	1.097.479,42	»	»	»	»	»	»
22.571.281,05	13.160.279,42	109.970.000,49	27.492.500,12	»	1.057.318,75	»	28.549.818,87
2.500,00	»	140.000,00	35.000,00	»	»	»	35.000,00
36.200,00	»	48.200,00	12.050,00	»	»	»	12.050,00
»	»	10.000,00	2.500,00	»	7.500,00	»	10.000,00
11.632,00	»	75.940,00	18.985,00	»	»	»	18.985,00
»	»	2.254.980,00	563.745,00	»	563.745,00	»	1.127.490,00
50.332,00	»	2.529.120,00	632.280,00	»	571.245,00	»	1.203.525,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	2.478.788,00
3.º	5.º	1.º	3.º	Gastos diversos.—Adquisiciones y construcciones ordinarias.—Arsenales y Bases navales: Para los gastos de adquisición y transportes de combustibles, etc.....	9.500.000,00
	7.º	Unica.	Unico.	Gastos diversos.—Obras de reparación.—Carenas y reparaciones: Para adquisición de materiales para carenas y reparaciones de buques, obras en edificios, buques y diques, etcétera	5.000.000,00
4.º	1.º	1.º	1.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Construcciones y adquisiciones extraordinarias.—Obras de construcción y carenas contratadas de la Sociedad Española de Construcción Naval: Para satisfacer los plazos que se devenguen en el año actual por la continuación de la construcción de los cruceros y destructores incluidos en el Decreto antes citado y los de la dirección de tiro de los cruceros.....	27.500.000,00
		2.º		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Construcciones y adquisiciones extraordinarias. Otras obras contratadas: Para el pago de los plazos de un total de 2.600.000 pesetas para la construcción de seis remolcadores de 100 toneladas	2.318.096,00
			4.º	Idem, id.—Idem, id., id.—Idem, id: Para abonar los plazos para la demolición del viejo taller de herreros de ribera de Cartagena y construcción del nuevo	447.914,00
		3.º	5.º	Idem, id.—Idem, id., id.—Obras proyectadas para habilitación de las Bases navales, buques y otras atenciones: Para la construcción de un pantalán en el dique número 4 de La Carraca.....	600.000,00
			4.º	Idem, id.—Idem, id., id.—Idem, id., id: Para la construcción de una pontona para el dique flotante de Cartagena.....	369.386,30
			10	Idem, id.—Idem, id., id.—Idem, id., id: Para el Sanatorio Fimatológico de la Marina:	200.000,00
		5.º	1.º	Idem, id.—Idem, id., id.—Municiones y guerra química: Para modernización de minas.....	250.000,00
			2.º	Idem, id.—Idem, id., id.—Idem, id., id: Para municiones de buques de nueva construcción y completar la dotación de los demás buques.....	3.301.052,00
			3.º	Idem, id.—Idem, id., id.—Idem, id., id: Para la adquisición de elementos protectores contra la guerra química	1.350.000,00
5.º	Unico.	Unica.	Unico.	Ejercicios cerrados.—Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.....	1.348.200,00
Adicional.	Unico.	Unica.	Unico.	Servicios temporales.—Nuevas construcciones de buques, obras en las Bases navales y otras atenciones: Construcciones y adquisiciones autorizadas por la Ley de 27 de Marzo de 1934.—Segunda anualidad autorizada por la misma.....	
					54.663.436,00
				<i>Subsección 2.ª—Marina civil.</i>	
				Importe total de las consignaciones afectas a los distintos servicios que constituyen esta subsección.....	60.811.374,00
				RESUMEN	
				Subsección 1.ª—Marina militar.....	54.663.436,00
				Subsección 2.ª—Marina civil.	60.811.374,00
					115.474.810,00

Operaciones a que se refieren los artículos y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935 — — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
50.332,00	»	2.529.120,00	632.280,00	»	571.245,00	»	1.203.525,00
1.100.000,00	»	10.600.000,00	2.650.000,00	»	»	»	2.650.000,00
»	»	5.000.000,00	1.250.000,00	»	750.000,00	»	2.000.000,00
»	4.500.000,00	23.000.000,00	5.750.000,00	»	»	»	5.750.000,00
»	1.416.678,35	901.417,65	225.354,41	»	»	»	225.354,41
»	447.914,00	»	»	»	»	»	»
»	92.971,00	507.029,00	126.757,25	»	»	»	126.757,25
»	»	369.386,37	92.346,60	»	277.039,77	»	369.386,37
»	»	200.000,00	50.000,00	»	»	37.500,00	12.500,00
»	250.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	3.301.052,00	825.263,00	»	990.737,00	»	1.816.000,00
»	»	1.350.000,00	337.500,00	»	1.012.500,00	»	1.350.000,00
»	1.348.200,25	»	»	»	»	»	»
44.081.170,55	»	44.081.170,55	11.020.292,64	»	»	»	11.020.292,64
45.231.502,55	8.055.763,60	91.839.175,57	22.959.793,90	»	3.601.521,77	37.500,00	26.523.815,67
»	60.811.374,00	»	»	»	»	»	»
45.231.502,55	8.055.763,60	91.839.175,57	22.959.793,90	»	3.601.521,77	37.500,00	26.523.815,67
»	60.811.374,00	»	»	»	»	»	»
45.231.502,55	68.867.137,60	91.839.175,57	22.959.793,90	»	3.601.521,77	37.500,00	26.523.815,67

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				SECCION SEXTA	
				MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
				<i>Personal.</i>	
				<i>Sueldos.</i>	
1.º	1.º	2.º		Gobernadores civiles.—46 Gobernadores civiles, a 15.000 pesetas anuales cada uno.....	750.000,00
		4.º		<i>Personal administrativo.</i>	
			1.º	<i>Escala técnica.</i>	
				5 Jefes superiores de Administración, a 15.000 pesetas.....	75.000
				17 Jefes de Administración de 1.ª clase, a 12.000.....	204.000
				27 Jefes de ídem de 2.ª ídem, a 11.000.....	297.000
				32 Jefes de ídem de 3.ª ídem, a 10.000.....	320.000
				50 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 8.000.....	400.000
				90 Jefes de ídem de 2.ª ídem, a 7.000.....	630.000
				145 Jefes de ídem de 3.ª ídem, a 6.000.....	870.000
				60 Oficiales de 1.ª clase, a 5.000.....	300.000
				<i>Escala auxiliar.</i>	
				15 Auxiliares, a 6.000 pesetas.....	90.000
				36 ídem, a 5.000.....	180.000
				95 ídem, a 4.000.....	380.000
					3.122.000,00
		2.º		Para pago de gratificaciones, indemnizaciones y horas extraordinarias, a justificar, para el Cuerpo técnico y para el Cuerpo auxiliar.....	624.400,00
		9.º		Cuerpo de Investigación y Vigilancia.	
		3.º		Para satisfacer la diferencia de sueldos de 298 Agentes de 3.ª que les corresponde ascender a 2.ª por los mismos motivos y disposición citada anteriormente.....	107.166,66
		12	Unico.	Vigilantes conductores.	
				243 Vigilantes de 3.ª, a 3.000 pesetas.....	555.000,00
		13		Cuerpo de Seguridad.	
		1.º		1 Coronel.....	13.000
				3 Tenientes Coroneles, a 11.000 pesetas.....	33.000
				18 Comandantes, a 9.000.....	162.000
				111 Capitanes, a 7.500.....	832.500
				317 Tenientes, a 5.000.....	1.585.000
				125 Suboficiales, a 4.500.....	562.500
				418 Sargentos, a 4.000.....	1.672.000
				1.038 Cabos, a 3.500.....	3.633.000
				15.629 Guardias, a 3.250.....	50.794.250
					40.517.750,00
		2.º		Aumento.—Asalto.....	3.300.000,00
		15		Guardia civil.	
				<i>Administración provincial.</i>	
		5.º		61 Tenientes Coroneles, primeros Jefes de Comandancia, a 11.000 pesetas.....	594.000,00
		6.º		<i>Compañías y líneas o Secciones.</i>	
				528 Tenientes, a 5.000 pesetas.....	2.250.000,00
		16		<i>Guardia civil.—Cuerpo de Suboficiales.</i>	
				39 Suboficiales, a 5.750 pesetas.....	»
				379 Brigadas (307 de Infantería y 72 de Caballería, a 4.500 pesetas anuales.....	1.530.000,00
				<i>Suma y sigue.....</i>	53.350.316,66

Alteraciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse el 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
	60.000,00	690.000,00	172.500,00	»	»	»	172.500,00
624.000,00	»	3.746.000,00	936.500,00	»	»	»	936.500,00
»	624.400,00	»	»	»	»	»	»
6.750,00	»	113.916,66	28.479,16	»	»	»	28.479,16
174.000,00	»	729.000,00	182.250,00	»	»	»	182.250,00
18.769.500,00	»	59.287.250,00	14.821.812,50	»	»	»	14.821.812,50
»	3.300.000,00	»	»	»	»	»	»
77.000,00	»	671.000,00	167.750,00	»	»	»	167.750,00
390.000,00	»	2.640.000,00	660.000,00	»	»	»	660.000,00
224.250,00	»	224.250,00	56.062,50	»	»	»	56.062,50
175.500,00	»	1.705.500,00	426.375,00	»	»	»	426.375,00
20.441.000,00	3.984.400,00	69.806.916,66	17.451.729,16	»	»	»	17.451.729,16

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	53.350.316,66
1.º	1.º	17	6.º	<i>Tropa.</i> 23.711 Guardias segundos (19.615 de Infantería y 4.096 de Caballería), a 3.100 pesetas.....	61.711.700,00
	2.º	2.º		<i>Otras remuneraciones.</i> Gastos de representación del Gobernador civil de Madrid... Para igual concepto a los 28 restantes Gobernadores, a 7.500 pesetas	40.000,00 232.500,00
		12		<i>Vigilantes conductores.</i> Indemnización por servicios al personal de esta plantilla, a razón de 500 pesetas cada uno.....	185.000,00
		13		<i>Cuerpo de Seguridad.</i> Gratificación a 1 Coronel Inspector..... 6.500 Idem a 3 Tenientes Coroneles, a 5.500 pesetas... 16.500 Idem a 18 Comandantes, a 4.500..... 81.000 Idem a 111 Capitanes, a 3.000..... 333.000 Idem a 317 Tenientes, a 2.500..... 792.500 Indemnización de servicio al personal de la plantilla del Cuerpo de Seguridad, en la proporción siguiente: Coronel, 2.500 pesetas anuales; 2.000 pesetas los Tenientes Coroneles; 1.500 los Comandantes; 1.000 los Capitanes; 750 los Tenientes; 500 los Suboficiales y Sargentos y 300 los Cabos y Guardias..... 5.655.850 Premios de enganche y reenganche de los individuos del Cuerpo de Seguridad, a 500 pesetas cada uno..... 551.500	5.331.350,00
		14		<i>Varios y Secciones de Vanguardia (Asalto).</i> 4.º Gratificación a los Profesores Veterinarios de los Escuadrones de Madrid, Barcelona y Sevilla, a 3.000 pesetas cada uno de los dos de Madrid y el de Barcelona; 2.500 el de Sevilla; 1.200 cada una de las Secciones de Valencia, Bilbao y Zaragoza y dos más a 1.200 pesetas..... 15.100,00 5.º Idem anual de 150 pesetas a cada uno de los 756 Guardias de Caballería..... 77.400,00 6.º Idem a Trompetas y Cornetas del Cuerpo de Seguridad, a 90 pesetas cada uno..... 27.000,00 17 Idem a 10 Tenientes, a 2.500 pesetas anuales..... 25.000,00 18 Indemnización a 10 Tenientes, a 750 pesetas..... 7.500,00 19 Idem a 1.000 Guardias, a 300 pesetas..... 300.000,00	
		16		<i>Guardia civil.</i> 1.º Asignaciones.—Para la asignación de residencia, en la cuantía del 50 por 100 del sueldo para el personal designado en los territorios de Ceuta y Melilla; el 30 por 100, para el de Canarias; 15 por 100, para el del Valle de Arán; 10 por 100, para el de Menorca e Ibiza, y 5 por 100, para el de las plazas de Seo de Urgel, Jaca, Olot y Figueras... 471.797,13 2.º Bonificación de 100 pesetas anuales para cada una de las 4.936 plazas de Cabos, Trompetas y Guardias de Caballería, por la especialidad del Arma..... 471.400,00 Idem de 120 ídem id. para cada una de las 30.064 plazas de tropa que figuran en plantilla para vestuario y correaje 3.151.200,00 Idem de 100 ídem para ídem por premio de constancia..... 2.626.000,00 Idem de 75 ídem id. para el personal de tropa de plantilla por quinquenios..... 3.979.382,00 Idem de servicio peculiar del Instituto, en la cuantía del 50 por 100 sobre el sueldo anual al personal de Generales, Jefes y Oficiales de plantilla y disponibles en comisiones de servicio activo; en la del 25 por 100, al personal de Suboficiales; en la de 500 pesetas anuales a los Sargentos, 350 los Cabos y 275 a los Guardias, Cornetas y Trompetas, más las bonificaciones de carácter extraordinario que, por servicios también extraordinarios, determine y señale expresamente el Ministro de la Gobernación	12.667.250,00
				<i>Suma y sigue</i>	144.669.895,70

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Crédito definitivo autorizado para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
20.441.000,00	3.984.400,00	69.806.916,66	17.451.729,16	»	»	»	17.451.729,16
11.792.400,00	»	73.504.100,00	18.376.025,00	»	»	»	18.376.025,00
»	20.000,00	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
»	22.500,00	210.000,00	52.500,00	»	»	»	52.500,00
29.000,00	»	214.000,00	53.500,00	»	»	»	53.500,00
1.782.500,00	»	7.113.850,00	1.778.462,50	»	»	»	1.778.462,50
2.400,00	»	17.500,00	4.375,00	»	»	»	4.375,00
36.000,00	»	113.400,00	28.350,00	»	»	»	28.350,00
3.000,00	»	30.000,00	7.500,00	»	»	»	7.500,00
»	25.000,00	»	»	»	»	»	»
»	7.500,00	»	»	»	»	»	»
»	300.000,00	»	»	»	»	»	»
96.280,00	»	568.077,13	142.019,28	»	»	»	142.019,28
22.200,00	»	493.600,00	123.400,00	»	»	»	123.400,00
456.480,00	»	3.607.680,00	901.920,00	»	»	»	901.920,00
380.400,00	»	3.006.400,00	751.600,00	»	»	»	751.600,00
15.750,00	»	3.995.132,00	998.783,00	»	»	»	998.783,00
1.320.537,50	»	13.987.787,50	3.496.946,87	»	»	»	3.496.946,87
36.377.947,50	4.359.400,00	176.688.443,29	44.172.110,81	»	»	»	44.172.110,81

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	144.669.895,79
1.º	2.º	16	3.º	421 Conductores de 1.ª, a 1.080 pesetas.....	255.960,00
				268 ídem de 2.ª, a 720.....	60.480,00
				Para el pago de pensiones de Cruces de San Fernando, Medalla Militar, María Cristina, Sufrimiento por la Pa- tria, Mérito Militar y San Hermenegildo para Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa.	244.400,00
				Para efectividad del personal de Jefes y Oficiales, Médicos y Veterinarios, en la cuantía que determinan las leyes de 29 de Junio de 1918 y 8 de Julio de 1921.....	740.980,00
			4.º	Compensación por servicios de ordenanza.....	984.540,00
	3.º			Asistencias y dietas.	
		2.º		Dirección general de Seguridad.	
			1.º	Para dietas, viáticos y especiales en servicios que devengue el personal de la Dirección general de Seguridad y Cuer- pos de Vigilancia y Seguridad.....	2.000.000,00
			2.º	Para ídem íd. de los Vigilantes conductores dependientes de la Dirección general con motivo de los que realicen a los diferentes Departamentos ministeriales.....	200.000,00
	4.º			JORNALES	
		2.º		Dirección general de Seguridad.....	1.000.000,00
				MATERIAL	
	1.º			De oficina, no inventariable.	
		5.º		Dirección general de Seguridad.—Gastos de alumbrado, es- terado, calefacción, etc., de la Dirección general.....	240.000,00
				Ídem íd. para servicios de las diferentes dependencias de Vigilancia y Seguridad de España y gastos de las Habili- taciones o Pagadurías de Madrid y Barcelona y Delega- ción de Cataluña.....	533.333,33
		6.º	1.º	Guardia civil.—Para pago de calefacción de las oficinas y despachos de las Zonas, Tercios, Comandancias y Guar- dias o plantones donde esta atención sea aprobada, en la cuantía que se determine.....	35.000,00
			3.º	Para sufragar los gastos de agua, fluido eléctrico, servicio telefónico de edificios que ocupa la Guardia civil o pueda ocupar y cuyo gasto sea debidamente autorizado.....	90.000,00
				Para ídem íd. de alumbrado de caballerizas del Instituto, en la cuantía de 5 pesetas anuales para cada uno de los 5.929 caballos	28.535,00
		7.º		Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas.—Gastos de calefacción, alumbrado, etc., para el Gobierno civil de Barcelona	20.000,00
				Para los 31 Gobiernos restantes, a 8.000 pesetas cada uno... Para entretenimiento de los coches automóviles al servicio de cuatro Gobernadores civiles, a razón de 12.000 pesetas el de Barcelona y 8.000 los de Gerona, Lérida y Tarragona.	272.000,00
					36.000,00
	2.º			De oficina, inventariable.	
		2.º		Gobiernos civiles y Delegaciones.....	25.000,00
			2.º	Inspección general de la Guardia civil.—Para sufragar el gasto de equipos de caballos que proporcione la adquisi- ción de los necesarios para los Oficiales y Subtenientes del Instituto, cuya propiedad será del mismo.....	24.000,00
	4.º			Alquileres.	
		1.º		Gobiernos civiles y Delegaciones.....	425.000,00
		3.º	1.º	Guardia civil.—Para el pago de los edificios arrendados para el Parque móvil del Cuerpo y de los locales destinados para garajes del material destacado de dicho Centro.....	50.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	151.935.124,12

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
36.377.947,50	4.359.400,00	176.688.443,29	44.172.110,81	»	»	»	44.172.110,81
198.720,00	»	454.680,00	113.670,00	»	»	»	113.670,00
132.480,00	»	192.960,00	48.240,00	»	»	»	48.240,00
23.273,00	»	267.673,00	66.918,25	»	»	»	66.918,25
13.000,00	»	753.980,00	188.495,00	»	»	»	188.495,00
36.000,00	»	1.020.540,00	255.135,00	»	»	»	255.135,00
»	»	2.000.000,00	500.000,00	1.200.000,00	»	»	1.700.000,00
60.000,00	»	260.000,00	65.000,00	»	»	»	65.000,00
200.000,00	»	1.200.000,00	300.000,00	»	»	»	300.000,00
50.000,00	»	290.000,00	72.500,00	»	»	»	72.500,00
268.600,00	»	801.933,33	200.483,33	»	»	»	200.483,33
»	»	35.000,00	8.750,00	»	8.750,00	»	17.500,00
9.950,00	»	99.950,00	24.987,50	»	»	»	24.987,50
1.110,00	»	29.645,00	7.411,25	»	»	»	7.411,25
»	20.000,00	»	»	»	»	»	»
»	24.000,00	248.000,00	62.000,00	»	»	»	62.000,00
»	36.000,00	»	»	»	»	»	»
»	2.000,00	23.000,00	5.750,00	»	»	»	5.750,00
5.000,00	»	29.000,00	7.250,00	»	»	»	7.250,00
»	30.000,00	395.000,00	98.750,00	»	»	»	98.750,00
96.000,00	»	146.000,00	36.500,00	»	»	»	36.500,00
37.472.080,50	4.471.400,00	184.935.804,62	46.233.951,14	1.200.000,00	8.750,00	»	46.442.701,14

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	151.935.124,12
2.º	4.º	3.ª	2.º	Para el pago de alquileres de edificios arrendados para el acuartelamiento de la fuerza del Instituto; para el pago de las primas de amortización que corresponda a la construcción de nuevos Cuarteles en localidades donde ya existan otros contratados con alquiler mensual y para el de la equivalencia de pabellón al personal que no pueda alojarse en aquéllos, con arreglo su distribución a lo que determine el Ministro.....	4.330.000,00 3.864,00
3.º		4.ª		<i>Gastos diversos.</i>	
	1.º			<i>DE CARACTER GENERAL</i>	
		3.ª	1.º	Dirección general de Seguridad. Para gastos de viaje, traslación de oficinas, transportes en ferrocarril, vehículos, caballerías y vías marítimas del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y material móvil, así como las correspondientes al citado personal, mujeres e hijos menores de éste en traslado forzoso y siempre que no lo sean en virtud de expediente o por ascenso, diferencia de cambio por los pagos que se realicen, premios en certámenes o concursos, indemnizaciones por accidentes del trabajo.	345.000,00
	2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>	
		2.ª	2.º	Guardia civil: Para los que ocasione el transporte y acarreo de municiones de dotación reglamentaria a las Comandancias y demás ciudades.....	5.000,00
			5.º	Para pago de las diferencias de precio de las causadas por Generales, Jefes y Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa y sus familiares con derecho reconocido, así como para resarcir a los interesados de las motivadas con ocasión de accidentes del servicio y para los gastos de curación, sustitutivo de las hospitalidades por dichos accidentes	200.000,00
	3.º			<i>Alimentación de ganado.</i>	
		1.ª		Dirección general de Seguridad: Raciones de cebada y paja para los caballos del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona y otras capitales, herrajes, medicamentos, entretenimiento de equipos, trajes de cuadra y demás gastos que originen los servicios de caballería	650.000,00
		2.ª		Inspección general de la Guardia civil.....	4.289.480,00
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>	
		1.ª	2.º	Dirección general de Seguridad: Auxilio de vestuario de los individuos del Cuerpo de Seguridad, a 120 pesetas cada uno.....	1.403.760,00
	5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias.	
		2.ª	1.º	Dirección general de Seguridad: Para la adquisición de gasolina, grasas, gomas y toda clase de elementos necesarios a las atenciones de los vehículos afectos al Parque Móvil de la Policía Gubernativa, para los diferentes servicios de los Ministerios, Gobiernos Civiles y demás en toda España; reparación de los mismos, máquinas y efectos mecánicos, material para servicio de Radio y adquisición de material para curas de urgencia...	2.900.000,00
	6.º			Obras de conservación.	
		1.ª	1.º	Guardia civil: Para sufragar los gastos de conservación y reposición de la cartuchería de pistola para sostener las dotaciones y efectuar los ejercicios de tiro al blanco y adquisición de fusiles.....	97.724,00
				Para ídem íd. de entretenimiento de armas, a razón de 0,72 pesetas anuales para cada una de las 30.064 plazas de plantilla de tropa.....	18.907,20
				<i>Suma y sigue</i>	166.178.859,32

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
37.472.080,50	4.471.400,00	184.935.804,62	46.233.951,14	1.200.000,00	8.750,00	»	46.442.701,14
1.668.651,80	»	5.998.651,80	1.499.662,95	»	»	»	1.499.662,95
»	3.864,00	»	»	»	»	»	»
55.000,00	»	400.000,00	100.000,00	»	»	»	100.000,00
800,00	»	5.800,00	1.450,00	»	»	»	1.450,00
50.000,00	»	250.000,00	62.500,00	»	»	»	62.500,00
220.000,00	»	870.000,00	217.500,00	»	»	»	217.500,00
162.060,00	»	4.451.540,00	1.112.885,00	»	»	»	1.112.885,00
544.800,00	»	1.948.560,00	487.140,00	»	»	»	487.140,00
1.295.000,00	»	4.195.000,00	1.048.750,00	»	»	»	1.048.750,00
54.570,00	»	152.294,00	38.073,50	»	»	»	38.073,50
2.738,88	»	21.646,08	5.411,52	»	»	»	5.411,52
40.525.701,18	4.475.264,00	203.229.296,50	50.807.324,11	1.200.000,00	8.750,00	»	52.016.074,11

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	166.178.859,82
3.º	6.º	1.º	2.º	De monturas.—Para satisfacer los gastos de entretenimiento de monturas de caballos de tropa, a razón de 15 pesetas para 5.055 caballos.....	72.495,00
			3.º	Para ídem, íd. de herraje y medicina de los caballos de tropa de plantilla en la proporción que se determine, según las necesidades de distribución del ganado, con un minimum por plaza de 30 pesetas anuales cada una.....	173.988,00
			4.º	Para entretenimiento de 472 vehículos, seguro y reparación de éstos y reposición de los que sean dados de baja por inútiles; alquileres de los que se requisen previamente por los Jefes de las Comandancias para prestar servicio del Instituto; adquisición de gasolina, grasas, gomas y demás elementos necesarios para su conservación y limpieza y cuanto fuere preciso al Establecimiento para estos fines.....	1.061.333,33
4.º				Para entretenimiento de 17 estaciones existentes, según cálculo	10.400,00
				<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.</i>	
	1.º	1.º	2.º a 9.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.	
				Dirección general de Seguridad:	
				Aumento de carácter temporal.....	3.620.000,00
			10	Gastos incorporados del presupuesto de 1934. Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía:	
				Adquisición de automóviles con motivo del aumento de fuerza del Cuerpo de Seguridad y reposición de otros...	»
				Adquisición de dos aviones trimotores de una capacidad de 25 a 30 plazas y de dos avionetas de dos plazas.....	»
				Adquisición de 25 autoametralladoras con sus respectivos accesorios; 52 autoametralladoras y 26 morteros en iguales condiciones.....	»
				Adquisición de aparatos para el control gráfico de recorrido y consumo de gasolina.....	»
				Ídem de maquinaria, herramientas, enseres, estanterías y demás útiles necesarios para los Talleres del Parque.....	»
				Ídem de emisoras para completar la red radioeléctrica y otros elementos auxiliares, como radiogoniómetros, transmisores de fotografías, protectores y entretenimiento de los mismos.....	»
				Ídem de aparatos teleprinters.....	»
				Instalación en los diferentes Departamentos ministeriales de grupos electrógenos para atender a eventualidades de cortes de luz.....	»
				Ídem de la red completa de avisadores de policía en la capital de la República.....	»
				Para adquisición de un solar de una superficie aproximada de 700.000 pies cuadrados con un promedio de 3,50 pesetas el pie, donde se construirá un edificio destinado al Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad...	»
				Para las obras de construcción del citado Parque.....	»
				Adquisición de monturas, cinturones, capotes, calzones, trajes de cuadra y otros efectos necesarios a dicha fuerza...	»
				Para cuantos gastos origine la organización de los nuevos servicios, acuartelamiento, instalación de la fuerza, etc....	»
				Para adquisición de armamentos, pistolas, municiones, porras, caretas, gases, lanza-gases, etc.....	»
				Para adquisición de cinturones, polainas e impermeables de las fuerzas.....	»
		2.º	2.º	Guardia civil:	
			3.º	Para la adquisición de vehículos con destino a los servicios del Cuerpo.....	275.000,00
				Para adquisiciones de sables y pistolas para Suboficiales y tropa.....	80.780,00
5.º	Unico.			<i>Ejercicios cerrados.</i>	
				Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	37.711,18
				TOTAL	171.510.566,82

teraciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
40.525.701,18	4.475.264,00	203.229.296,50	50.807.324,11	1.200.000,00	8.750,00	»	52.016.074,11
3.330,00	»	75.825,00	18.956,25	»	»	»	18.956,25
6.660,00	»	180.648,00	45.162,00	»	»	»	45.162,00
624.000,00	»	1.685.333,33	421.333,33	»	»	»	421.333,33
14.600,00	»	25.000,00	6.250,00	»	»	»	6.250,00
»	3.620.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	5.640.000,00	»	»	5.640.000,00
»	»	»	»	2.384.000,00	»	»	2.384.000,00
»	»	»	»	2.938.000,00	»	»	2.938.000,00
»	»	»	»	90.000,00	»	»	90.000,00
»	»	»	»	348.683,50	»	»	348.683,50
»	»	»	»	531.410,00	»	»	531.410,00
»	»	»	»	250.000,00	»	»	250.000,00
»	»	»	»	250.000,00	»	»	250.000,00
»	»	»	»	1.200.000,00	»	»	1.200.000,00
»	»	»	»	2.450.000,00	»	»	2.450.000,00
»	»	»	»	6.500.000,00	»	»	6.500.000,00
»	»	»	»	52.617,85	»	»	52.617,85
»	»	»	»	222.522,16	»	»	222.522,16
»	»	»	»	435.615,00	»	»	435.615,00
»	»	»	»	695.000,00	»	»	695.000,00
»	»	275.000,00	68.750,00	2.803.000,00	»	»	2.871.750,00
»	80.780,00	»	»	634.034,90	»	»	634.034,90
»	37.711,18	»	»	»	»	»	»
12.174.291,18	8.213.755,18	205.471.102,83	51.367.775,69	28.624.883,41	8.750,00	»	80.001.409,10

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				SECCION SEPTIMA	
				MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
				Personal.	
				HABERES ACTIVOS	
				Sueldos.	
				Cuerpo de Administración civil:	
			1.º	Personal técnicoadministrativo y auxiliar:	
				Escala técnica:	
				3 Jefes superiores de Administración civil, a 15.000 pesetas.....	45.000
				3 Idem de Administración civil de primera clase, a 12.000.....	36.000
				9 Idem de id. de segunda id., a 11.000.....	99.000
				15 Idem de id. de tercera id., a 10.000.....	150.000
				37 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000..	296.000
				90 Idem de id. de segunda id., a 7.000.....	630.000
				105 Idem de id. de tercera id., a 6.000.....	630.000
				128 Oficiales de Administración civil, a 5.000.....	640.000
				390	2.526.000
				Escala auxiliar:	
				3 Auxiliares, a 6.000 pesetas.....	18.000
				6 Idem, a 5.000.....	30.000
				16 Idem, a 4.000.....	64.000
				43 Idem, a 3.000.....	129.000
				65 Idem, a 2.500.....	162.500
					403.500
					2.929.500
					2.374.500,00
				Personal supernumerario excedente y disponible:	
			Unico.	Para atender al pago de los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes procedentes de las Juntas de Obras de Puertos y entidades análogas en que tienen su carácter de supernumerarios, y para los excedentes forzosos y el de los en situación de disponibles.....	265.000,00
				Cuerpo de Torreros de faros:	
			Unico.	2 Torreros mayores de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas	20.000
				20 Idem id. de segunda id., Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	160.000
				40 Idem id. de tercera id., id. de id. de segunda id., a 7.000.....	280.000
				70 Torreros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	420.000
				100 Idem segundos, Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000.....	500.000
				83 Idem terceros, idem de id. de segunda idem, a 4.000	332.000
				315	1.712.000
			Unico.	Cuerpo de Vigilantes de Caminos.....	808.100,00
				Suma y sigue.....	4.641.600,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
555.000,00	»	2.929.500,00	732.375,00	»	»	»	732.375,00
»	103.600,00	161.400,00	40.350,00	»	»	»	40.350,00
518.000,00	»	1.712.000,00	428.000,00	»	»	»	428.000,00
128.400,00	»	936.500,00	234.125,00	»	»	»	234.125,00
1.201.400,00	103.600,00	5.739.400,00	1.434.850,00	»	»	»	1.434.850,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	4.641.600,00
1.º	1.º	15	1.º	Enlaces ferroviarios: Enlaces ferroviarios de Madrid: Personal eventual..... 19.800 Ordenanzas 13.600 Conductores 10.800 <hr/> 44.200	124.000,00
			3.º	Comisión de enlaces ferroviarios de Bilbao.....	49.600,00
		16	1.º	Reintegros: Para reintegrar a la Comisión administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra el anticipo para el pago de haberes de los meses de Julio y Agosto y tres días de Septiembre de 1930, hecho al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos D. Ramiro Pascual Lorenzo.....	1.750,00
			2.º	Para reintegrar a la Junta de Obras del Puerto de Algeciras el anticipo hecho para el pago de haberes del Ingeniero D. Manuel Díez Ronda, por veintidós días de Noviembre y el mes de Diciembre de 1932 y los meses de Junio a Diciembre de 1933.....	7.327,73
	2.º			<i>Otras remuneraciones.</i>	
		1.ª	14	Servicios centrales y generales: Para sobresueldo por residencia en Canarias de los funcionarios facultativos, conforme a la expresada Real orden.	100.000,00
		4.ª	1.º	Carreteras: Para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación por administración.....	807.000,00
		5.ª	3.º	Servicios hidráulicos: Para remuneraciones al personal facultativo de los Cuerpos del Estado afectos a las Delegaciones y a los Servicios centrales, por dirección e inspección: En servicios de obras de riegos.....	2.700.000,00
		10	2.º	Enlaces ferroviarios de Madrid.	
			3.º	Trabajos extraordinarios.....	50.000,00
			9.º	Honorarios devengados por los peritos del Estado y de particulares en expedientes de expropiación.....	107.500,00
			10	Comisión de Enlaces ferroviarios de Bilbao.—Gratificaciones a los vocales de la Comisión.....	45.000,00
			10	Idem id.—Gratificación igual al sueldo para el personal facultativo, administrativo y auxiliar.....	40.000,00
			11	Trabajos extraordinarios.....	5.000,00
		11	12	Idem id.—Personal eventual.—Para trabajos urgentes.....	15.000,00
			3.º	Jefaturas de estudios y construcción del ferrocarril y personal de inspección de las Comisarias: Honorarios devengados por los peritos del Estado y de los particulares en los expedientes de expropiación.....	273.000,00
		13	Unico.	Remuneraciones por insuficiencias de descuentos.....	500.000,00
	3.ª			<i>Asistencias y dietas.</i>	
		5.ª	Unico.	Cuerpo de Vigilantes de caminos. Para dietas de los Jefes y Vigilantes de este Cuerpo.....	165.405,00
		7.ª	2.º	Carreteras. Para dietas del personal facultativo y pagadores que originen las salidas en los servicios de estudios, sondeos y replanteos previos a las subastas de obras nuevas.....	250.000,00
			3.º	Para ídem id. que originen las salidas a las obras nuevas por administración.....	200.000,00
		9.ª	1.º	Puertos, faros y balizas. Para dietas por estudios, replanteos, anteproyectos, liquidaciones, inspección y vigilancia en servicios de puertos	100.000,00
		11	Unico	Comisarias del Estado en las Compañías de ferrocarriles...	700.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	10.882.182,73

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
1.201.400,00	103.600,00	5.739.400,00	1.434.850,00	»	»	»	1.434.850,00
»	79.800,00	44.200,00	11.050,00	»	»	»	11.050,00
»	49.600,00	»	»	»	»	»	»
»	1.750,00	»	»	»	»	»	»
»	7.327,73	»	»	»	»	»	»
»	25.000,00	75.000,00	18.750,00	»	»	»	18.750,00
»	80.000,00	727.000,00	181.750,00	»	»	»	181.750,00
»	300.000,00	2.400.000,00	600.000,00	»	»	»	600.000,00
»	50.000,00	»	»	»	»	»	»
»	20.000,00	87.500,00	21.875,00	»	»	»	21.875,00
»	45.000,00	»	»	»	»	»	»
»	40.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.000,00	»	»	»	»	»	»
»	15.000,00	»	»	»	»	»	»
»	65.000,00	208.000,00	52.000,00	»	»	»	52.000,00
»	500.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.405,00	160.000,00	40.000,00	»	»	»	40.000,00
»	30.000,00	220.000,00	55.000,00	»	»	»	55.000,00
»	50.000,00	150.000,00	37.500,00	»	»	»	37.500,00
»	25.000,00	75.000,00	18.750,00	»	»	»	18.750,00
»	150.000,00	550.000,00	137.500,00	»	»	»	137.500,00
1.201.400,00	1.647.482,73	10.436.100,00	2.609.025,00	»	»	»	2.609.025,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	10.882.182,73
1.º	3.º	12		Enlaces ferroviarios de Madrid.	
			1.º	Dietas del personal facultativo.....	12.000,00
			2.º	Comisión de enlaces ferroviarios de Barcelona.—Asisten- cias de la Comisión.....	24.000,00
			4.º	Comisión de enlaces ferroviarios de Bilbao.....	9.800,00
		13		Jefaturas de estudios y construcciones de ferrocarriles.	
			1.º	Dietas en la inspección de obras por contrata.....	160.000,00
	4.º			<i>Jornales.</i>	
		3.º	Unico.	Cuerpo de Vigilantes de caminos. 1 auxiliar de taller-almacén, a 10 pesetas.....	5.480,00
		4.º		Servicios hidráulicos.	
			4.º	Conservación y reparación.—Jornales para conservación y reparación de pantanos, canales, encauzamientos, defen- sas, cauces anejos y demás obras accesorias.....	1.580.220,00
		7.º	2.º	Comisión de enlaces ferroviarios de Bilbao.....	11.000,00
2.º				MATERIAL	
				MATERIAL EN GENERAL	
				<i>De oficinas no inventariable.</i>	
	1.º			<i>De oficinas no inventariable.</i>	
		1.º	15	Servicios centrales y generales. Gastos de escritorio y material de Juntas u otros organis- mos de usuarios de obras hidráulicas.....	20.000,00
		2.º		Enlaces ferroviarios.	
			1.º	Gastos de escritorio y material de enlaces ferroviarios de Madrid.....	40.000,00
			3.º	Idem íd. de la Comisión de enlaces ferroviarios de Bilbao...	12.000,00
	2.º			<i>De oficinas inventariable.</i>	
		6.º		Enlaces ferroviarios.	
			1.º	Adquisición, conservación y reparación para el servicio de enlaces ferroviarios de Madrid.....	10.000,00
			2.º	Idem para la Comisión de enlaces ferroviarios de Bar- celona.....	10.000,00
			3.º	Idem para la ídem de Bilbao.....	10.000,00
		9.º	Unico.	Servicio del Cuerpo de Vigilantes de caminos. Moblaje, estanterías y ficheros, almacenes para el servicio del Cuerpo de Vigilantes de caminos.....	6.000,00
	3.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.	
		5.º		Enlaces ferroviarios.	
			1.º	Impresiones, encuadernación y publicaciones para enlaces ferroviarios de Madrid.....	6.000,00
			2.º	Idem íd. de la Comisión de Enlaces ferroviarios de Bar- celona.....	5.650,00
			3.º	Idem íd. de Bilbao.....	6.000,00
				ARRENDAMIENTO DE LOCALES	
	4.º			<i>Alquileres.</i>	
		5.º		Enlaces ferroviarios.	
			1.º	Alquiler de locales para la Comisión de Enlaces ferrovia- rios de Madrid.....	25.000,00
			3.º	Alquiler de locales para la Comisión de Enlaces ferrovia- rios de Bilbao.....	9.000,00
		7.º	Unico.	Vigilantes de caminos.—Alquiler de cocheras, etc.....	25.500,00
	5.º			Obras de adaptación, conservación y reparación.	
				Obras hidráulicas.	
		1.º	Unico.	Obras de conservación y reparación de la Dirección gene- ral de Obras Hidráulicas y Centro de Estudios Hidro- gráficos.....	42.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	12.911.832,73

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
1.201.400,00	1.647.482,73	10.436.100,00	2.609.025,00	»	»	»	2.609.025,00
»	12.000,00	»	»	»	»	»	»
»	24.000,00	»	»	»	»	»	»
»	9.800,00	»	»	»	»	»	»
»	60.000,00	100.000,00	25.000,00	»	»	»	25.000,00
»	2.360,00	3.120,00	780,00	»	»	»	780,00
»	»	1.580.220,00	395.055,00	»	197.515,00	»	592.570,00
»	11.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	20.000,00	5.000,00	»	15.000,00	»	20.000,00
»	40.000,00	»	»	»	»	»	»
»	12.000,00	»	»	»	»	»	»
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.000,00	5.000,00	1.250,00	»	»	»	1.250,00
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	6.000,00	1.500,00	»	1.500,00	»	3.000,00
»	6.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.650,00	»	»	»	»	»	»
»	6.000,00	»	»	»	»	»	»
»	25.000,00	»	»	»	»	»	»
»	9.000,00	»	»	»	»	»	»
»	1.500,00	24.000,00	6.000,00	»	»	»	6.000,00
»	37.000,00	5.000,00	1.250,00	»	»	»	1.250,00
1.201.400,00	1.933.792,73	12.179.440,00	3.044.860,00	»	214.015,00	»	3.258.875,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.
				<i>Suma anterior</i>	12.911.832,73
2.º	5.º	3.ª	Unico.	Enlaces ferroviarios.—Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de enlaces ferroviarios de Madrid	10.000,00
		4.ª	»	Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles.—Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles.....	14.000,00
		5.ª	»	Vigilantes de caminos.—Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de las cocheras para los vigilantes de caminos.....	11.000,00
3.º				Gastos diversos.	
	1.º			GASTOS VARIOS	
				<i>De carácter general.</i>	
		1.ª	1.º	Servicios centrales y generales. Para los gastos de toda clase de los viajes oficiales y extraordinarios de alta inspección, trenes especiales, servicios relativos a la Compañía de Vagones Lits y gastos diversos de los coches-salones del Ministerio.....	30.000,00
		7.ª	1.º	Obras hidráulicas. Gastos de viaje para Juntas y otros organismos de usuarios de servicios hidráulicos.....	30.000,00
		12	1.º	Enlaces ferroviarios:	
			3.º	Enlaces ferroviarios de Madrid.....	66.250,00
				Comisión de Enlaces ferroviarios de Bilbao.....	7.800,00
	2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>	
		Unica.	2.º	Vigilantes de caminos: Reposición de vestuario para el personal de la primera y segunda unidad.....	132.100,00
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>	
		2.ª	1.º	Carreteras: Cuota que corresponde a España para el sostenimiento de la Comisión internacional permanente de los Congresos de carreteras, residente en París.....	4.000,00
		4.ª	1.º	Obras hidráulicas: Suscripción al Comité central de Londres de la Conferencia Mundial de la Energía.....	1.500,00
			2.º	Suscripción al Comité internacional de grandes presas...	5.000,00
		5.ª	1.º	Puertos: Para subvencionar a la Comisión permanente internacional de los Congresos de Navegación.....	8.000,00
			2.º	Para ídem a la Sociedad de Salvamento de Naufragos.....	5.000,00
		6.ª	Unico.	Ferrocarriles: Suscripción al Congreso Internacional de Ferrocarriles...	2.000,00
		7.ª	1.º	Carreteras: Canon para las obras del convenio con el Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Febrero de 1926.....	500.000,00
		8.ª	4.º	Caminos vecinales: (Nuevo).—Para satisfacer al Banco de Crédito Local de España los intereses y amortización del empréstito concertado con la Mancomunidad de Dipulaciones de régimen común, para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación primera del convenio aprobado por Real decreto-ley de 25 de Julio de 1928 y Real decreto del Ministerio de Hacienda de 8 de Diciembre de 1930.....	
				<i>Suma y sigue</i>	13.732.482,73

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
1.201.400,00	1.933.792,73	12.179.440,00	3.044.860,00	»	214.015,00	»	3.258.875,00
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	14.000,00	»	»	»	»	»	»
»	1.000,00	10.000,00	2.500,00	»	»	«	2.500,00
»	»	30.000,00	7.500,00	»	22.500,00	»	30.000,00
»	»	30.000,00	7.500,00	»	15.000,00	»	22.500,00
»	66.250,00	»	»	»	»	»	»
»	7.800,00	»	»	»	»	»	»
»	92.100,00	40.000,00	10.000,00	»	»	»	10.000,00
»	»	4.000,00	1.000,00	»	3.000,00	»	4.000,00
»	»	1.500,00	375,00	»	1.125,00	»	1.500,00
»	»	5.000,00	1.250,00	»	3.750,00	»	5.000,00
»	»	8.000,00	2.000,00	»	6.000,00	»	8.000,00
»	»	5.000,00	1.250,00	»	3.750,00	»	5.000,00
»	»	2.000,00	500,00	»	1.500,00	»	2.000,00
»	»	500.000,00	125.000,00	»	375.000,00	»	500.000,00
19.250.509,05	»	19.250.509,05	4.812.627,26	»	»	»	4.812.627,26
20.451.909,05	2.124.942,73	32.065.449,05	8.016.362,26	»	645.640,00	»	8.662.002,26

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	13.738.482,73
3.º	4.º	9.ª	6.º	Obras y servicios hidráulicos: Para subvención al V Congreso Nacional de Riegos de Valladolid	50.000,00
			7.º	Subvención a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro para el servicio de deuda de sus empréstitos.....	8.250.000,00
		11		Ferrocarriles:	
			2.º	Resto de la indemnización fijada por sentencia de la Audiencia de La Coruña en 18 de Diciembre de 1928 a los damnificados en el accidente ocurrido en el año 1921 en el kilómetro 32 del ferrocarril de Betanzos a El Ferrol...	16.847,00
			5.º	Para pago de las obras del puente del ferrocarril de Sevilla a Huelva sobre el nuevo cauce del Guadalquivir.....	1.800.000,00
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>	
		3.ª		Servicios hidráulicos:	
			4.º	Adquisición de materiales de sondeos.....	40.000,00
		8.ª		Enlaces ferroviarios:	
			1.º	Gastos de estudios, replanteos, sondeos y liquidaciones de los enlaces ferroviarios de Madrid.....	50.000,00
			3.º	Idem id. id. de Bilbao.....	10.000,00
		9.ª		Carreteras.—Obras nuevas:	
			2.º	Pago de anualidad correspondiente a las obras adjudicadas por subasta en años anteriores, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora y daños y perjuicios y ejecución por administración de las obras rescindidas o cuyas subastas queden dos veces desiertas, pudiendo dedicarse el superávit del crédito de este concepto que ofrezca con relación a los compromisos de pago adquiridos para el ejercicio, según resulte de la estadística anual de obligaciones, al pago de expedientes de expropiación, una vez consumido el crédito del concepto 5.º.....	21.872.427,75
			6.º	Pago de anualidad de las obras de contrata adjudicadas en años anteriores para construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción; saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de los restos de obras procedentes de contratas rescindidas y de subastas dos veces desiertas.....	7.785.679,52
			10	Para pago de los adicionales ocasionados en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio, por los proyectos reformados de las obras en curso de ejecución.....	4.000.000,00
			11	Para pago de obras en curso de ejecución y en liquidación procedentes del presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.....	2.000.000,00
		10	Unico.	Cuerpo de Vigilantes de Caminos:	
				Adquisición de material móvil.....	575.000,00
				Armamento y municiones.....	16.000,00
				Equipos de curación.....	8.000,00
				Equipos telefónicos.....	10.000,00
		12		Puertos:	
			3.º	Anualidad de obras por subasta adjudicadas en años anteriores, incluyendo las correspondientes a los puertos de refugio para embarcaciones pesqueras, según la Ley de 30 de Diciembre de 1912, y a las que se ejecuten con la cooperación de Ayuntamientos o entidades solventes, saldos de liquidación, intereses de demora y daños y perjuicios, presupuestos adicionales y ejecución por administración de las contratas rescindidas o subastas dos veces desiertas	18.757.277,12
			5.º	Para las obras del puente móvil sobre la ría del Nervión en el puerto de Bilbao, según convenio con el Ayuntamiento de la villa. Anualidad.....	268.195,80
			6.ª	Para las obras contratadas de habilitación del puerto de Mahón, para amarradero de grandes buques.....	3.834.268,00
				<i>Suma y sigue</i>	83.082.177,92

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
20.451.909,05	2.124.942,73	32.065.449,05	8.016.362,26	»	645.640,00	»	8.662.002,26
»	50.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	8.250.000,00	2.062.500,00	»	1.157.500,00	»	3.220.000,00
»	16.847,00	»	»	»	»	»	»
»	1.300.000,00	500.000,00	125.000,00	»	»	»	125.000,00
»	40.000,00	»	»	»	»	»	»
»	50.000,00	»	»	»	»	»	»
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	156.204,69	21.716.223,06	5.429.055,76	»	1.444.000,00	»	6.873.055,76
»	2.427.717,05	5.357.962,47	1.339.490,62	»	500.000,00	»	1.839.490,62
»	»	4.000.000,00	1.000.000,00	»	500.000,00	»	1.500.000,00
»	»	2.000.000,00	500.000,00	»	500.000,00	»	1.000.000,00
»	515.000,00	60.000,00	15.000,00	»	45.000,00	»	60.000,00
»	10.000,00	6.000,00	1.500,00	»	»	»	1.500,00
»	»	8.000,00	2.000,00	»	6.000,00	»	8.000,00
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
5.208.972,88	»	23.966.250,00	5.991.562,50	»	»	»	5.991.562,50
»	268.195,80	»	»	»	»	»	»
»	3.834.268,00	»	»	»	»	»	»
25.660.881,93	10.813.175,27	97.929.881,58	24.482.471,14	»	4.798.140,00	»	29.280.611,14

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.	
				<i>Suma anterior</i>	83.082.177,92	22
3.º	5.º	13	1.º	Faros: Para obras nuevas de edificios, torres, adquisición de embarcaciones para el servicio, caminos y demás construcciones auxiliares y para expropiaciones.....	400.000,00	
		15	1.º	Ferrocarriles: Para pago de fincas expropiadas para los enlaces ferroviarios y de los jornales y materiales invertidos en la formación de los expedientes y en el deslinde y amojonamiento de las fincas.....	500.000,00	
			2.ª	Obras por administración y agotamientos a realizar por los enlaces ferroviarios (jornales y materiales).....	350.000,00	
			3.º	Maquinaria para agotamientos y material de laboratorio para los enlaces ferroviarios.....	60.000,00	
	6.º			<i>Obras de conservación y reparación.</i>		
		2.ª	2.º	Carreteras: Obras por contrata.—Anualidad de obras por subasta de conservación y reparación de todas clases, adjudicadas en años anteriores y que se adjudiquen en este año por contrata, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios, presupuestos adicionales y ejecución por administración de las subastas dos veces desiertas y de las contrata rescindidas o que se rescindan e inversión de acopios de piedra en cuyos proyectos se consigna esta inversión por administración o cuyo empleo debe hacerse por dicho sistema.....	55.665.300,00	
			3.º	Pago de certificaciones correspondientes a expedientes de revisión de precios, en obras contratadas de conservación y reparación, tramitados con arreglo a las disposiciones vigentes	200.000,00	
		5.ª	Unico.	Cuerpo de Vigilantes de caminos: Conservación del material, entretenimiento del servicio, adquisición de primeras materias, herramientas, maquinaria, piezas de repuesto, efectos de limpieza e inmediato consumo, y seguro de las motocicletas.....	696.000,00	
		10	Unico.	Ferrocarriles: Enlaces ferroviarios de Madrid.—Reparación de la maquinaria para agotamientos y aparatos de laboratorio.....	25.000,00	
	8.º			<i>Gastos reembolsables.</i>		
		4.ª	1.º	Ferrocarriles. Garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos	9.012.000,00	
			2.º	Anticipos para el material y trabajos en obras de conservación y mejoras de las líneas férreas.....	300.000,00	
			3.º	Auxilios a la explotación a Compañías de ferrocarriles de régimen especial.....	4.930.000,00	
			4.º	Anticipos especiales a Compañías de ferrocarriles.....	5.000.000,00	
			5.º	Subvenciones reintegrables para ferrocarriles en construcción	5.750.000,00	
			6.º	Anticipo a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para electrificación de la rampa de Pajares...	464.000,00	
4.º				<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.</i>		
	1.º		Unico.	Construcciones y adquisiciones extraordinarias: Para la ejecución en Andalucía, Murcia, Extremadura, la Mancha, Madrid y plazas de Ceuta y Melilla de obras públicas nuevas y de intensificación de trabajos en las que se hallan en ejecución, y remuneración al personal facultativo por dirección e inspección de las obras por administración (resto de las anualidades de 1931 y 1932 fijadas por la ley de 28 de Agosto de 1931).....	65.454.584,63	
		1.ª	1.º	Construcción de nuevos ferrocarriles: Gastos de estudios, replanteos, sondeos y liquidaciones (jornales y materiales).....	200.000,00	
				<i>Suma y sigue</i>	232.089.062,55	2

Acontecimientos a que se refieren los artículos 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
660.881,93	10.813.175,27	97.929.884,58	24.482.471,14	»	4.793.140,00	»	29.280.611,14
»	50.000,00	350.000,00	87.500,00	»	»	»	87.500,00
»	300.000,00	200.000,00	50.000,00	»	»	»	50.000,00
»	200.000,00	150.000,00	37.500,00	»	»	»	37.500,00
»	60.000,00	»	»	»	»	»	»
»	344.696,00	55.320.604,00	13.830.151,00	»	10.000.000,00	»	23.830.151,00
»	150.000,00	50.000,00	12.500,00	»	»	»	12.500,00
»	96.000,00	600.000,00	150.000,00	»	»	»	150.000,00
»	25.000,00	»	»	»	»	»	»
»	565.000,00	8.447.000,00	2.111.750,00	»	1.363.250,00	»	3.475.000,00
»	260.000,00	40.000,00	10.000,00	»	»	»	10.000,00
1.570.000,00	»	6.500.000,00	1.625.000,00	»	»	»	1.625.000,00
»	1.000.000,00	4.000.000,00	1.000.000,00	»	»	»	1.000.000,00
»	1.000.000,00	4.750.000,00	1.187.500,00	»	»	»	1.187.500,00
»	464.000,00	»	»	»	»	»	»
»	65.454.584,63	»	»	»	»	»	»
»	50.000,00	150.000,00	37.500,00	»	»	»	37.500,00
7.230.881,93	80.832.455,90	178.487.488,58	44.621.872,14	»	16.161.390,00	»	60.783.262,14

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la Ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	232.089.062,8
4.º	1.º	2.ª	1.º	Incautación, rescate y liquidación de líneas férreas: Reembolso de capital e intereses de las obligaciones de la línea de Madrid a Cáceres y Portugal y de Plasencia a Astorga.....	2.834.680,0
			3.º	Atenciones imprevistas de todas clases que puedan origi- narse por la incautación y rescate de líneas férreas.....	150.000,0
	2.º			<i>Instalaciones.</i>	
		Unica.	1.º	Instalación de Laboratorios. Para los enlaces ferroviarios de Madrid y Barcelona.....	60.000,0
			2.º	Para las Jefaturas de estudios y construcciones de ferro- carriles	10.000,0
5.º	Unico.	Unica.		<i>Ejercicios cerrados.</i>	
				Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló rema- nente	265.440,0
					235.409.482,8
SECCION OCTAVA					
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES					
1.º	1.º	2.ª	1.º	Personal. Sueldos. Servicios comunes a la Administración central y provincial. Cuerpo administrativo.	
				<i>Escala técnica.</i>	
				3 Jefes superiores de Administración civil, a 15.000	45.000
				14 Jefes de Administración de 1.ª clase, a 12.000.	168.000
				20 ídem de id. de 2.ª id., a 11.000.....	220.000
				34 ídem de id. de 3.ª id., a 10.000.....	340.000
				85 ídem de Negociado de 1.ª id., a 8.000.....	680.000
				145 ídem de id. de 2.ª id., a 7.000.....	1.015.000
				159 ídem de id. de 3.ª, a 6.000.....	954.000
				180 Oficiales de Administración de 1.ª ídem, a 5.000.	900.000
				200 ídem de id. de 2.ª id., a 4.000.....	800.000
				135 ídem de id. de 3.ª id., a 3.000.....	405.000
					5.527.000
				<i>Escala auxiliar.</i>	
				272 Auxiliares de Administración de 1.ª clase, a 2.500	680.000
			2.º	Para creación de 97 plazas de Auxiliares administrativos de 1.ª clase, a 2.500 pesetas.....	»
		13.ª		<i>Segunda enseñanza y enseñanza media.</i>	
			4.º	Profesores de Mecanografía y Taquigrafía: Para los sueldos o gratificaciones a los Profesores de estas enseñanzas, a extinguir	106.000,0
			14.ª	Sueldos o indemnizaciones para Profesores encargados de cursos de Institutos, Escuelas de Comercio y, en general, de todos los Centros que figuran en este capítulo.....	500.000,0
	2.º	6.ª		<i>Otras remuneraciones.</i>	
			1.º	Escuelas de primera enseñanza. Escuela Modelo de Párvulos.	
				1 Médico con la gratificación de	1.000
				Para pago de quinquenios a la Directora y demás personal	5.500
					6.000,0
				<i>Suma y sigue</i>	5.545.000,0

Modificaciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
27.230.881,93	80.832.455,90	178.487.488,58	44.621.872,14	»	16.161.390,00	»	60.783.262,14
»	434.680,00	2.400.000,00	600.000,00	»	»	»	600.000,00
»	50.000,00	100.000,00	25.000,00	»	»	»	25.000,00
»	40.000,00	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	265.440,29	»	»	»	»	»	»
27.230.881,93	81.632.576,19	181.007.488,58	45.251.872,14	»	16.161.390,00	»	61.413.262,14
874.000,00	»	6.207.000,00	1.551.750,00	»	»	»	1.551.750,00
181.876,00	181.876,00	»	»	»	»	»	»
»	40.000,00	66.000,00	16.500,00	»	»	»	16.500,00
»	250.000,00	250.000,00	62.500,00	»	»	»	62.500,00
500,00	»	6.500,00	1.625,00	»	»	»	1.625,00
1.056.376,00	471.876,00	6.529.500,00	1.632.375,00	»	»	»	1.632.375,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos apurales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	5.945.000,00
1.º	2.º	9.ª	Unico.	Servicios culturales. Cursos especiales para Maestros Nacionales, Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales y pensiones para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Maestros de las Escuelas Normales	25.000,00
		12	8.º	Servicios generales. Para pago de quinquenios a los Profesores especiales y au- xiliares, no incluidos en escalafones	245.000,00
		10	2.º	Ensayos pedagógicos. Para gastos de personal de las instituciones complementa- rias de la Escuela y ensayos pedagógicos y de educación social en los grupos de Madrid y provincias.....	125.000,00
		14	25	Enseñanza profesional. Ascensos de antigüedad a los Profesores auxiliares de la Escuela Profesional de la Mujer, que tienen derecho reco- nocido	18.500,00
			27	Para adaptar las enseñanzas de la Escuela a las exigencias de una formación profesional	20.000,00
		15	5.º	Segunda enseñanza y enseñanza media. Para completar el sueldo de los Catedráticos que tienen nú- mero duplicado en el escalafón el de los de Pamplona, y el de los Profesores de Dibujo, abono de quinquenios a los Catedráticos no comprendidos en el escalafón que tienen reconocido este derecho y también a los de Gimnasia y excedencias	500.000,00
			8.ª	Pensiones para viajes instructivos de alumnos, cursos de perfeccionamiento, asambleas y gastos de estancia y viajes de estudios	40.000,00
			10	Gratificaciones al personal de Institutos-escuelas nacionales, locales, y Colegios subvencionados, de ellas 66.000 pe- setas para los de nueva creación.....	420.000,00
		17	5.º	Escuelas profesionales de Comercio. Pensiones. Para pensiones individuales en el extranjero a Ca- tedráticos de Escuela de Comercio..... " " Para ídem ídem viajes instructivos de Profesores y alumnos	10.000
		19	5.º	Enseñanza superior. Acumulaciones. Gratificaciones por acumulación de cátedras, distribuidas en modo uniforme y proporcional entre quienes tengan de- recho a percibir las	25.000,00
			13	Madrid.—Instituto de Radioactividad. Para quinquenios a los preparadores y Ayudantes bibliófilo	10.750
				Para retribuir servicios de mediciones radioactivas... 1.000	11.000,00
		35		Facultad de Derecho.—Centro de Estudios Políticos, Econó- micos y Administrativos. Para la Sección de Estudios Económicos y Administrativos y los que se organicen en lo sucesivo, incluido el pago de Profesores nacionales o extranjeros, según acuerdo de la Junta de la Facultad	115.000,00
		22	1.º	Centros de investigación científica. Instituto Cajal. 1 Médico Director, con la gratificación de..... 6.000 1 Ayudante 1.º, Subdirector, con la ídem de..... 5.000 1 Idem 2.º, con la ídem de..... 4.000 1 Idem 3.º, con la ídem de..... 3.500 Para el personal que tiene reconocido el dere- cho a quinquenios..... 2.750	20.500,00
		27	9.º	Tesoro artístico. Exposición Nacional de Bellas Artes.....	23.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	8.828.000,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
1.056.376,00	471.876,00	6.529.500,00	1.632.375,00	»	»	»	1.632.375,00
»	10.000,00	15.000,00	3.750,00	»	»	»	3.750,00
30.000,00	»	275.000,00	68.750,00	»	»	»	68.750,00
»	»	125.000,00	31.250,00	»	15.625,00	»	46.875,00
7.500,00	»	26.000,00	6.500,00	»	»	»	6.500,00
»	20.000,00	»	»	»	»	»	»
10.500,00	»	510.500,00	127.625,00	»	»	»	127.625,00
»	20.000,00	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
»	250.000,00	170.000,00	42.500,00	»	»	»	42.500,00
»	15.000,00	10.000,00	2.500,00	»	»	»	2.500,00
»	200.000,00	1.095.000,00	273.750,00	»	»	»	273.750,00
750,00	»	11.750,00	2.937,50	»	»	»	2.937,50
»	60.000,00	55.000,00	13.750,00	»	»	»	13.750,00
750,00	»	21.250,00	5.312,50	»	»	»	5.312,50
»	23.000,00	»	»	»	»	»	»
1.105.876,00	1.069.876,00	8.864.000,00	2.216.000,00	»	15.625,00	»	2.231.625,00

CAPITULO	ARTICULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	8.828.000,00
1.º	3.º	4.º	4.º	Asistencias y dietas. Servicios comunes a la Administración central y provin- cial. Gasto de oposiciones.—Para abono de asistencias y dietas a los Jueces de Tribunales.....	293.125,00
		5.º	2.º	Inspección de Primera enseñanza. Junta Consultiva de Segunda enseñanza. Para pago de dietas a los Inspectores por las visitas que realicen	40.000,00
		12	3.º	Tesoro artístico. Exposición Nacional de Bellas Artes. Para dietas a los Jurados.....	11.130,00
	4.º	6.º	1.º	Jornales. Tesoro artístico. Exposición Nacional de Bellas Artes. Jornales para la realización de los servicios necesarios...	18.000,00
2.º	1.º	13	1.º	Material. De oficinas, no inventariable. Archivos y Bibliotecas.	77.000,00
			2.º	Archivos	33.480,00
	3.º	8.º	Unico.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones. Exposición Nacional de Bellas Artes. Para pago de impresos.....	10.000,00
	5.º	2.º	Unico.	Obras de adaptación, conservación y reparación. Segunda enseñanza y enseñanza media. Para atender a los gastos de los Institutos escuelas, Insti- tutos nacionales, Institutos elementales y Colegios sub- vencionados	220.000,00
		3.º	Unico.	Museos de Artes decorativas. Para atender al pago de las obras de adaptación del Museo de Artes decorativas.....	50.000,00
3.º	3.º	2.º	5.º	Gastos diversos. De carácter general. Servicios generales del Ministerio. Otros viajes.—Para los gastos que se originen en las Es- cuelas de Sordomudos y ciegos, anormales y maternas.	2.500,00
	1.º	3.º		Enseñanza superior.—Universidad internacional de verano de Santander.	
			1.º	Para pago de los viajes que se realicen.....	30.250,00
			2.º	Para gastos de propaganda.....	9.000,00
		11	1.º	Exposiciones. Exposición Nacional de Bellas Artes.—Para pago de pre- mios a los artistas que resulten premiados en esta Ex- posición	165.000,00
			2.º	Para pago de viajes a los jurados.....	5.000,00
			3.º	Exposiciones de Bellas Artes.—Para pago de premios a artistas premiados en las Exposiciones que organice el Ministerio, sean españolas en el extranjero o extranjeras en España, y para pago de viajes que este servicio ori- gina	20.000,00
		14	Unico.	Obras. Para pago de premios y accesits en concursos convocados por el Ministerio para la realización de obras depen- dientes de la Subsecretaría y de las Direcciones genera- les de Bellas Artes y Enseñanza profesional y técnica...	50.000,00
	2.º	5.º	Unico.	Subsistencias, transportes, hospitalidades, acuartelamien- to y vestuario. Exposiciones de Bellas Artes. Para pago de los transportes que sean precisos en las Ex- posiciones que organice el Ministerio, sean españolas en el extranjero o extranjeras en España.....	40.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	9.902.485,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935
Aumentos.	Bajas.						
1.105.876,00	1.069.876,00	8.864.000,00	2.216.000,00	»	15.625,00	»	2.231.625,00
»	»	293.125,00	73.281,25	»	39.968,75	»	113.250,00
»	10.000,00	30.000,00	7.500,00	»	»	»	7.500,00
»	11.130,00	»	»	»	»	»	»
»	18.000,00	»	»	»	»	»	»
200,00	»	77.200,00	19.300,00	»	»	»	19.300,00
60,00	»	33.540,00	8.385,00	»	»	»	8.385,00
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	220.000,00	»	»	»	»	»	»
»	50.000,00	»	»	»	»	»	»
»	2.500,00	»	»	»	»	»	»
»	20.250,00	10.000,00	2.500,00	»	»	»	2.500,00
»	4.000,00	5.000,00	1.250,00	»	»	»	1.250,00
»	165.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.000,00	»	»	»	»	»	»
»	10.000,00	10.000,00	2.500,00	»	»	»	2.500,00
»	15.000,00	35.000,00	8.750,00	»	»	»	8.750,00
»	20.000,00	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
1.106.136,00	1.630.756,00	9.377.865,00	2.344.466,25	»	55.593,75	»	2.400.060,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	9.902.485,00
3.º	4.º	1.ª	3.º	Auxilios, subvenciones y subsidios. Servicios generales del Ministerio.	
			4.º	Subvención con destino a colonias escolares para niños de las Escuelas nacionales.....	600.000,00
			5.º	Subvenciones con destino al servicio de cantinas escolares. Para todos los gastos que ocasione la instalación y conservación de roperos escolares.....	2.000.000,00
		4.ª	6.º	Enseñanza superior. Dotación de organismos de régimen autónomo.—A la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Subvención de este Ministerio.....	100.000,00
		6.ª	5.º	Enseñanzas artísticas. Subvención para contribuir a la iluminación exterior de la catedral de Burgos.	867.000,00
		13	3.º	Obras. Idem, id. a la de París.....	10.000,00
		15	Unico.	Enseñanza media. Instituto de Bilbao (subvención).....	350.000,00
		17	9.º	Subvenciones generales. Partida 8.ª.—Para los gastos del Congreso que organice la Asociación Española del Progreso de las Ciencias, que se celebrará en Santiago en 1934..... Partida 9.ª.—Para gastos de organización de la reunión del Instituto de Derecho Internacional, que se celebrará en Madrid en 1934..... Partida 10.—Para los gastos de organización del IX Congreso Internacional de Química pura y aplicada, que se celebrará en 1934..... Partida 14.—Para los gastos que origine la celebración del Congreso de la Sección de Museos del Office Internacional del Comité de Cooperación intelectual de la Sociedad de Naciones, que se celebrará en 1934..... Partida 19.—Para el Congreso Internacional de la Academia Internacional de Historia de las Ciencias, que se celebrará en 1934.....	250.000,00
					20.000,00
					40.000,00
					150.000,00
					100.000,00
					50.000,00
	5.º	1.ª	2.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias. Servicios generales del Ministerio. Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña.—Para adquisiciones que sean precisas para el cumplimiento de este servicio.....	7.000,00
			4.º	Para sostenimiento de nueve Escuelas maternas modelo, a 5.400 pesetas.....	48.600,00
		2.ª	8.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza. Para adquisición de un aparato de rayos X (por una sola vez)	15.000,00
		3.ª	3.º	Escuelas Normales del Magisterio. Para la Residencia de Estudiantes en Barcelona.....	12.000,00
		5.ª	2.º	Instituciones complementarias de la Escuela. Para adquisición de material con destino a las instituciones complementarias de la Escuela y ensayos pedagógicos y de educación social en los Grupos escolares de Madrid y provincias.....	25.000,00
		6.ª	6.º	Enseñanza profesional. Para los gastos que ocasionen sus enseñanzas complementarias	1.000,00
		11	12	Enseñanza superior y Escuelas especiales. Facultad de Medicina de Granada.—Para adquisición de radium elemento, con destino a la Clínica Ginecológica.	145.000,00
			31	Para mobiliaje, enseres y demás material preciso para comenzar la enseñanza en la Escuela práctica de "Las Dehesas", de Cercedilla.....	15.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	14.708.085,00

Operaciones a que se refieren los artículos y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
1.166.136,00	1.630.756,00	9.377.865,00	2.344.466,25	»	55.593,75	»	2.400.060,00
»	»	600.000,00	150.000,00	»	»	100.000,00	50.000,00
»	»	2.000.000,00	500.000,00	»	500.000,00	»	1.000.000,00
»	»	100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	50.000,00
»	67.000,00	800.000,00	200.000,00	»	»	»	200.000,00
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	263.000,00	87.000,00	21.750,00	»	»	»	21.750,00
»	250.000,00	»	»	»	»	»	»
»	20.000,00	»	»	»	»	»	»
»	40.000,00	»	»	»	»	»	»
»	150.000,00	»	»	»	»	»	»
»	100.000,00	»	»	»	»	»	»
»	50.000,00	»	»	»	»	»	»
»	7.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	48.600,00	12.150,00	»	4.050,00	»	16.200,00
»	15.000,00	»	»	»	»	»	»
»	12.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	25.000,00	6.250,00	»	3.125,00	»	9.375,00
»	1.000,00	»	»	»	»	»	»
»	145.000,00	»	»	»	»	»	»
»	15.000,00	»	»	»	»	»	»
1.106.136,00	2.775.756,00	13.038.465,00	3.259.616,25	»	587.768,75	1000.000,00	3.747.385,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	créditos anuales ajustados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	14.708.085,00
3.º	5.º	11	62	Para adquisición de material con destino al Centro de Estudios de Historia de América..... 4.000	
				Para ídem íd. de material científico..... 20.000	29.000,00
			89	Exposición Nacional de Bellas Artes de 1934.—Para gastos de sostenimiento y adquisición que se originen con motivo de esta exposición.....	320,00
			122	Para las obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza...	50.000,00
	6.º	Unica.		Obras de conservación.	
			8.º	Servicios generales del Ministerio.	
				Para reparación del edificio del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Orense, destruido por incendio...	100.000,00
4.º	1.º	1.ª		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.	
			3.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias.	
				Servicios diversos.	
			4.º	Para adquisición de material fijo en la Facultad de Medicina de Granada y Hospital Clínico.....	100.000,00
			7.º	Para la Facultad de Medicina de Valencia.....	1.598.665,66
		2.ª	Unico.	Para la adquisición del Instituto de Huelva.....	200.000,00
				Plan Nacional de Cultura.....	25.000.000,00
	2.º	3.ª	Unico.	Instalaciones.	
				Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.....	60.000,00
			6.ª	Para instalación y recomposición del órgano.....	
			3.º	Bibliotecas y Museos.	
			4.º	Museo del Coche.—Para los gastos que se originen en la instalación de este Museo.....	64.000,00
				Junta de Intercambio y adquisición de libros.—Para los gastos de instalación en Alcalá de Henares de una Biblioteca de reserva.....	40.000,00
5.º	Unico.	Unica.		<i>Ejercicios cerrados.</i>	
				Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	478.009,30
					42.428.079,98
SECCION NOVENA					
MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION					
SUBSECCION PRIMERA					
Subsecretaría de Trabajo y Acción Social.					
P E R S O N A L					
Sueldos.					
1.º	1.º	1.ª		Ministro, Subsecretario y Directores generales.	
			2.ª	Del Director general de Acción Social	18.000,00
				Cuerpo técnico administrativo.	
				2 Jefes Superiores de Administración civil,	
				a 15.000	30.000
				7 Jefes de Administración civil de 1.ª clase,	
				a 12.000	84.000
				6 Jefes de Administración civil de 2.ª clase,	
				a 11.000	66.000
				7 Jefes de Administración civil de 3.ª clase,	
				a 10.000	70.000
				25 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 8.000.....	200.000
				25 Jefes de Negociado de 2.ª clase, a 7.000.....	175.000
				25 Jefes de Negociado de 3.ª clase, a 6.000.....	150.000
				76 Oficiales de Administración civil de 1.ª clase,	
				a 5.000	380.000
					834.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	852.000,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
1.106.136,00	2.775.756,00	13.038.465,00	3.259.616,25	»	587.768,75	1000,000,00	3.747.385,00
»	5.000,00	24.000,00	6.000,00	»	»	»	6.000,00
»	320,00	»	»	»	»	»	»
»	50.000,00	»	»	»	»	»	»
»	100.000,00	»	»	»	»	»	»
»	50.000,00	50.000,00	12.500,00	»	»	»	12.500,00
»	598.665,68	1.000.000,00	250.000,00	»	»	»	250.000,00
»	100.000,00	100.000,00	25.000,00	»	»	»	25.000,00
»	»	25.000.000,00	6.250.000,00	»	6.250.000,00	»	12.500.000,00
»	30.000,00	30.000,00	7.500,00	»	»	»	7.500,00
»	34.000,00	30.000,00	7.500,00	»	»	»	7.500,00
»	20.000,00	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
»	478.009,30	»	»	»	»	»	»
1.106.136,00	4.241.750,98	39.292.465,00	9.823.116,25	»	6.837.768,75	100.000,00	16.560.885,00
»	18.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	1.155.000,00	288.750,00	»	»	»	288.750,00
»	18.000,00	1.153.000,00	288.750,00	»	»	»	288.750,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	852.000,00
1. ^a	1. ^o	3. ^a		Cuerpo auxiliar. 10 Auxiliares de 1. ^a clase, a 5.000..... 50.000 25 Auxiliares de 2. ^a clase, a 4.000..... 100.000 40 Auxiliares de 3. ^a clase, a 3.000..... 120.000	187.500,00
		4. ^a		Delegaciones de Trabajo. 20 Delegados de Trabajo de 2. ^a clase, a 10.000..... 270.000,00 25 Delegados de Trabajo de 3. ^a clase, a 7.000..... 210.000,00	270.000,00 210.000,00
		5. ^a		Inspectores de Trabajo. 70 Inspectores de Trabajo, a 7.000.....	574.000,00
	2. ^o			<i>Otras remuneraciones</i>	
		4. ^a		Dirección general de Acción Social. Gastos de representación del Director general.....	6.000,00
		6. ^a		Jurados mixtos de Trabajo. 231 Vicepresidentes (los de Madrid cobrarán por dietas de asistencia con cargo al capítulo 1. ^o , artículo 3. ^o , agrupación 3. ^a , concepto único, sin que el total de dietas devengadas por cada uno pueda exceder de la cifra asignada actualmente a cada Vicepresidente).....	4.362.500,00
		9. ^a		Consejo de Trabajo y Comisión permanente. 8 Oficiales con la ídem de 6.000.....	60.000,00
	3. ^o			Asistencias y dietas.	
		2. ^a		Delegaciones de Trabajo	300.000,00
		5. ^a		Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	126.000,00
3. ^o				GASTOS DIVERSOS	
	1. ^a			<i>De carácter general.</i>	
		1. ^a	4. ^o	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales. Para pago a D. Julio Romero García del importe de una multa que le fué impuesta en 22 de Septiembre de 1923 y declarada ilegal por Orden de fecha 18 de Septiembre de 1931	399,88
		4. ^a	4. ^o	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado. Para retenciones escrituradas resultantes de obligaciones de casas baratas, económicas y similares.....	71.805,77
	4. ^o			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>	
		2. ^a		Dirección general de Trabajo. Subvención para contribuir mensualmente a la publicación de las ediciones españolas de la Oficina Internacional del Trabajo	20.000,00
	8. ^o			<i>Gastos reembolsables.</i>	
		2. ^a	2. ^o	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado. Para préstamos para el fomento y construcción de casas militares, hasta la terminación de los proyectos aprobados con anterioridad a 1. ^o de Enero de 1931.....	800.000,00
5. ^o	Unico.			<i>Ejercicios cerrados.</i>	
				Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	63.976,01
				SUBSECCION SEGUNDA	7.904.181,64
				Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.	
				PERSONAL	
				<i>Sueldos.</i>	
1. ^a	1. ^a	7. ^o	2. ^o	Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública <i>Nota.</i> —Las dotaciones de las plazas de alumnos internos a extinguir se destinarán a crear ocho plazas de Médicos	

Aumentos a que se refieren los artículos 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
321.000,00	18.000,00	1.155.000,00	288.750,00	»	»	»	288.750,00
82.500,00	»	270.000,00	67.500,00	»	»	»	67.500,00
»	70.000,00	200.000,00	50.000,00	»	»	»	50.000,00
»	35.000,00	175.000,00	43.750,00	»	»	»	43.750,00
»	84.000,00	490.000,00	122.500,00	»	»	»	122.500,00
»	6.000,00	»	»	»	»	»	»
»	112.000,00	4.250.500,00	1.062.625,00	»	»	»	1.062.625,00
»	12.000,00	48.000,00	12.000,00	»	»	»	12.000,00
»	45.500,00	254.500,00	63.625,00	»	»	»	63.625,00
»	21.000,00	105.000,00	26.250,00	»	»	»	26.250,00
»	199,93	199,93	49,98	»	149,95	»	199,93
»	35.902,88	35.902,89	8.975,72	»	26.927,17	»	35.902,89
»	10.000,00	10.000,00	2.500,00	»	»	»	2.500,00
»	800.000,00	»	»	»	»	»	»
»	63.976,01	»	»	»	»	»	»
403.500,00	1.313.578,82	6.994.102,82	1.748.525,70	»	27.077,12	»	1.775.602,82

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	
		9.º		internos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, a medida que queden vacantes las plazas de alumnos, por su total importe anual de 24.000 pesetas.	
	2.º			Inspección general de Seguros y Ahorro.....	364.000,00
		6.º		<i>Otras remuneraciones.</i>	
			1.º	Servicios diversos.	
				Para satisfacer honorarios a los Arquitectos, por la Dirección de obras y ampliación del Sanatorio antituberculoso de Alcohete, pabellón para servicios de Higiene rural, etcétera, etc.	15.820,00
			2.º	Para abono de los honorarios por redacción de un proyecto y dirección facultativa de obras de construcción de un pabellón en el Sanatorio antituberculoso de Oza.....	7.500,00
		10		Servicios de Seguros y Ahorro	306.500,00
	3.º			<i>Asistencias y dietas.</i>	
		3.º		Servicios de Seguros y Ahorro	85.500,00
	4.º			<i>Jornales.</i>	
		5.º		Servicios de Seguros y Ahorro	30.000,00
2.º				MATERIAL	
	1.º			<i>De oficina no inventariable.</i>	
		4.º	2.º	Sanatorio antituberculoso de Sierra Espuña.....	100.000,00
			3.º	Para adquisición del mobiliario general del edificio, ídem de 200 camas y ropas y efectos para las mismas.....	
		8.º		Para adquisición de material técnico y quirúrgico y mobiliario indispensable para el mismo.....	100.000,00
				Servicios de Seguros y Ahorro.....	21.000,00
				<i>De oficina inventariable.</i>	
		1.º	1.º	Subsecretaría y Direcciones generales.	
				Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calcular, ficheros y archivadores, etc.	200.000,00
3.º				GASTOS DIVERSOS	
	1.º			<i>De carácter general.</i>	
		3.º	2.º	Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.	
				Premios para concursos	150.000,00
	3.º	1.º	2.º	Alimentación de ganado.	
				Establecimientos sanitarios.	
				Enfermería para tuberculosos, de Chamartín de la Rosa.....	3.000,00
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>	
		1.º	4.º	Dirección general de Sanidad.	
				Para subvencionar los gastos que ocasione la organización y celebración en Madrid durante el presente año del Congreso Internacional contra el peligro venéreo.....	50.000,00
			19	Para subvencionar el primer Congreso Nacional de Sanidad que se celebrará en Madrid en el próximo mes de Mayo...	100.000,00
		3.º		Instituto Rubio.	
				Subvención por una sola vez para la terminación de un pabellón destinado a Dispensarios	75.000,00
		4.º	1.º	Servicios varios.	
				Para subvencionar el Congreso Internacional de Colapsoterapia, que tendrá lugar en San Sebastián.....	35.000,00
	5.º	1.º	2.º	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>	
				Dirección general de Sanidad.	
				Para la adquisición de un aparato de rayos X.....	12.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	1.655.320,00

aciones a que se refieren los artículos 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.

Creditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.

Créditos para el primer trimestre de 1935.
—
25 por 100 de los anuales líquidos

Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.

Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.

Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.

Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.

Aumentos.	Bajas.						
»	364.000,00	»	»	»	»	»	»
»	15.820,00	»	»	»	»	»	»
»	7.500,00	»	»	»	»	»	»
»	306.500,00	»	»	»	»	»	»
»	85.500,00	»	»	»	»	»	»
»	30.000,00	»	»	»	»	»	»
»	100.000,00	»	»	»	»	»	»
»	100.000,00	»	»	»	»	»	»
»	21.000,00	»	»	»	»	»	»
»	200.000,00	»	»	»	»	»	»
»	150.000,00	»	»	»	»	»	»
»	1.000,00	2.000,00	500,00	»	»	»	500,00
»	50.000,00	»	»	»	»	»	»
»	100.000,00	»	»	»	»	»	»
»	75.000,00	»	»	»	»	»	»
»	35.000,00	»	»	»	»	»	»
»	12.000,00	»	»	»	»	»	»
»	1.653.320,00	2.000,00	500,00	»	»	»	500,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	1.655.320,00
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.	
	1.ª			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>	
		1.ª	2.º	Dirección general de Sanidad.	
				Enfermería para tuberculosos, de Chamartín de la Rosa.....	60.000,00
		2.ª		Instituto Nacional de Sanidad.	
			1.º	Para adquisición de un aparato de impresionar películas.....	36.267,90
			2.º	Para adquisición de una camioneta destinada a reparto.....	14.000,00
		5.ª		Servicios diversos.	
			1.º	Para terminación de las obras del Sanatorio Nacional de Sierra Espuña	390.000,00
			2.º	Para abono de las obras en construcción del pabellón de niños permanentes, aumentándose la capacidad del Sanatorio marítimo de Oza	150.000,00
			4.º	Para la construcción del edificio escuela Residencia de Instructoras Visitadoras de Sanidad.....	358.907,00
		6.ª		Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública	
				Para la construcción de un sótano, retretes y duchas en el Asilo de Lavanderas	35.000,00
				Para la construcción de una alcantarilla general en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.....	100.000,00
				Para adquirir 50 camas articuladas para el Hospital de la Beneficencia general	12.500,00
	2.º			<i>Instalaciones.</i>	
		1.ª	1.º	Dirección general de Sanidad.	
				Para instalaciones en el Sanatorio de Sierra Espuña.....	300.000,00
				Para instalaciones de laboratorio en el Sanatorio de Alcoholete	2.000,00
				Para instalación de laboratorio en el Sanatorio de Húmera...	5.000,00
				Para instalación de laboratorio, clínica, escuelas y electricidad en el Sanatorio marítimo de Oza.....	7.500,00
				Para instalación de aparatos y cocina central en el nuevo pabellón del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas	15.000,00
				Para instalación de 20 Dispensarios antitracomatosos en distintas provincias	49.000,00
					3.181.494,90
				RESUMEN	
				Subsección 1.ª—Subsecretaría de Trabajo y Acción Social.	7.904.181,64
				Subsección 2.ª—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública	3.181.494,90
					11.085.676,54
				SECCION DECIMA	
				MINISTERIO DE AGRICULTURA	
				PERSONAL	
				<i>Sueldos.</i>	
1.º	1.º	3.ª	1.ª	Cuerpo de Administración civil.	
				Escala técnica.	
				1 Jefe Superior de Administración civil.....	15.000
				3 Jefes de Administración civil de 1.ª clase, a 12.000 pesetas.....	36.000
				3 Jefes de Administración de 2.ª clase, a 11.000.	33.000
				5 Jefes de Administración civil de 3.ª clase, a 10.000	50.000
				14 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 8.000.....	112.000
				19 Jefes de Negociado de 2.ª clase, a 7.000.....	133.000
				34 Jefes de Negociado de 3.ª clase, a 6.000.....	204.000
				110 Oficiales de 1.ª clase, a 5.000.....	550.000
					906.000,00
			189	<i>Suma y sigue</i>	906.000,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
»	1.653.320,00	2.000,00	500,00	»	»	»	500,00
»	27.692,03	32.307,97	8.076,99	»	24.230,98	»	32.307,97
»	36.267,90	»	»	»	»	»	»
»	14.000,00	»	»	»	»	»	»
»	97.769,63	292.230,37	73.057,59	»	219.172,78	»	292.230,37
»	150.000,00	»	»	»	»	»	»
»	329.145,30	29.761,70	7.440,42	»	22.321,28	»	29.761,70
»	35.000,00	»	»	»	»	»	»
»	100.000,00	»	»	»	»	»	»
»	12.500,00	»	»	»	»	»	»
»	300.000,00	»	»	»	»	»	»
»	2.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.000,00	»	»	»	»	»	»
»	7.500,00	»	»	»	»	»	»
»	15.000,00	»	»	»	»	»	»
»	20.000,00	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
»	2.805.194,86	376.300,94	94.075,00	»	265.725,04	»	359.800,04
403.500,00	1.313.578,82	6.994.102,82	1.748.525,70	»	27.077,12	»	1.775.602,82
»	2.805.194,86	376.300,04	94.075,00	»	265.725,04	»	359.800,04
403.500,00	4.118.773,68	7.370.402,86	1.842.600,70	»	292.802,16	»	2.135.402,86
227.000,00	»	1.133.000,00	283.250,00	»	»	»	283.250,00
227.000,00	»	1.133.000,00	283.250,00	»	»	»	283.250,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	906.000,00
1.º	1.º	3.ª	2.º	Escala Auxiliar. 1 Auxiliar..... 6.000 2 Auxiliares a 5.000..... 10.000 5 Auxiliares a 4.000..... 20.000 20 Auxiliares a 3.000..... 60.000 102 Auxiliares a 2.500..... 255.000 <hr/> 130	265.000,00
		4.ª	Unico.	Cuerpo de Auxiliares a extinguir. 398 Auxiliares a 2.500 pesetas.....	1.065.000,00
		5.ª	1.º	Servicios especiales de la Subsecretaría. Un Secretario técnico.....	6.000,00
		11		Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. 1 Presidente del Consejo Agronómico..... 20.000 3 Presidentes de Sección, a 18.000..... 54.000 12 Inspectores generales, a 15.000..... 180.000 42 Ingenieros Jefes de 1.ª clase, a 12.000..... 504.000 60 Ingenieros Jefes de 2.ª clase, a 10.000..... 60.000 120 Ingenieros primeros, a 8.000..... 960.000 104 Ingenieros segundos, a 7.000..... 728.000 89 Ingenieros terceros, a 6.000..... 534.000 <hr/> 2.º Para reorganización del Cuerpo.....	3.368.000,00 212.000,00
		12	1.º	Cuerpo Pericial Agrícola. 4 Peritos Agrícolas Mayores, de 1.ª clase, a 11.000 pesetas..... 44.000 12 Peritos Agrícolas Mayores, de 2.ª clase, a 10.000 120.000 73 Peritos Agrícolas Mayores, de 3.ª clase, a 8.000 584.000 165 Peritos Agrícolas Principales, de 1.ª clase, a 7.000 1.155.000 162 Peritos Agrícolas Principales, de 2.ª clase, a 6.000 972.000 155 Peritos Agrícolas primeros, a 5.000..... 775.000 <hr/> 2.º Para reorganización del Cuerpo.....	3.440.000,00 210.000,00
		21		Cuerpo de Ingenieros de Montes. 1 Presidente del Consejo Forestal..... 20.000 3 Presidentes de Sección, a 18.000..... 54.000 10 Consejeros Inspectores generales, a 15.000.... 150.000 25 Ingenieros Jefes de 1.ª clase, a 12.000..... 300.000 41 Ingenieros Jefes de 2.ª clase, a 10.000..... 410.000 41 Ingenieros primeros, a 8.000..... 328.000 42 Ingenieros segundos, a 7.000..... 294.000 76 Ingenieros terceros, a 6.000..... 456.000 <hr/> 239 2.º Para la creación de 21 plazas de la última categoría y el resto para reorganización del Cuerpo.....	1.861.000,00 151.000,00
		22		Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes. 1 Ayudante Mayor de 1.ª clase..... 12.000 2 Ayudantes Mayores de 2.ª clase, a 11.000..... 22.000 2 Ayudantes Mayores de 3.ª clase, a 10.000..... 20.000 5 Ayudantes Principales de 1.ª clase, a 8.000... 40.000 10 Ayudantes Principales de 2.ª clase, a 7.000... 70.000 37 Ayudantes principales de 3.ª clase, a 6.000... 222.000 96 Ayudantes primeros, a 5.000..... 480.000 <hr/> 153 Para el aumento de 10 plazas de la inferior categoría y el resto para reorganización del Cuerpo.....	801.000,00 65.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	12.350.000,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
227.000,00	»	1.133.000,00	283.250,00	»	»	»	283.250,00
86.000,00	»	351.000,00	87.750,00	»	»	»	87.750,00
»	70.000,00	995.000,00	248.750,00	»	»	»	248.750,00
»	6.000,00	»	»	»	»	»	»
212.000,00	»	3.580.000,00	895.000,00	»	»	»	895.000,00
»	212.000,00	»	»	»	»	»	»
210.000,00	»	3.650.000,00	912.500,00	»	»	»	912.500,00
»	210.000,00	»	»	»	»	»	»
151.000,00	»	2.012.000,00	503.000,00	»	»	»	503.000,00
»	151.000,00	»	»	»	»	»	»
65.000,00	»	866.000,00	216.500,00	»	»	»	216.500,00
»	65.000,00	»	»	»	»	»	»
951.000,00	714.000,00	12.587.000,00	3.146.750,00	»	»	»	3.146.750,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	12.350.000,00
1.º	2.º			<i>Otras remuneraciones.</i>	
		1.ª	9.º	Subsecretaría. Para personal dependiente de la Subsecretaría del Ministerio, en concepto de indemnizaciones, doble jornada y trabajos especiales.....	274.333,00
		2.ª	1.º	Comisión Mixta Arbitral Agrícola. Para pago de trabajos extraordinarios al personal afecto a toda la Sección.....	30.000,00
		3.ª	14	Dirección general de Agricultura. Asignación para remuneraciones extraordinarias de toda clase de personal administrativo afecto a los servicios de enseñanza, experimentación e investigación agrícola, por trabajos especiales y prolongación de jornada, a razón del 33 por 100 del haber anual que perciban, como máximo	220.000,00
			31	Pensiones a los obreros y alumnos distinguidos en las Escuelas de Capataces Agrícolas del Estado, para ampliar estudios en otros Centros Agronómicos, nacionales y extranjeros	50.000,00
			34	Para quinquenios de los preparadores y demás personal complementario de la Dirección general.....	300.000,00
		4.ª	2.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Gastos de representación del Subdirector.....	3.000,00
		5.ª	2.º 7.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza. Gastos de representación del Subdirector..... Remuneración de los trabajos extraordinarios que realiza el personal de las Divisiones Hidrológicoforestales en la formación y ejecución de proyectos de obras y trabajos hidrológicoforestales, en sustitución de las indemnizaciones que por el mismo concepto percibe por la Orden Ministerial de 9 de Julio de 1932.....	3.000,00
			11	Para los gastos de la Comisión Codificadora de Montes, Pesca y Caza.....	164.000,00
	3.º			<i>Asistencias y dietas.</i>	10.000,00
		1.ª	2.º	Subsecretaría. Para ídem íd. del personal del Cuerpo de Administración civil	10.000,00
		4.ª	5.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Para gastos de dietas por visitas a paradas de los Jefes de las Secciones de Sementales.....	10.000,00
			6.º	Dietas de los palafreneros fijos, por el servicio de paradas.	75.000,00
			7.º	Pluses de los palafreneros y paradistas eventuales de las Secciones de sementales, por salidas a paradas.....	62.000,00
	4.º			<i>Jornales.</i>	
		3.ª	5.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias: Ídem íd. de los palafreneros fijos y eventuales de las Secciones de sementales y paradistas y auxiliares de paradas y conductores de ganado.....	1.130.000,00
				GASTOS DIVERSOS	
				<i>De carácter general.</i>	
	1.º	3.ª	5.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias: Para gastos de locomoción por visitas a paradas de los Jefes de las Secciones de sementales.....	10.000,00
	2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>	
3.º		Unica.	1.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias: Gastos de transporte del ganado de los Establecimientos pecuarios y de los conductores.....	60.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	14.761.333,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
951.000,00	714.000,00	12.587.000,00	3.146.750,00	»	»	»	3.146.750,00
»	46.232,00	228.101,00	57.025,25	»	»	»	57.025,25
»	5.000,00	25.000,00	6.250,00	»	»	»	6.250,00
»	77.000,00	143.000,00	35.750,00	»	»	»	35.750,00
»	35.000,00	15.000,00	3.750,00	»	»	»	3.750,00
»	20.000,00	280.000,00	70.000,00	»	»	»	70.000,00
»	3.000,00	»	»	»	»	»	»
»	3.000,00	»	»	»	»	»	»
»	32.768,00	131.232,00	32.808,00	»	»	»	32.808,00
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.000,00	5.000,00	1.250,00	»	»	»	1.250,00
»	»	10.000,00	2.500,00	»	1.500,00	»	4.000,00
»	»	75.000,00	18.750,00	»	6.250,00	»	25.000,00
»	»	62.000,00	15.500,00	»	24.500,00	»	40.000,00
»	»	1.130.000,00	282.500,00	»	117.500,00	»	400.000,00
»	»	10.000,00	2.500,00	»	1.500,00	»	4.000,00
»	»	60.000,00	15.000,00	»	25.000,00	»	40.000,00
951.000,00	951.000,00	14.761.333,00	3.690.333,25	»	176.250,00	»	3.866.583,25

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	14.761.333,00
3.º	4.º	2.ª	8.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i> Dirección general de Agricultura: Para los gastos que origine la aplicación por este Ministerio de las disposiciones sobre sericicultura y para fomentar el desarrollo de la industria sericícola y sedera en España, en substitución del arbitrio del 5 por 100 sobre la importación de la clase 11.ª del Arancel, establecido por Real decreto de 11 de Octubre de 1926, que se ingresa en el Tesoro, y premios a los productores de capullo y simiente, hiladores y plantaciones de morera	600.000,00
4.º	1.º			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO <i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i> Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias: Gastos de instalación de oficina de las 46 Inspecciones provinciales de Veterinaria.....	46.000,00
		3.ª	4.º	Dirección general de Montes, Pesca y Caza: Para terminación de la construcción del edificio en que han de quedar instaladas las dependencias del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias por pasar a depender del Ministerio de Instrucción pública los locales en que están hoy instaladas.....	300.000,00
	2.º			<i>Instalaciones.</i> Dirección general de Agricultura: Para instalación del laboratorio de terapéutica agrícola en la Estación Central de Patología vegetal, etc.....	100.000,00
		1.ª	2.º	Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias: Para completar la instalación definitiva del Instituto de Biología animal (por una sola vez).....	50.000,00
		2.ª			15.857.333,00
				SECCION UNDECIMA	
				MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
1.ª	1.º	2.ª	2.º	Personal.—Sueldos.—Cuerpo de Administración civil.—Escala Auxiliar: 1 Auxiliar 5.000 4 Auxiliares, a 4.000..... 16.000 22 Auxiliares, a 3.000..... 66.000 79 Auxiliares, a 2.500..... 197.500	267.000,00
			3.º	106 Idem.—Idem.—Idem, id., id. Cuerpo de Auxiliares a extinguir: 180 Auxiliares, a 2.500 pesetas.....	467.500,00
		14	1.º	Idem.—Idem.—Personal especial: Para completar hasta 15.000 pesetas el sueldo del Secretario general, a proveer por concurso-oposición entre Jefes de Administración o de Negociado o Ingenieros Industriales	3.000,00
	2.º	2.ª	18	Idem.—Otras remuneraciones.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria: Retribución por doble jornada al personal de los Cuerpos técnicos que preste sus servicios en las Oficinas locales de Inspección y vigilancia de la exportación.....	83.440,00
	3.º		2.º	Idem.—Asistencias y dietas.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria: Para las dietas que corresponden a los funcionarios de la Dirección en el servicio de inspección y vigilancia de la exportación.....	51.720,00
				<i>Suma y sigue</i>	872.660,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Asignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Asignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
951.000,00	951.000,00	14.761.333,00	3.690.333,25	»	176.250,00	»	3.866.583,25
»	600.000,00	»	»	»	»	»	»
»	46.000,00	»	»	»	»	»	»
»	100.000,00	200.000,00	50.000,00	»	»	»	50.000,00
»	50.000,00	50.000,00	12.500,00	»	»	»	12.500,00
»	25.000,00	25.000,00	6.250,00	»	»	»	6.250,00
951.000,00	1.772.000,00	15.036.333,00	3.759.083,25	»	176.250,00	»	3.935.333,25
17.500,00	»	284.500,00	71.125,00	»	»	»	71.125,00
»	17.500,00	450.000,00	112.500,00	»	»	»	112.500,00
5.000,00	»	8.000,00	2.000,00	»	»	»	2.000,00
»	»	83.440,00	20.860,00	»	44.140,00	»	65.000,00
»	»	51.720,00	12.930,00	»	7.930,00	»	20.860,00
22.500,00	17.500,00	877.660,00	219.415,00	»	52.070,00	»	271.485,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior.....</i>	872.660,00
2.º	4.º	2.º	1.º	Material.—Alquileres.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Gastos de alquiler del local que ocupen los servicios de exportación e importación de la Dirección general.....	12.000,00
3.º	1.º	1.ª	4.º	Gastos diversos.—De carácter general.—Subsecretaría: Para gastos de traslación de las oficinas del Ministerio.....	12.000,00
		2.ª	2.º	Idem, id., id., id., id.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria: Para los gastos de locomoción correspondientes a los servicios de inspección y vigilancia de la exportación.....	30.000,00
			4.º	Idem, id.—Idem, id., id.—Idem, id., id. Para gastos de incorporación y retorno de los funcionarios destinados en el extranjero o en las oficinas provinciales, así como los correspondientes a sus familias, con arreglo a las disposiciones vigentes.....	30.000,00
	4.º		8.º	Gastos diversos.—Auxilios, subvenciones y subsidios.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria: Para subvencionar la concurrencia oficial de España a las ferias de muestras, exposiciones y certámenes de naturaleza análoga que se celebren en el Extranjero.....	145.000,00
			10	Idem, id.—Idem, id., id.—Idem, id., id. Participación de España en el Instituto internacional de Comercio, Oficina internacional para la publicación de los Aranceles de Aduanas, Oficina internacional de exposiciones y ferias, Oficina permanente del trigo y otros gastos de naturaleza análoga.....	25.000,00
4.º	1.º	1.ª		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.—Construcciones y adquisiciones extraordinarias: Subsecretaría	45.000,00
		2.ª		Idem, id.—Idem, id., id.—Idem, id., id.: Dirección general de Comercio y Política Arancelaria....	228.000,00
					1.399.660,00
				SUBSECCION SEGUNDA	
				<i>Marina civil.</i>	
1.º	1.º	1.ª		Personal.—Sueldos.—Subsecretaría: Sueldo del Subsecretario.....	»
		2.ª		Idem.—Idem.:	
		3.ª		Secretaría auxiliar	»
		4.ª		Cuerpo general de servicios marítimos.....	»
		5.ª		Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.....	»
		6.ª		Cuerpo de Policía marítima.....	»
		7.ª		Cuerpo de Vigías de semáforos.....	»
		8.ª		Personal subalterno para la Central y Delegaciones.....	»
		9.ª		Personal para la Inspección general de Pesca.....	»
		10		Personal para la Sección económicoadministrativa.....	»
		11		Personal para la Inspección general de Personal y alistamiento y Asesoría.....	»
		12		Personal para la Inspección general de buques y construcción naval	»
		13		Canal de experiencias de El Pardo.....	»
		14		Instituto Español de Oceanografía.....	»
		15		Laboratorios costeros	»
		16		Guardapesca jurados y peones camineros.....	»
				Escuelas de Náutica.....	»
	2.º	1.ª		Otras remuneraciones	
		2.ª		Servicios generales de la Subsecretaría.....	»
				Escuelas de Náutica.....	»
				<i>Suma y sigue.....</i>	»

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	»
1.º	2.º	3.ª 4.ª	1.º	Servicios de pesca..... Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica.....	» »
	3.º	1.ª 2.ª 3.ª 4.ª		Asistencias y dietas: Servicios generales de la Subsecretaría..... Servicios de pesca..... Instituto Español de Oceanografía..... Laboratorios costeros.....	» » » »
2.º	1.º	1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª		Material. Material de oficinas no inventariable: Servicios generales de la Subsecretaría..... Instituto Español de Oceanografía..... Laboratorios costeros..... Semáforos y Vigías..... Escuelas de Náutica.....	» » » » »
	2.º	Unica.	1.º	De oficinas, inventariable. Servicios generales de la Subsecretaría: Reemplazo del material de inventarios.....	»
	3.º	1.ª	1.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones. Servicios generales de la Subsecretaría: Para adquisiciones, suscripciones, traducciones, encuadernaciones de obras, impresos y demás atenciones de la Biblioteca, las estadísticas y la información extranjera. Para el Diario Oficial de Marina..... Para la impresión de la lista oficial de buques..... Para libros e impresos de la inscripción y alistamiento... Instituto Español de Oceanografía.....	» » » » »
	4.º	2.ª	2.º	Arrendamiento de locales: Escuelas de Náutica..... Vigías..... Instituto Español de Oceanografía..... Laboratorios costeros..... Delegaciones y Subdelegaciones marítimas.....	» » » » »
	5.º	Unica.		Obras de adaptación, conservación y reparación: Servicios generales de la Subsecretaría.....	»
3.º	1.º	1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª		Gastos diversos. De carácter general: Servicios generales de la Subsecretaría..... Vigías y Semáforos..... Servicios de pesca..... Instituto Español de Oceanografía..... Consejo Superior de Servicios marítimos.....	» » » » »
	2.º	Unica.		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario: Para las hospitalidades que puedan causar los inscriptos y sus familiares.....	»
	4.º	1.ª 2.ª 3.ª		Auxilios, subvenciones y subsidios.—Subvenciones para comunicaciones marítimas: Líneas transoceánicas..... Líneas de soberanía..... Primas a la navegación.....	» » »
		4.ª	1.º	Otras subvenciones: Para las cuotas internacionales que han de satisfacerse por la participación de España en los organismos internacionales de que forma parte..... Sin modificación alguna..... Para contribuir al sostenimiento de patrullas de hielo y destrucción de restos abandonados en el Atlántico, etc... A la Institución benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos de la Armada.....	» » » »
	3.º	4.ª	9.º		»
			2.º a 7.º 8.º		» »
				<i>Suma y sigue</i>	»

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayore consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
7.651.260,00	»	7.651.260,00	1.912.815,00	»	»	»	1.912.815,00
45.300,00	»	45.300,00	11.325,00	»	»	»	11.325,00
73.500,00	»	73.500,00	18.375,00	»	»	»	18.375,00
261.250,00	»	261.250,00	65.312,50	»	»	»	65.312,50
200.000,00	»	200.000,00	50.000,00	»	»	»	50.000,00
36.000,00	»	36.000,00	9.000,00	»	»	»	9.000,00
3.000,00	»	3.000,00	750,00	»	»	»	750,00
187.500,00	»	187.500,00	46.875,00	»	»	»	46.875,00
18.000,00	»	18.000,00	4.500,00	»	»	»	4.500,00
40.335,00	»	40.335,00	10.083,75	»	»	»	10.083,75
11.730,00	»	11.730,00	2.932,50	»	»	»	2.932,50
100.000,00	»	100.000,00	25.000,00	»	»	»	25.000,00
213.334,00	»	213.334,00	53.333,50	»	»	»	53.333,50
20.000,00	»	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
5.000,00	»	5.000,00	1.250,00	»	»	»	1.250,00
18.000,00	»	18.000,00	4.500,00	»	13.500,00	»	18.000,00
37.500,00	»	37.500,00	9.375,00	»	»	»	9.375,00
12.600,00	»	12.600,00	3.150,00	»	»	»	3.150,00
17.000,00	»	17.000,00	4.250,00	»	»	»	4.250,00
1.472,00	»	1.472,00	368,00	»	»	»	368,00
24.000,00	»	24.000,00	6.000,00	»	»	»	6.000,00
12.886,00	»	12.886,00	3.221,50	»	»	»	3.221,50
120.000,00	»	120.000,00	30.000,00	»	»	»	30.000,00
20.000,00	»	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
90.667,00	»	90.667,00	22.666,75	»	»	»	22.666,75
29.000,00	»	29.000,00	7.250,00	»	»	»	7.250,00
320,00	»	320,00	80,00	»	»	»	80,00
3.000,00	»	3.000,00	750,00	»	»	»	750,00
20.000,00	»	20.000,00	5.000,00	»	»	»	5.000,00
5.000,00	»	5.000,00	1.250,00	»	»	»	1.250,00
21.000.000,00	2.000.000,00	19.000.000,00	4.750.000,00	»	»	»	4.750.000,00
20.651.012,67	»	20.651.012,67	5.162.753,17	»	»	»	5.162.753,17
8.000.000,00	500.000,00	7.500.000,00	1.875.000,00	»	5.625.000,00	»	7.500.000,00
68.000,00	4.000,00	64.000,00	16.000,00	»	48.000,00	»	64.000,00
133.240,00	»	133.240,00	33.310,00	»	»	»	33.310,00
21.000,00	11.000,00	10.000,00	2.500,00	»	7.500,00	»	10.000,00
3.000,00	»	3.000,00	750,00	»	»	»	750,00
59.153.906,67	2.515.000,00	56.638.906,67	14.159.726,67	»	5.694.000,00	»	19.853.726,67

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	»
3.º	5.º	1.º		Adquisiciones y construcciones ordinarias:	
		2.º		Delegaciones marítimas.....	»
		3.º		Servicios de pesca.....	»
	6.º	Unica.		Para imprevistos de material.....	»
	7.º			Obras de conservación.—Servicios de pesca.....	»
				Obras de reparación.	
		1.º		Semáforos y Vigías:	
			1.º	Reparación de semáforos y vigías.....	»
			2.º	Idem de carreteras a vigías y semáforos.....	»
		2.º		Servicios generales de la Subsecretaría.....	»
	8.º	Unica.		Gastos reembolsables:	
				Anticipos de pagas.....	»
	9.º	Unica.		Intereses.	
			Unico.	Banco de Crédito Industrial:	
				Por los vencimientos en los días 25 de Enero, Abril, Julio y Octubre, a favor del Banco de Crédito Industrial, por el préstamo de 20.000.000 de pesetas, hecho al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante.....	»
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.	
	1.º	Unica.		Construcciones y adquisiciones extraordinarias.	
			Unico.	Embarcaciones mixtas:	
				Parte del crédito cifrado y no empleado en el ejercicio anterior para la adquisición de dos embarcaciones mixtas de 68 toneladas, verificado ya el concurso y pendiente de adjudicación.....	»
Ad. 1.º	Unico.		Unico.	Primas a la construcción:	
				Para primas a la construcción naval nacional devengadas en el año anterior, según Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925.....	»
2.º	Unico.	Unica.	Unico.	Para satisfacer al Banco de Crédito Industrial la quinta anualidad de amortización del préstamo de 20.000.000 de pesetas, hecho al Instituto de Protección a la Marina Mercante.....	»
					»
				Suman.	
				Subsección primera.—Industria y Comercio.....	1.399.660,00
				Idem segunda.—Marina civil.....	»
					1.399.660,00
				SECCION DUODECIMA	
				MINISTERIO DE COMUNICACIONES	
				Personal.	
				<i>Otras remuneraciones.</i>	
1.º	2.º	3.º	15	Dirección general de Telecomunicación:	
				Dotación de estaciones unipersonales.—Para dotación del personal encargado de las estaciones unipersonales, a 2.000 pesetas; a los encargados de las telegráficas en las que se ordene presten más horas de servicio de las que normalmente les corresponden, para atender al reparto del servicio telegráfico en las estaciones completas y limitadas que se determinen, y para 300 repartidores eventuales con la remuneración de cuatro pesetas diarias.....	480.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	480.000,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
59.153.906,67	2.515.000,00	56.638.906,67	14.159.726,67	»	5.694.000,00	»	19.853.726,67
72.000,00	»	72.000,00	18.000,00	»	»	»	18.000,00
108.605,00	»	108.605,00	27.151,25	»	»	»	27.151,25
10.000,00	»	10.000,00	2.500,00	»	»	»	2.500,00
75.000,00	»	75.000,00	18.750,00	»	»	»	18.750,00
73.334,00	»	73.334,00	18.333,50	»	55.000,50	»	73.334,00
12.000,00	»	12.000,00	3.000,00	»	»	»	3.000,00
150.000,00	»	150.000,00	37.500,00	»	»	»	37.500,00
30.000,00	»	30.000,00	7.500,00	»	»	»	7.500,00
866.250,00	60.625,00	805.625,00	201.406,25	»	13.593,75	»	215.000,00
745.000,00	445.000,00	300.000,00	75.000,00	»	225.000,00	»	300.000,00
7.200.000,00	»	7.200.000,00	1.800.000,00	»	5.400.000,00	»	7.200.000,00
1.000.000,00	»	1.000.000,00	250.000,00	»	750.000,00	»	1.000.000,00
69.496.095,67	3.020.625,00	66.475.470,67	16.618.867,67	»	12.137.594,25	»	28.756.461,92
22.500,00	314.500,00	1.107.660,00	276.915,00	»	122.070,00	»	398.985,00
69.496.095,67	3.020.625,00	66.475.470,67	16.618.867,67	»	12.137.594,25	»	28.756.461,92
69.518.595,67	3.335.125,00	67.583.130,67	16.895.782,67	»	12.259.664,25	»	29.155.446,92
438.000,00	»	918.000,00	229.500,00	»	»	»	229.500,00
438.000,00	»	918.000,00	229.500,00	»	»	»	229.500,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma y sigue.....</i>	480.000,00
1.º	2.º	3.º	16	Indemnización por servicio nocturno.....	1.655.000,00
			17	Servicios extraordinarios en aparatos.—Indemnización por prestación extraordinaria en servicios de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos.....	1.500.000,00
			19	Obvenciones por transmisiones.—Obvenciones por transmisiones y anejos, proporcionales al rendimiento, manipulación en aparatos rápidos y espectales y premios de aptitud.....	960.000,00
	4.º			<i>Jornales.</i>	
		1.º	3.º	Subsecretaría y servicios generales: Para ídem íd. de las nuevas Casas de Correos y Telégrafos de provincias.....	160.000,00
2.º	1.º			<i>Material.</i>	
				<i>De oficinas, no inventariable.</i>	
		1.º	2.º	Subsecretaría y servicios generales: Servicios del Palacio de Comunicaciones.....	375.000,00
			3.º	Servicios nuevas Casas de Correos y Telégrafos.....	570.000,00
3.º		2.º		<i>Gastos diversos.</i>	
	1.º			<i>De carácter general.</i>	
		2.º	7.º	Dirección general de Correos: Gastos por saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores.....	1.290.000,00
			9.º	Para pago de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas y subtracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o substracción se hayan verificado en los anteriores.....	200.000,00
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>	
		3.º	2.º	Dirección general de Telecomunicación: Para gastos de entretenimiento de la Oficina de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, en la parte correspondiente a España, conforme al Convenio internacional de las Telecomunicaciones, así como los de sostenimiento de los Comités consultivos internacionales que del mismo se derivan, aun cuando todas estas atenciones se refieran al ejercicio anterior o venidero.....	16.000,00
4.º	1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>	
		2.º		Dirección general de Correos: Para construcción de coches correos.....	1.750.000,00
		3.º		Dirección general de Telecomunicación: Transformación de las estaciones radioléctricas costeras españolas	»
	2.º			<i>Instalaciones.</i>	
		1.º		Subsecretarías y servicios generales: Instalación del laboratorio del Ingeniero Industrial.....	5.000,00
		2.º		Dirección general de Telecomunicación: Para terminar la instalación del laboratorio de la Dirección general.....	20.000,00
5.º	Unico.			<i>Ejercicios cerrados.</i>	
				Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	144.089,19
					9.125.089,19

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
438.000,00	»	918.000,00	229.500,00	»	»	»	229.500,00
69.714,00	»	1.724.714,00	431.178,50	»	60.000,00	»	491.178,50
613.176,00	»	2.113.176,00	528.294,00	»	»	»	528.294,00
209.896,00	»	1.169.896,00	292.474,00	»	80.000,00	»	372.474,00
»	»	160.000,00	40.000,00	»	10.000,00	»	50.000,00
»	»	375.000,00	93.750,00	»	31.250,00	»	125.000,00
»	»	570.000,00	142.500,00	»	47.500,00	»	190.000,00
»	»	1.290.000,00	322.500,00	»	350.000,00	»	672.500,00
»	»	200.000,00	50.000,00	»	150.000,00	»	200.000,00
»	»	16.000,00	4.000,00	»	12.000,00	»	16.000,00
»	250.000,00	1.500.000,00	375.000,00	»	»	»	375.000,00
»	»	»	»	977.500,00	»	»	977.500,00
»	2.500,00	2.500,00	625,00	»	»	»	625,00
»	10.000,00	10.000,00	2.500,00	»	»	»	2.500,00
»	144.089,19	»	»	»	»	»	»
1.330.786,00	406.589,19	10.049.286,00	2.512.321,50	977.500,00	740.750,00	»	4.230.571,50

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
SECCION DECIMOTERCERA					
MINISTERIO DE HACIENDA					
PERSONAL					
<i>Sueldos.</i>					
1.º	1.º	1.º	10	Ministro, Subsecretario, Directores generales y Presidente y Vocales del Tribunal Económico-administrativo Central: Director general de Propiedades y Derechos del Estado.....	18.000,00
			14	Director general de Seguros y Ahorros	»
			15	Director general de Contribución territorial.....	»
				Cuerpos de Contabilidad del Estado.	
				Pericial:	
		5.º	13	Jefes de Administración de 1.ª clase, a 12.000.....	144.000,00
			22	Idem de id. de 3.ª clase, a 10.000.....	210.000,00
			26	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arra- yanes.	
			Unico.	Dehesa de Castiseras. Resguardo de montes:	
				2 Guardas auxiliares, con 1.750 pesetas.....	3.500
				Gratificación de los mismos, a 750.....	1.500
			27	Dirección general de Seguros y Ahorros.	
			1.º	Cuerpo técnico:	
				1 Inspector general Jefe Superior de Administra- ción	15.000
				1 Jefe de Administración de 1.ª clase.....	12.000
				2 Idem id. de 2.ª	22.000
				2 Idem id. de 3.ª	20.000
				5 Idem de Negociado de 1.ª.....	40.000
				7 Idem id. de 2.ª	49.000
				16 Idem id. de 3.ª	96.000
			2.º	Cuerpo Auxiliar:	
				7 Oficiales de Administración civil de 1.ª clase, a 5.000 pesetas	35.000
				9 Idem id. de 2.ª id., a 4.000.....	36.000
				13 Idem id. de 3.ª id., a 3.000	39.000
				<i>Otras remuneraciones.</i>	
			18	Dirección general de Seguros y Ahorros:	
			1.º	Gastos de representación del Director.....	6.000
			2.º	Gratificación al personal de la Inspección por ser- vicio de Seguro obligatorio de tarde	66.500
			3.º	Gratificaciones al personal de la Secretaría de las Juntas Consultivas de Seguros y Ahorros.....	31.500
			4.º	Asignación para los actuarios	40.000
			5.º	Asignación para el personal de la Secretaría par- ticular del Director	10.000
			6.º	Remuneraciones al personal temporero.....	36.000
			19	Dirección general de Contribución territorial:	
			1.º	Gastos de representación del Director general, pe- setas	6.000
			2.º	Asignación para el personal de la Secretaría par- ticular en servicios especiales.....	10.000
				<i>Asistencias y dietas.</i>	
			4.º	Dirección general de Seguros y Ahorros:	
			1.º	Para la Junta Consultiva del Seguro.....	8.000
			2.º	Para la Junta Consultiva del Ahorro.....	8.000
			3.º	Para el Consejo de Dirección del Seguro obligatorio.	20.800
			4.º	Dietas por visitas y gastos de viaje de Inspectores e Interventores del Cuerpo técnico.....	70.000
				<i>Suma y sigue.....</i>	372.000,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
18.000,00	»	18.000,00	4.500,00	»	»	»	4.500,00
18.000,00	»	18.000,00	4.500,00	»	»	»	4.500,00
18.000,00	»	18.000,00	4.500,00	»	»	»	4.500,00
12.000,00	»	156.000,00	39.000,00	»	»	»	39.000,00
10.000,00	»	220.000,00	55.000,00	»	»	»	55.000,00
254.000,00	»	254.000,00	63.500,00	»	»	»	63.500,00
110.000,00	»	110.000,00	27.500,00	»	»	»	27.500,00
190.000,00	»	190.000,00	47.500,00	»	»	»	47.500,00
16.000,00	»	16.000,00	4.000,00	»	»	»	4.000,00
106.800,00	»	106.800,00	26.700,00	»	»	»	26.700,00
734.800,00	»	1.106.800,00	276.700,00	»	»	»	276.700,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la Ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	372.000,00
1.º	4.º	Unica.	Unico.	<i>Jornales.</i> Dirección general de Seguros y Ahorro: Por los de los servicios de limpieza, transportes, etc.....	»
2.º	1.º	14	3.º	MATERIAL DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE <i>Delegaciones de Hacienda.</i> Gastos de material y calefacción: Asignaciones a las Delegaciones provinciales para gastos de calefacción, a distribuir en el año por el Ministro de Hacienda	125.000,00
		16	Unico.	Dirección general de Seguros y Ahorro: Para las atenciones comprendidas en dicho artículo.....	»
		17		Dirección general de Contribución territorial: Para las atenciones comprendidas en dicho artículo del Servicio central de la misma.....	»
	3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>	
		2.º	1.º	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas: Para adquisición de títulos de la Deuda a emitir por conversión, inutilización, renovación y canje.....	25.000,00
		3.º	Unico.	Dirección general de Seguros y Ahorro: Para las atenciones comprendidas en este artículo.....	»
	4.º			<i>Alquileres.</i>	
		Unica.		Dirección general de Seguros y Ahorro: Para los del local de la Dirección general y Comisaría del Seguro obligatorio.....	»
3.º				GASTOS DIVERSOS	
	4.º	Unica.		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i> Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Consejo de Dirección: Donde dice quinta anualidad, debe decir sexta anualidad. Donde dice segunda anualidad, debe decir tercera anualidad.	
	8.º			GASTOS REEMBOLSABLES	
		3.º	Unico.	<i>Convenio con el Gobierno de la República de Méjico.</i> Para las atenciones que se deriven del Convenio con el Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos (Ley de 27 de Diciembre de 1932).....	30.000.000,00
5.º		Unico.		<i>Ejercicios cerrados.</i> Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente...	333,33
					30.522.333,33
				SECCION DECIMOCUARTA	
				GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS	
				<i>Personal.</i>	
1.º	1.º	1.º		<i>Sueldos.</i> Dirección general de Propiedades y Contribución territorial	26.400,00
				<i>Suma y sigue</i>	26.400,00

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
734.800,00	»	1.106.800,00	276.700,00	»	»	»	276.700,00
21.000,00	»	21.000,00	5.250,00	»	»	»	5.250,00
»	»	125.000,00	31.250,00	»	31.250,00	»	62.500,00
36.000,00	»	36.000,00	9.000,00	»	»	»	9.000,00
15.000,00	»	15.000,00	3.750,00	»	»	»	3.750,00
»	16.000,00	9.000,00	2.250,00	»	»	2.250,00	»
5.000,00	»	5.000,00	1.250,00	»	»	»	1.250,00
30.000,00	»	30.000,00	7.500,00	»	»	»	7.500,00
»	30.000.000,00	»	»	»	»	»	»
»	333,33	»	»	»	»	»	»
841.800,00	30.016.333,33	1.347.800,00	336.950,00	»	31.250,00	2.250,00	365.950,00
»	26.400,00	»	»	»	»	»	»
»	26.400,00	»	»	»	»	»	»

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	26.400,00
1.º	1.º	6.ª		Dirección general de Contribución territorial: 3 Pilotos, a 4.800 pesetas..... 14.400 3 Operadores fotográficos, a 3.600..... 10.800 1 Piloto eventual durante tres meses, para sustituir a los titulares en licencias o enfermedades, a 400 pesetas mensuales..... 1.200	
	2.º			<i>Otras remuneraciones.</i>	
		6.ª		Catastro de la Riqueza Agrícola.....	3.249.674,00
		7.ª		Catastro de la Riqueza de Montes.....	275.000,00
		8.ª		Catastro de la Riqueza Urbana.....	1.396.260,00
		9.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	431.000,00
		10	3.º	Servicios de Carabineros: Premios de constancia de 500 pesetas anuales a los Suboficiales que lleven veinte o más años de servicio efectivo en Carabineros, quedando excluidos de estas 500 pesetas los Sargentos con sueldo de Suboficial; premio de constancia de 100 pesetas al año a los Sargentos sin sueldo de Suboficial, Cabos, Cornetas, Trompetas o Carabineros de primera o segunda; bonificación de servicio a quienes lo presten en el Instituto: de 500 pesetas anuales para Suboficiales y Sargentos; 350 a los Cabos, y 275 a todos los demás individuos de tropa; premio de efectividad de 75 pesetas anuales por cada quinquenio, cuyo tiempo se contará desde el ingreso de los interesados en Carabineros, y efectiva permanencia en el Instituto, para Suboficiales, Sargentos, Cabos, Cornetas, Trompetas y Carabineros de primera y segunda que, careciendo de alojamiento oficial, presten servicio en Carabineros (los Sargentos con sueldo de Suboficial, cuando devenguen plus, será el de su propio empleo); asignación de 120 pesetas anuales por vestuario para cada Suboficial, Sargento, Cabo, Corneta, Trompeta y Carabineros de primera y segunda; bonificación de limpieza de caballo y equipo para Cabos y Carabineros de primera y segunda, a 100 pesetas anuales.....	11.282.529,96
		11		<i>Dirección general de Contribución territorial.</i>	
			1.º	En equivalencia de sueldos: 11 Ingenieros de Montes, a 6.000 pesetas..... 66.000 3 Ayudantes de Montes, a 4.000..... 12.000 22 Arquitectos, a 6.000..... 132.000 24 Aparejadores, a 3.000..... 72.000 8 Delineantes, a 3.000..... 24.000 1 Secretario técnico de vuelos..... 6.000 204 Auxiliares administrativos mecanógrafos, a pesetas 3.000..... 612.000 Auxiliares de fotografía..... 4.000 1 Auxiliar de almacén..... 3.000 Consignación eventual para Ingenieros y Ayudantes, según se precisen por la marcha de los trabajos después de reorganizados los servicios e intensificado su rendimiento..... 122.900	
			2.º	Gratificaciones: Dirección general de Contribución territorial..... 2.000 Fotografía: Ingeniero de Sección..... 6.000 Jefes o Ingenieros de los Negociados, a 5.000 pesetas 25.000 Ayudantes u Oficiales, a 3.000..... 51.000 Valoración Agrícola: Ingeniero Jefe de la Sección..... 6.000 Ingenieros de los Negociados, a 5.000..... 15.000 Ayudantes de los Negociados, a 3.000..... 15.000	
				<i>Suma y sigue</i>	16.660.863,96

Aumentos a que se refieren los artículos 75.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
»	26.400,00	»	»	»	»	»	»
26.400,00	»	26.400,00	6.600,00	»	»	»	6.600,00
»	3.249.674,00	»	»	»	»	»	»
»	275.000,00	»	»	»	»	»	»
»	1.396.260,00	»	»	»	»	»	»
»	431.000,00	»	»	»	»	»	»
685.518,57	»	11.968.048,53	2.992.012,13	»	»	»	2.992.012,13
1.053.900,00	»	1.053.900,00	263.475,00	»	»	»	263.475,00
1.765.818,57	5.378.334,00	13.048.348,53	3.262.087,13	»	»	»	8.262.087,13

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la Ley de 30 de Julio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	16.660.860
1.º	2.º	11	2.º	Ingenieros de las provincias, a 3.360..... 288.960 Ayudantes de las provincias, a 2.040..... 507.960	
				Valoración Silvo Pastoral: Ingeniero Jefe de la Sección..... 6.000 Ingenieros de los Negociados, a 5.000..... 15.000 Ayudantes de los Negociados, a 3.000..... 12.000 Ingenieros de las provincias, a 3.360..... 124.320 Ayudantes de las provincias, a 2.040..... 65.280	
				Valoración Urbana: Arquitecto Jefe de la Sección..... 6.000 Arquitectos de los Negociados, a 5.000..... 30.000 Aparejadores de los Negociados, a 3.000..... 6.000 Arquitectos de las provincias, a 3.360..... 463.680 Aparejadores de las provincias, a 2.040..... 289.680 Arquitectos de Canarias, a 4.000..... 8.000	
				Contribución territorial: Jefe de la Sección..... 4.500 Jefes de los Negociados, a 3.000..... 9.000	
				Intervención y Contabilidad: Interventor Delegado..... 5.000 Jefes de los Negociados, a 3.000..... 6.000	
				Secretaría general: Secretario 4.000 Jefes de Personal, Habilitación y Registro, a 2.000... 6.000 Para pagos de diferencias hasta 6.000 pesetas para Ingenieros Agrónomos, de Montes o Arquitectos que se designen para las Jefaturas provinciales... 102.960	
			3.º	Primas y horas de vuelo.—Fotografía: Primas para pilotos aviadores..... 96.000 Primas para operadores fotográficos..... 60.000 Primas para conservación del material para pilotos aviadores 8.750 Primas por conservación del material para mecá- nicos 7.000 Por horas de vuelo para mecánicos..... 8.000	
			4.º	Indemnizaciones por trabajos extraordinarios y doble jornada.—Fotografía: Jefe de la Sección..... 4.000 Jefes de los Negociados, a 4.000 pesetas..... 20.000 Ayudantes u Oficiales de laboratorio, fotografía y almacén, a 2.000..... 22.000	
				Valoración agrícola: Jefe de la Sección..... 4.000 Jefes de los Negociados, a 4.000..... 12.000 Ayudantes, a 2.000..... 10.000	
				Valoración Silvo Pastoral: Jefe de la Sección..... 4.000 Jefes de los Negociados, a 4.000..... 12.000 Ayudantes, a 2.000..... 8.000	
				Valoración urbana: Jefe de la Sección..... 4.000 Jefes de los Negociados, a 4.000..... 12.000 Arquitectos de los Negociados, a 4.000..... 12.000 Aparejadores, a 2.000..... 4.000	
				Contribución territorial: Jefe de la Sección..... 3.000 Jefes de los Negociados, a 2.000..... 6.000	
				Intervención y Contabilidad: Jefe de la Sección..... 4.000 Jefes de los Negociados, a 2.000..... 4.000	
				<i>Suma y sigue</i>	16.660.860

Aumentos a que se refieren los artículos y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
1.765.818,57	5.378.334,00	13.048.348,53	3.262.087,13	»	»	»	3.262.087,13
2.080.340,00	»	2.080.340,00	520.085,00	»	»	»	520.085,00
179.750,00	»	179.750,00	44.937,50	»	»	»	44.937,50
4.025.908,57	5.378.334,00	15.308.438,53	3.827.109,63	»	»	»	3.827.109,63

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	16.660.863,00
1.º	2.º	11	4.º	Junta técnica central: Para los Vocales y demás personal adscrito a la misma	36.000
				Común a varias Secciones o servicios: Administrativos procedentes de Rústica y Urbana, a 1.200.....	520.800
				Auxiliares administrativos o mecanógrafos, a pe- setas 1.200.....	224.800
				Taquígrafos mecanógrafos, a 3.000.....	21.000
				Delineantes del Servicio central, a 3.000.....	15.000
				Delineantes del Servicio provincial, a 2.500.....	185.000
				Para redacción de documentos fiscales, según tarifa, por el personal administrativo de la Dirección o Municipios	400.000
				<i>Asistencias y dietas.</i>	
	3.º	3.ª	1.º	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado: Para las asistencias que se originen en las Juntas de re- versión de pagos de la Contribución territorial urbana en las fincas sitas en la zona de ensanche.....	15.000,00
			6.º	Para las que se originen en las comprobaciones de la Ri- queza Territorial y en las comprobaciones de agravios...	5.000,00
		4.º		Catastro de la Riqueza Agrícola.....	1.412.753,33
		5.ª		Catastro de la Riqueza de Montes.....	194.030,00
		6.º		Catastro de la Riqueza Urbana.....	741.320,00
		7.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	127.500,00
		9.º		Dirección general de Contribución territorial.—Fotografía: Dietas para Ingenieros, a 3.510 pesetas.....	10.530
				Dietas para Ayudantes, a 2.500.....	15.000
				Dietas para Mecánicos, a 1.500.....	6.000
				Dietas para Ayudantes, a 1.200.....	3.600
				Comisiones especiales.....	10.000
				Valoración agrícola.—Dietas y honorarios por mó- dulos de trabajo en su equivalencia: Ingenieros Agrónomos, a 3.510 pesetas.....	301.860
				Ayudantes, a 2.340.....	582.660
				Diferencias para los Ayudantes, Jefes de Negociado.	67.323
				Pagos de diferencias en la formación del Registro fiscal: Ingenieros Agrónomos, a 2.490 pesetas.....	104.850
				Ayudantes, a 2.160.....	181.440
				Inspecciones y Comisiones especiales.....	20.000
				Valoración Silvo Pastoral.—Dietas y honorarios por módulos de trabajo en su equivalencia: Ingenieros de Montes, a 3.510 pesetas.....	129.870
				Ayudantes de Montes, Jefes de Negociado, a 2.730.	30.030
				Ayudantes de Montes, a 2.340.....	49.140
				Para pago de diferencias en la formación del Re- gistro fiscal: Ingenieros de Montes, a 2.490 pesetas.....	52.290
				Ayudantes de Montes, a 2.160.....	45.360
				Inspecciones y Comisiones especiales.....	15.000
				Valoración Urbana.—Dietas y honorarios por mó- dulos de trabajo en su equivalencia: Arquitectos, a 3.510 pesetas.....	491.400
				Aparejadores, a 2.340.....	304.200
				Inspecciones y Comisiones especiales.....	25.000
				Contribución territorial: Asistencias a las Juntas de revisión de pagos de la Contribución territorial de fincas en la zona de ensanche	15.000
				Dietas en las comprobaciones de agravios y com- probaciones de la Riqueza territorial.....	5.000
				<i>Suma y sigue</i>	19.156.467,20

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
4.025.908,57	5.378.334,00	15.308.438,53	3.827.109,63	»	»	»	3.827.109,63
1.567.600,00	»	1.567.600,00	391.900,00	»	»	»	391.900,00
»	15.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.000,00	»	»	»	»	»	»
»	1.412.753,33	»	»	»	»	»	»
»	194.030,00	»	»	»	»	»	»
»	741.320,00	»	»	»	»	»	»
»	127.500,00	»	»	»	»	»	»
2.465.283,00	»	2.465.283,00	616.320,75	»	»	»	616.320,75
8.058.791,57	7.873.937,33	19.341.321,53	4.835.330,38	»	»	»	4.835.330,38

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	19.156.467,29
1.º	4.º			<i>Jornales.</i>	
		4.ª	6.º	Catastro de la Riqueza Rústica.....	526.206,80
		5.ª		Catastro de la Riqueza de Montes.....	70.204,00
		6.ª		Catastro de la Riqueza Urbana.....	235.800,00
		7.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral...	63.700,00
		9.º		Dirección general de la Contribución territorial.	
				Fotografía:	
				Para fotografía, almacenes y laboratorio.....	23.000
				Para Mecánicos, Ayudantes, Guardas y personal para los equipos de campo.....	46.000
				Valoración agrícola:	
				Ingenieros de la plantilla provincial.....	86.000
				Ayudantes de ídem id.....	249.000
				Para pago de diferencias en la formación del Re- gistro fiscal:	
				Ingenieros	21.000
				Ayudantes	42.000
				Trabajos topográficos y servicios especiales.....	2.708
				Valoración Silvo Pastoral:	
				Ingenieros de Montes de la plantilla provincial...	37.000
				Ayudantes de ídem id.....	32.000
				Para pago de diferencias en la formación del Re- gistro fiscal:	
				Ingenieros de Montes.....	10.500
				Ayudantes de ídem.....	10.500
				Trabajos topográficos y servicios especiales.....	2.500
				Valoración urbana:	
				Arquitectos de la plantilla provincial.....	70.000
				Aparejadores de ídem id.....	65.000
				Servicios varios:	
				Jornales para la imprenta del Catastro.....	14.800
				Idem para calefacción y limpieza del local cen- tral del Catastro de Rústica.....	4.800
				Idem id. de los locales del servicio provincial del Catastro de Rústica.....	20.000
				Idem id. del local de la Junta Central y Fotogra- fía	2.700
				MATERIAL	
				<i>De oficina no inventariable.</i>	
		5.ª		Catastro de la Riqueza Agrícola.....	145.000,00
		6.ª		Catastro de la Riqueza de Montes.....	4.740,00
		7.ª		Catastro de la Riqueza Urbana.....	38.200,00
		8.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	15.300,00
		12		Dirección general de la Contribución territorial.	
				Para los gastos comprendidos en este artículo:	
				Fotografía para el servicio central y provincial	5.000
				Valoración agrícola.....	145.000
				Idem Silvo Pastoral.....	4.740
				Idem urbana.....	38.200
				Junta técnica central.....	5.300
				<i>De oficina inventariable.</i>	
		4.ª		Catastro de la Riqueza Agrícola.....	100.000,00
		5.ª		Catastro de la Riqueza de Montes.....	20.000,00
		6.ª		Catastro de la Riqueza Urbana.....	43.000,00
		7.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	11.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	20.429.618,09

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
8.058.791,57	7.873.937,33	19.341.321,53	4.835.330,38	»	»	»	4.835.330,38
»	526.206,80	»	»	»	»	»	»
»	70.204,00	»	»	»	»	»	»
»	235.800,00	»	»	»	»	»	»
»	63.700,00	»	»	»	»	»	»
739.508,00	»	739.508,00	184.877,00	»	»	»	184.877,00
»	145.000,00	»	»	»	»	»	»
»	4.740,00	»	»	»	»	»	»
»	38.200,00	»	»	»	»	»	»
»	15.300,00	»	»	»	»	»	»
198.240,00	»	198.240,00	49.560,00	»	»	»	49.560,00
»	100.000,00	»	»	»	»	»	»
»	20.000,00	»	»	»	»	»	»
»	43.000,00	»	»	»	»	»	»
»	11.000,00	»	»	»	»	»	»
8.996.539,57	9.147.088,13	20.279.069,53	5.069.767,38	»	»	»	5.069.767,38

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	20.429.618,09
2.º	2.º	9.ª	6.º	Dirección general de Contribución territorial: Máquinas de calcular y de escribir, aparatos de limpieza, adquisición de mobiliario, incluso ficheros, archivadores, clasificadores, etc., cajas para remesar documentos y gastos de conservación y reparación de todo el material inventariable: Fotografía para el servicio central y provincial... 10.000 Valoración agrícola..... 70.000 Idem Silvo Pastoral..... 25.000 Idem urbana..... 43.000 Junta técnica central..... 1.000 Servicios varios..... 5.000	
	3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>	
		7.ª		Catastro de la Riqueza Agrícola.....	15.000,00
		8.ª		Catastro de la Riqueza de Montes.....	3.000,00
		9.ª		Catastro de la Riqueza Urbana.....	67.000,00
		10		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	1.000,00
		11		Dirección general de Contribución territorial: Libros, impresos, Memorias y publicaciones en general: Valoración agrícola..... 15.000 Idem Silvo Pastoral..... 3.000 Idem urbana..... 67.000 Junta técnica central..... 1.000 Servicios varios..... 4.000	
	4.º			<i>Alquileres.</i>	
		3.ª		Catastro de la Riqueza Agrícola.....	117.500,00
		4.ª		Catastro de la Riqueza Urbana.....	33.602,40
		5.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	10.000,00
		7.ª		Dirección general de Contribución territorial: Locales del servicio central del Catastro de Rústica 12.500,00 Locales del servicio provincial del Catastro de Rústica 105.000,00 Locales del servicio de Urbana..... 33.602,40 Locales a la Junta técnica central..... 10.000,00 Locales para oficinas y laboratorios de fotografía. 10.000,00	
3.º				GASTOS DIVERSOS	
	1.º			<i>De carácter general.</i>	
		2.ª	4.º	Dirección general del Tesoro público: Comisiones a los Administradores de Loterías para todos los que desempeñen el cargo durante la vigencia de este Presupuesto, etc., etc.	9.000.000,00
		3.ª		Dirección general de Rentas públicas: Para los funcionarios de la misma Dirección general don Francisco Ceballos y D. Germán Rodríguez el 1 por 100 de formación de matrícula de la Contribución industrial en Melilla, correspondiente al año 1927, cuyo derecho al percibo les ha sido reconocido por acuerdo de 6 de Diciembre de 1933.....	8.946,69
		5.ª		Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado: Gastos de locomoción que se originen en las comprobaciones de la Riqueza territorial y las reclamaciones de agravio	2.000,00
				Contribuciones impuestas sobre bienes del Estado: Para formalizar el importe de las mismas, sin que se produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	1.000.000,00
				Contribuciones impuestas sobre fincas adjudicadas al Estado	100.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	30.787.667,18

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
8.996.539,57	9.147.088,13	20.279.069,53	5.069.767,38	»	»	»	5.069.767,38
154.000,00	»	154.000,00	38.500,00	»	»	»	38.500,00
»	15.000,00	»	»	»	»	»	»
»	3.000,00	»	»	»	»	»	»
»	67.000,00	»	»	»	»	»	»
»	1.000,00	»	»	»	»	»	»
90.000,00	»	90.000,00	22.500,00	»	»	»	22.500,00
»	117.500,00	»	»	»	»	»	»
»	33.602,40	»	»	»	»	»	»
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
171.102,40	»	171.102,40	42.775,60	»	»	»	42.775,60
»	250.000,00	8.750.000,00	2.187.500,00	»	»	»	2.187.500,00
»	8.946,69	»	»	»	»	»	»
»	2.000,00	»	»	»	»	»	»
»	1.000.000,00	»	»	»	»	»	»
»	100.000,00	»	»	»	»	»	»
9.411.641,97	10.755.137,22	29.444.171,93	7.361.042,98	»	»	»	7.361.042,98

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	30.787.667,18
3.º	1.º	9.ª	2.º	Catastro de la Riqueza Agrícola.....	344.332,20
		10		Catastro de la Riqueza de Montes.....	30.250,00
		11		Catastro de la Riqueza Urbana.....	308.480,00
		12		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	115.500,00
		14			
			1.º	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL	
				<i>Locomoción.</i>	
				Fotografía:	
				Para inspecciones y comisiones del servicio ordi-	
				nario, especiales o traslados forzosos del perso-	
				nal de este servicio.....	20.000
				Valoración agrícola:	
				Servicio provincial.....	151.200
				Inspecciones y servicios especiales.....	15.000
				Para pago de diferencias en la formación del Re-	
				gistro fiscal:	
				Ingenieros Agrónomos.....	16.800
				Ayudantes Agrónomos.....	21.000
				Valoración Silvo Pastoral:	
				Servicio provincial.....	35.000
				Inspecciones y servicios especiales.....	10.000
				Para pago de diferencias en la formación del Re-	
				gistro fiscal:	
				Ingenieros de Montes.....	8.400
				Ayudantes de Montes.....	5.250
				Valoración urbana:	
				Servicio provincial.....	136.000
				Inspecciones y servicios especiales.....	17.500
				Contribución territorial:	
				Para comprobaciones de Territorial y reclamacio-	
				nes de agravios.....	2.000
			2.º	<i>Varios.</i>	
				Fotografía:	
				Derechos de aterrizaje y albergue e indemnizacio-	
				nes por daños causados en los mismos.....	15.000
				Seguros del material de vuelo.....	10.000
				Seguros del personal de vuelos.....	25.000
				Atenciones del servicio Meteorológico para los	
				vuelos	6.000
				Servicios diversos:	
				Seguros del personal de imprenta.....	668
			3.º	<i>Contribución territorial.</i>	
				Para formalizar el importe de la que corresponda	
				a los bienes del Estado sin que se produzca sa-	
				lida material de fondos en las Cajas públicas....	1.000.000
				Por el importe de las que corresponda a fincas	
				adjudicadas al Estado.....	100.000
	2.º			<i>Hospitalidades, subsistencias, transportes, acuartelamien-</i>	
				<i>to y vestuario.</i>	
		2.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	15.000,00
		4.ª		Dirección general de Contribución territorial.—Fotografía:	
				Gastos de transporte del material.....	
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>	
		2.ª		Dirección general de Aduanas:	
				Subvención de 300.000 pesetas, en tres anualidades, para	
				la Junta de Obras del puerto de Pasajes, con destino a	
				la construcción de un edificio y almacenes para la Aduana	
				de dicho puerto. (Tercera y última anualidad.).....	100.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	31.701.229,38

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
9.411.641,97	10.755.137,22	29.444.171,93	7.361.042,98	»	»	»	7.361.042,98
»	344.332,20	»	»	»	»	»	»
»	30.250,00	»	»	»	»	»	»
»	308.480,00	»	»	»	»	»	»
»	115.500,00	»	»	»	»	»	»
438.150,00	»	438.150,00	109.537,50	»	»	»	109.537,50
56.668,00	»	56.668,00	14.167,00	»	»	»	14.167,00
1.100.000,00	»	1.100.000,00	275.000,00	»	»	»	275.000,00
»	15.000,00	»	»	»	»	»	»
15.000,00	»	15.000,00	3.750,00	»	»	»	3.750,00
»	»	100.000,00	25.000,00	»	»	25.000,00	»
11.021.459,97	11.568.699,42	31.153.989,93	7.788.497,48	»	»	25.000,00	7.763.497,48

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	31.701.229,38
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>	
3.º		1.ª	3.º	Dirección general del Tesoro público: Para adquirir una máquina de reserva para numerar billetes.	150.000,00
		2.ª	1.º	Dirección general de Aduanas: Para pago de la anualidad de 1935 a la Junta de Obras del puerto de Valencia por el 50 por 100 con que contribuye el Estado para la construcción del edificio Aduana de Valencia.....	84.693,00
			2.º	Para el pago de la anualidad de 1935 a la Junta autónoma creada en Santander, por el 50 por 100 con que contribuye el Estado para la construcción del edificio Aduana de dicha capital.....	122.188,00
		3.ª	4.º	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado: Para obras de reforma de local y nueva instalación de la Caja general de Depósitos.....	250.000,00
			6.º	Para terminación del edificio destinado a Delegación de Hacienda de Cuenca.....	672.831,00
			7.º	Para terminación del edificio destinado a Delegación de Hacienda de Jaén.....	677.864,00
		4.ª		Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:	
			5.º	Para adquisición de primeras materias con destino a la fabricación de moneda.....	265.000,00
		5.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	693.750,00
		7.ª		Dirección general de Contribución territorial.	
			Unico.	Fotografía: Adquisición de películas, papel fotográfico y productos químicos..... 400.000 Carburantes y lubricantes..... 80.000	»
	6.º			<i>Obras de conservación.</i>	
		4.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	22.000,00
		6.ª		Dirección general de Contribución territorial.	
			Unico.	Fotografía: Entretimiento y reparación del material de vuelo.....	»
	7.º			<i>Reparaciones.</i>	
		2.ª		Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado: Para obras de reparación en el edificio del Ministerio de Hacienda	125.000,00
4.º				GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO	
				<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>	
		1.ª		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	58.500,00
		3.ª		Dirección general de Contribución territorial.	
			Unico.	Fotografía: Adquisición de material de vuelo en substitución del que no sea susceptible de reparación..... 50.000 Aparatos de laboratorio..... 5.000	»
	2.ª			<i>Instalaciones.</i>	
		Unica.		Aplicación de la fotografía aérea al Avance Catastral.....	329.218,00
		2.ª		Dirección general de Contribución territorial.	
			Unico.	Fotografía: Instalación de laboratorio.....	»
					35.152.273,38

aciones a que se refieren los artículos 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.

Aumentos.	Bajas.	Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
1.021.459,97	11.568.699,42	31.153.989,93	7.788.497,48	»	»	25.000,00	7.763.497,48
»	150.000,00	»	»	»	»	»	»
»	»	84.693,00	21.173,25	»	»	21.173,25	»
»	»	122.188,00	30.547,00	»	»	30.547,00	»
»	250.000,00	»	»	»	»	»	»
»	426.485,87	246.345,13	61.586,28	»	184.758,85	»	246.345,13
»	614.439,38	63.424,62	15.856,15	»	47.568,47	»	63.424,62
»	200.000,00	65.000,00	16.250,00	»	»	»	16.250,00
»	693.750,00	»	»	»	»	»	»
480.000,00	»	480.000,00	120.000,00	»	»	»	120.000,00
»	22.000,00	»	»	»	»	»	»
22.000,00	»	22.000,00	5.500,00	»	»	»	5.500,00
»	125.000,00	»	»	»	»	»	»
»	58.500,00	»	»	»	»	»	»
55.000,00	»	55.000,00	13.750,00	»	»	»	13.750,00
»	329.218,00	»	»	»	»	»	»
35.000,00	»	35.000,00	8.750,00	»	»	»	8.750,00
613.459,97	14.438.092,67	32.327.640,68	3.081.910,16	»	232.327,32	76.720,25	8.237.517,23

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				SECCION DECIMOQUINTA	
				PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO	
				GASTOS DIVERSOS	
				<i>De Corporaciones locales.</i>	
				Patente nacional de Circulación de Automóviles.....	37.500.000
				<i>De otras entidades y particulares.</i>	
				Loterías	286.500.000
					324.000.000
				SECCION DECIMOSEXTA	
				ACCION EN MARRUECOS	
				PRESIDENCIA	
				PERSONAL	
				<i>Sueldos.</i>	
				Administración Central:	
			1.º	Director general.....	18.000
			2.º	Sección de Marruecos.....	34.500
			3.º	Sección Colonial.....	47.000
			4.º	Sección de Intervención y Contabilidad.....	41.000
			5.º	Secretaría	33.000
			6.º	Negociado militar.....	14.750
			7.º	Negociado de Obras públicas.....	79.500
				Aviación militar.—Marruecos.	
				Se modifican las siguientes partidas del detalle:	
				Especialistas.—Su pormenor será el siguiente:	
				2 Subtenientes, a 5.000 pesetas.....	10.000,00
				3 Brigadas, a 4.500.....	13.500,00
				16 Sargentos, a 3.500.....	56.000,00
				31 Cabos, a 795,50.....	24.670,50
				52	
				Cuerpo de Suboficiales.—Su pormenor será:	
				6 Subtenientes, a 5.000 pesetas.....	30.000
				11 Brigadas, a 4.500.....	49.500
				18 Sargentos, a 3.500.....	63.000
				35	
				Tropa.—Se suprime la primera partida, que dice:	
				18 Sargentos, a 2.750 pesetas.....	49.500
				Aumentos: Se eleva la cuantía de esta partida de 23.770 pesetas a 26.770, incluyéndose un nuevo párrafo en el pormenor con la expresión de "Por mayores sueldos", según el artículo 10 y la disposición transitoria segunda de la Ley de 5 de Julio de 1934.	
				Villa Cisneros y Cabo Jubi.—Tropa.—El detalle de la primera partida de este grupo será:	
				2 Sargentos, a 3.500 pesetas.....	7.000
				Aumentos: La expresión de la segunda partida será:	
				Sobresueldo a Oficiales y Sargentos.....	12.000
					1.080.189,00
				<i>Suma y sigue</i>	1.347.939,00

Operaciones a que se refieren los artículos 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
»	»	37.500.000,00	9.375.000,00	»	9.625.000,00	»	19.000.000,00
»	»	286.500.000,00	71.625.000,00	»	»	4.500.000,00	67.125.000,00
»	»	324.000.000,00	81.000.000,00	»	9.625.000,00	4.500.000,00	86.125.000,00
»	18.000,00	»	»	»	»	»	»
»	34.500,00	»	»	»	»	»	»
»	47.000,00	»	»	»	»	»	»
»	41.000,00	»	»	»	»	»	»
»	33.000,00	»	»	»	»	»	»
»	14.750,00	»	»	»	»	»	»
»	79.500,00	»	»	»	»	»	»
41.750,00	»	1.121.939,00	280.484,75	»	»	»	280.484,75
41.750,00	267.750,00	1.121.939,00	280.484,75	»	»	»	280.484,75

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la Ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	1.347.939,00
1.º	2.º			<i>Otras remuneraciones.</i>	
		1.º		Administración Central.....	70.660,00
		6.º		Aviación militar.—Marruecos:	
		1.º		Residencia	352.053,00
		2.º		Premios	100.000,00
	3.º			<i>Asistencias y dietas.</i>	
		1.º	Unico.	Administración Central.....	52.500,00
2.º				MATERIAL	
	1.º			<i>De oficinas, no inventariable.</i>	
		1.º	Unico.	Administración Central.....	37.500,00
	3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>	
		Unica.	Unico.	“Boletín Oficial” de la Zona del Protectorado.....	10.000,00
	4.º			<i>Alquileres.</i>	
		1.º	Unico.	Enseñanza en Marruecos.....	5.000,00
3.º				GASTOS DIVERSOS	
	1.º			<i>De carácter general.</i>	
		1.º	Unico.	Administración Central:	
				Gastos de viaje.....	”
				Gastos políticos de carácter reservado..... 500.000	”
				Imprevistos	”
		3.º	Unico.	Territorio de soberanía de Ifni:	535.000,00
				Para atender a los gastos que se deriven de la ocupación del territorio de soberanía de Ifni o Santa Cruz de Mar pequeña	1.000.000,00
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>	
		2.º	Unico.	Adquisición de una estación radiotelegráfica.....	50.000,00
	8.º			<i>Gastos reembolsables.</i>	
		Unica.	Unico.	Administración del Protectorado:	
				Subvención que en concepto de anticipo reintegrable se hace a la Administración del Protectorado para enjugar el déficit de su presupuesto..... 26.106.826,63	
				Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes..... 775.000,00	
	9.º			<i>Deuda.—Intereses.</i>	26.667.725,00
		Unica.	Unico.	Ferrocarril de Tánger a Fez:	
				Para pago del interés del 6 por 100 anual al capital desembolsado por la Compañía general española de Africa, para la construcción del ferrocarril de Tánger a Fez, y para atender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ella, de acuerdo con el convenio aprobado por Ley de 17 de Julio de 1914.....	6.300.000,00
4.º				GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO	
	1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>	
		Unica.	Unico.	Grupo escolar:	
				Para terminar la construcción del grupo escolar, incluso inspección y honorarios del personal técnico encargado de las mismas.....	400.000,00
				<i>Suma y sigue</i>	36.928.377,60

Alteraciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
41.750,00	267.750,00	1.121.939,00	280.484,75	»	»	»	280.484,75
»	70.660,00	»	»	»	»	»	»
21.750,00	»	373.803,00	93.450,75	»	»	»	93.450,75
8.700,00	»	108.700,00	27.175,00	»	»	»	27.175,00
»	52.500,00	»	»	»	»	»	»
»	37.500,00	»	»	»	»	»	»
»	10.000,00	»	»	»	»	»	»
»	5.000,00	»	»	»	»	»	»
»	35.000,00	500.000,00	125.000,00	»	»	»	125.000,00
3.500.000,00	»	4.500.000,00	1.125.000,00	»	675.000,00	»	1.800.000,00
»	50.000,00	»	»	»	»	»	»
214.101,02	»	26.881.826,63	6.720.456,66	»	»	»	6.720.456,66
388.037,55	»	6.688.037,55	1.672.009,39	»	»	1.672.009,39	»
»	400.000,00	»	»	»	»	»	»
4.174.338,57	928.410,00	40.174.306,18	10.043.576,55	»	675.000,00	1.672.009,39	9.046.567,16

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Julio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	36.928.377,00
5.º	Unico.	Unica.	Unico.	EJERCICIOS CERRADOS Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.	5.870,00
				MINISTERIO DE LA GUERRA	
				PERSONAL	
				Sueldos.	
1.º	1.º	1.º		Administración territorial.—Epígrafe "Cuerpo de Suboficiales": 6 Subtenientes, a 5.000 pesetas..... 30.000,00 6 Brigadas, a 4.500..... 27.000,00 26 Sargentos, a 3.500..... 91.000,00	
				38	
				Epígrafe "Tropa europea": 33 Cabos, a 795,50..... 26.251,50 16 soldados de primera, a 705,50..... 11.288,00 431 idem de segunda, a 693,50..... 298.898,50	
				480	
				Epígrafe "Aumentos 1.ª partida": Por los conceptos que se detallan en unidades armadas..... 27.040,00	2.437.368,00
		2.º	Unico.	Unidades armadas.—Epígrafe "Cuerpo de Suboficiales": 130 Subtenientes, a 5.000 pesetas..... 650.000,00 150 Brigadas, a 4.500..... 675.000,00 610 Sargentos, a 3.500..... 2.135.000,00 2 Suboficiales remontistas..... 6.460,00 6 Músicos de primera..... } 54.000,00 12 idem de segunda..... }	
				Epígrafe "Tropa europea": 487 Sargentos..... } Suprimidos..... " 12 Músicos de segunda..... }	
				Epígrafe "Aumentos"..... 839.503,00	
				Se añade el siguiente párrafo: "Devengos y mayores sueldos del Cuerpo de Suboficiales, con arreglo a los artículos 3.º y 10 y disposición 2.ª transitoria de la Ley de 5 de Julio de 1934."	
		3.º	Unico.	Tercio.—Epígrafe "Cuerpo de Suboficiales": 37 Subtenientes, a 5.000 pesetas..... 185.000,00 34 Brigadas, a 4.500..... 153.000,00 188 Sargentos, a 3.500..... 658.000,00 5 Músicos de primera..... } 45.000,00 10 idem de segunda..... }	17.369.120,00
1.º	1.º	3.º	Unico.	Epígrafe "Tropa": 131 Sargentos..... } Suprimidos..... " 10 Músicos de segunda..... }	
				Epígrafe "Aumentos inherentes a estas fuerzas": Partida tercera.—Diferencia de sueldo y demás devengos correspondientes a los que al acogerse a la ley de creación del Cuerpo de Suboficiales hayan quedado perjudicados en relación al que venían percibiendo antes de ingresar en dicho Cuerpo, conservando éste hasta su ascenso, y mayores devengos que origine la aplicación de la Ley de 5 de Julio de 1934..... 192.300,00	13.350.680,25
				<i>Suma y sigue</i>	70.091.417,19

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales liquidados que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. 25 por 100 de los anuales liquidados	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
4.174.338,57	928.410,00	40.174.306,18	10.043.576,55	»	675.000,00	1.672.009,39	9.046.567,16
»	5.870,65	»	»	»	»	»	»
15.340,00	»	2.452.708,00	613.177,00	»	»	»	613.177,00
1.121.250,00	»	18.490.370,68	4.622.592,67	»	»	»	4.622.592,67
366.000,00	»	13.716.680,25	3.429.170,06	»	»	»	3.429.170,06
5.676.928,57	934.280,65	74.834.065,11	18.708.516,28	»	675.000,00	1.672.009,39	17.711.506,89

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	70.091.417,19
1.º	1.º	4.º	Unico.	Fuerzas Regulares indígenas. Epígrafe "Cuerpo de Suboficiales": 102 Subtenientes, a 5.000 pesetas..... 510.000,00 99 Brigadas, a 4.500..... 445.500,00 270 Sargentos, a 3.500..... 945.000,00 Epígrafe "Tropa europea de Infantería": 191 Sargentos (suprimidos)..... Epígrafe "Tropa europea de Caballería": 17 Sargentos (suprimidos)..... Epígrafe "Aumentos inherentes a Regulares": Partida 4.º—Diferencia de sueldo y demás de- venegos correspondientes a los que al aco- gerse a la Ley de 4 de Diciembre de 1931 hayan quedado perjudicados en relación al que venían percibiendo antes de ingresar en dicho Cuerpo, conservando éste hasta su ascenso, y mayores devengos que origine de 5 de Julio de 1934"..... 356.855,00	20.681.747,84
		5.º	Unico.	Destacamento del Sahara. Epígrafe "Cuerpo de Suboficiales": 1 Subteniente 5.000,00 2 Brigadas, a 4.500 pesetas..... 9.000,00 18 Sargentos, a 3.500..... 63.000,00 Epígrafe "Tropa": 13 Sargentos (suprimidos)..... " Epígrafe "Aumentos": Nueva partida, "Para abonar los mayores de- venegos que origine la aplicación de la Ley 5 de Julio de 1934"..... 22.650,00	773.986,25
		6.º	Unico.	Compañías de Mar.—Epígrafe "Aumentos": Nueva partida, "Para abonar a los Cabos los mayores devengos que señala la ley de 5 de Julio de 1934".....	381.467,90
	2.º			Otras remuneraciones.	
		1.º	Unico.	Residencia: Para abonar la asignación de residencia al personal que a ella tenga derecho, correspondiendo a la tropa (a ex- cepción de los Sargentos), pesetas 0,10 diarias y el 50 por 100 a los demás.....	9.322.795,50
5.º	Unico.	Unica.	Unico.	Ejercicios cerrados: Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló rema- nente	681.289,71
				MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
3.º	6.º	Unica.	2.º	Gastos diversos. Obras de conservación. Faros y balizas: Para satisfacer la parte proporcional que corresponde a España en el sostenimiento del faro de Cabo Espartel...	10.000,00
					101.942.704,19

Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
5.676.928,57	934.280,65	74.834.065,11	18.708.516,28	»	675.000,00	1.672.009,39	17.711.506,89
800.055,00	»	21.481.802,64	5.370.450,66	»	»	»	5.370.450,66
32.900,00	»	806.886,25	201.721,56	»	»	»	201.721,56
5.040,00	»	386.507,90	96.626,97	»	»	»	96.626,97
909.050,00	»	10.231.845,50	2.557.961,38	»	»	»	2.557.961,38
»	681.289,71	»	»	»	»	»	»
»	»	10.000,00	2.500,00	»	7.500,00	»	10.000,00
7.423.973,57	1.615.570,36	107.751.107,40	26.937.776,85	»	682.500,00	1.672.009,39	25.948.267,46

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				SECCION DECIMOSEPTIMA	
				POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL	
3.º	4.º	Unica.	Unico.	Gastos diversos. Auxilios, subvenciones y subsidios: Subvención de la Metrópoli a la Colonia para el déficit de su presupuesto.....	2.265.853,70
				SECCION DECIMOCTAVA	
				OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
				PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	
1.º	1.º	2.ª	Unico.	Personal. Sueldos. Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir: 1 Jefe de Administración civil de tercera clase... 10.000 1 Idem de Negociado de primera clase..... 8.000 1 Idem de id. de segunda idem..... 7.000 2 Idem de id. de tercera idem, a 6.000..... 12.000 9 Oficiales de primera idem, a 5.000..... 45.000 10 Idem de segunda idem, a 4.000..... 40.000	68.000,00
			U.º bis	Personal del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado: 1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	"
				MINISTERIO DE JUSTICIA	
1.º	1.º	3.ª	1.º	Personal. Sueldos. Personal de las suprimidas Juntas de Patronato de Madrid y Barcelona: 1 Funcionario sin categoría administrativa..... 11.000 1 Idem sin ídem id..... 7.000 1 Idem sin ídem id..... 6.000	21.000,00
		5.ª	1.º	Servicios especiales. 1 Tenedor de libros de la Subsecretaría..... 6.000 1 Idem id. de la Dirección general de Prisiones. 6.000	10.000,00
				MINISTERIO DE LA GUERRA	
5.º	Unico.	Unica.		Ejercicios cerrados. Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	94.153,30
				Suma y sigue.....	193.153,30

Alteraciones a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Aumentos.	Bajas.						
166.149,98	»	2.432.003,74	608.000,93	»	»	»	608.000,93
54.000,00	»	122.000,00	30.500,00	»	»	»	30.500,00
6.000,00	»	6.000,00	1.500,00	»	»	»	1.500,00
3.000,00	»	24.000,00	6.000,00	»	»	»	6.000,00
2.000,00	»	12.000,00	3.000,00	»	»	»	3.000,00
»	94.153,34	»	»	»	»	»	»
65.000,00	94.153,34	164.000,00	41.000,00	»	»	»	41.000,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	AGRUP.	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.
				<i>Suma anterior</i>	193.153,34
				MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
1.º	1.º	3.º	Unico.	Personal. Sueldos. Personal de Obras públicas a extinguir. Sobrestantes: 5 Sobrestantes Mayores de primera clase, a 10.000 pesetas 50.000 21 Idem id. de segunda idem, a 8.000..... 168.000 65 Idem id. de tercera idem, a 7.000..... 455.000 106 Idem primeros, a 6.000..... 636.000 36 Idem segundos, a 5.000..... 180.000	1.559.000,00
				MINISTERIO DE HACIENDA	
1.º	1.º	3.º	Unico.	Personal. Sueldos. Haberes de temporeros de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a extinguir.....	4.927,50
		5.º	Unico.	Clases pasivas.—Excedentes	907.961,87
		4.º	Unico.	Instituto de Carabineros: 5 Sargentos, a 3.830 pesetas..... 19.150 20 Cabos, a 3.465..... 69.300	112.705,00
	2.º	Unica.	1.º	Otras remuneraciones. Instituto de Carabineros. Premios de constancia: Partida 1.ª—Para satisfacer a 5 Sargentos y 20 Cabos el premio de constancia, de 100 pesetas anuales..... 3.200,00 Partida 2.ª—Asignación para vestuario a 120..... 3.840,00 Partida 3.ª—Bonificación de servicio, a 500 pesetas los Sargentos 2.500 Idem de id. para 20 Cabos, a 250.... 7.000	11.950,00
2.º	1.º	Unica.	Unico.	Material. De oficinas, no inventariable. Instituto de Carabineros: Utensilio para 25 plazas, a cuatro pesetas..... 100 Entretimiento de armas para 25 plazas, a 4,68 pesetas 117	277,11
3.º	5.º	Unica.	Unico.	Gastos diversos. Adquisiciones y construcciones ordinarias. Instituto de Carabineros: Equipo para 25 plazas, a 9,36.....	299,50
5.º	Unico.			Ejercicios cerrados. Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	538,30
					2.797.853,35

Cuentas a que se refieren los artículos 6.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.		Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935. — 25 por 100 de los anuales líquidos	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
Ingresos.	Bajas.						
65.000,00	94.153,34	164.000,00	41.000,00	»	»	»	41.000,00
»	70.000,00	1.489.000,00	372.250,00	»	»	»	372.250,00
»	4.927,50	»	»	»	»	»	»
»	223.521,87	684.440,00	171.110,00	»	»	»	171.110,00
»	24.255,00	88.450,00	22.112,50	»	»	»	22.112,50
»	700,00	2.500,00	625,00	»	»	»	625,00
»	840,00	3.000,00	750,00	»	»	»	750,00
»	2.450,00	9.500,00	2.375,00	»	»	»	2.375,00
»	60,76	217,00	54,25	»	»	»	54,25
»	65,52	234,00	58,50	»	»	»	58,50
»	538,36	»	»	»	»	»	»
65.000,00	421.512,35	2.441.341,00	610.335,25	»	»	»	610.335,25

RESUMEN

DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la ley de 30 de Junio de 1934.	Alteraciones a que se refieren los artículos 1.º y 5.º de la ley de prórroga para el primer trimestre de 1935.	
		Aumentos.	Bajas.
Obligaciones generales del Estado.			
Sección 1.ª—Presidencia de la República.....	2.250.000,00	»	»
— 2.ª—Cámara Legislativa.....	10.000.000,00	»	»
— 3.ª—Deuda pública.....	1.073.790.623,45	22.925.754,67	14.805.780,44
— 4.ª—Clases pasivas.....	294.217.730,00	21.176.590,00	3.497.850,00
— 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República.....	1.594.733,32	»	»
— 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales.....	1.155.000,00	120.000,00	»
	1.383.008.086,77	44.222.344,67	18.303.630,44
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	111.265.600,14	9.245.389,50	1.027.878,27
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	20.786.583,53	»	8.829,08
— 3.ª—Ministerio de Justicia.....	53.395.029,57	15.569.830,00	4.702.497,07
— 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	362.144.955,11	22.571.281,05	13.160.279,42
— 5.ª—Ministerio de Marina.....	219.186.298,87	45.231.502,55	68.867.137,60
— 6.ª—Ministerio de la Gobernación.....	242.955.817,57	42.174.291,18	8.213.755,18
— 7.ª—Ministerio de Obras públicas.....	702.514.240,37	27.230.881,93	81.632.576,19
— 8.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	343.890.110,11	1.106.136,00	4.241.750,98
— 9.ª—Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.....	95.686.455,83	403.500,00	4.118.773,62
— 10.ª—Ministerio de Agricultura.....	108.377.879,55	951.000,00	1.772.000,00
— 11.ª—Ministerio de Industria y Comercio.....	20.477.686,00	69.518.595,67	3.335.125,00
— 12.ª—Ministerio de Comunicaciones.....	161.319.343,88	1.330.786,00	406.589,19
— 13.ª—Ministerio de Hacienda.....	102.797.750,83	841.800,00	30.016.333,33
— 14.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	164.167.415,64	11.613.459,97	14.438.092,67
— 15.ª—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	416.004.575,68	»	»
— 16.ª—Acción en Marruecos.....	156.900.986,04	7.423.973,57	1.615.570,36
— 17.ª—Posesiones españolas del Africa occidental.....	2.265.853,76	166.149,98	»
— 18.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	31.335.811,32	65.000,00	421.512,35
	3.315.472.393,80	255.443.577,40	237.978.700,31
RECAPITULACION			
Obligaciones generales del Estado.....	1.383.008.086,77	44.222.344,67	18.303.630,44
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	3.315.472.393,80	255.443.577,40	237.978.700,31
	4.698.480.480,57	299.665.922,07	256.282.330,75

GENERAL

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1935.	Créditos para el primer trimestre de 1935 — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Aumentos a virtud del art. 6.º de la ley de prórroga.	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1935 para servicios que no requieren el 25 por 100.	Créditos definitivos autorizados para el primer trimestre de 1935.
2.250.000,00	562.500,00	»	»	»	562.500,00
10.000.000,00	2.500.000,00	»	»	»	2.500.000,00
1.081.910.597,68	270.477.519,39	»	9.916.293,83	1.685.363,20	278.708.580,02
311.896.470,00	77.974.117,50	»	»	»	77.974.117,50
1.594.733,32	398.683,33	»	»	»	398.683,33
1.275.000,00	318.750,00	»	»	»	318.750,00
1.408.926.801,00	352.231.700,22	»	9.916.293,83	1.685.363,20	360.462.630,85
119.483.111,37	29.870.777,82	»	7.199.375,00	»	37.070.152,82
20.777.754,45	5.194.438,61	»	»	»	5.194.438,61
64.262.362,50	16.065.590,62	»	101.000,00	»	16.166.590,62
371.555.956,74	92.888.989,12	»	1.057.318,75	»	93.946.307,87
195.550.663,82	48.887.665,94	»	3.601.521,77	37.500,00	52.451.687,71
276.916.353,57	69.229.088,37	28.624.883,41	8.750,00	»	97.862.721,78
648.112.546,11	162.028.136,52	»	16.161.390,00	»	178.189.526,52
340.754.495,13	85.188.623,77	»	6.837.768,75	100.000,00	91.926.392,52
91.971.182,21	22.992.795,53	»	292.802,16	»	23.285.597,69
107.556.879,55	26.889.219,87	»	176.250,00	»	27.065.469,87
86.661.156,67	21.665.289,17	»	12.259.664,25	»	33.924.953,42
162.243.540,69	40.560.885,17	977.500,00	740.700,00	»	42.279.135,17
73.623.217,50	18.405.804,37	»	31.250,00	2.250,00	18.434.804,37
161.342.782,94	40.335.695,70	»	232.327,32	76.720,25	40.491.302,77
416.004.575,68	104.001.143,92	»	9.625.003,00	4.500.000,00	109.126.143,92
162.709.389,25	40.677.347,25	»	682.500,00	1.672.009,39	39.687.837,86
2.432.003,74	608.000,93	»	»	»	608.000,93
30.979.298,97	7.744.824,73	»	»	»	7.744.824,73
3.332.937.270,89	833.234.317,41	29.602.383,41	59.007.668,00	6.388.479,64	915.455.889,18
1.408.926.801,00	352.231.700,22	»	9.916.293,83	1.685.363,20	360.462.630,85
3.332.937.270,89	833.234.317,41	29.602.383,41	59.007.668,00	6.388.479,64	915.455.889,18
4.741.864.071,89	1.185.466.017,63	29.602.383,41	68.923.961,83	8.073.842,84	1.275.918.520,03

El artículo 14 del Reglamento de la Contribución territorial, de 30 de Septiembre de 1885, dispone que el Ministerio de Hacienda o sus Delegados especiales son los competentes para declarar la exención en el pago de contribuciones, precepto confirmado por el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, de 25 de Agosto de 1903, al conferir a los Administradores de Hacienda el acuerdo de exenciones temporales y perpetuas relacionadas con la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Por Decreto de 5 de Enero de 1911 se confirió a la Dirección general de Contribuciones la resolución de los expedientes de exención absoluta y perpetua en el pago de la contribución territorial, reservando al Ministro lo propio en lo que respecta a las parciales y temporales.

La anomalía a que dió lugar esta dualidad de procedimiento motivó la Orden de 12 de Junio de 1912, por la cual pasaban dichas facultades a la Subsecretaría y Dirección de Contribuciones, según se tratara de fincas en régimen de Catastro o Amillaramiento. Después, al crearse la Dirección de Propiedades, por Decreto de 15 de Septiembre de 1925, pasaron a este Centro ambas facultades, hoy conferidas a la de Contribución territorial.

La mencionada centralización lleva consigo la creación de un trámite más, con el consiguiente retraso para los expedientes, y una importante aglomeración de documentos, dadas las numerosas y constantes peticiones de exención temporal que se formulan.

Por otra parte, encomendadas a las oficinas provinciales la gestión de los conceptos tributarios, con la facultad de dictar actos administrativos que reconozcan derechos u obligaciones debidamente censurados por la Intervención general del Estado, no hay razón para que se sustraiga de la expresada gestión el conocimiento de asuntos por los que se determina si el contribuyente está o no exceptuado del pago de la contribución.

Por último, el restablecimiento del derecho de las Administraciones de Hacienda, hoy de Contribución territorial y Propiedades del Estado, para dictar acuerdo en los expedientes de exención a instancia de parte, simplificará el procedimiento y permitirá al contribuyente recurrir ante el Tribunal Económico-administrativo provincial o al Contencioso provincial, en su caso, no teniendo que hacerlo al Central más que cuando lo precise

por la cuantía del asunto que se ventile y convenga a su derecho.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La resolución de expedientes de exención por rústica y urbana, tanto temporal como perpetua, se encomienda a las Administraciones de Contribución territorial, que dictarán el acto administrativo, en lugar de la Dirección general, dejando subsistente lo establecido en cuanto a los requisitos necesarios para los documentos que han de unirse a las peticiones que se formulen, plazos para las mismas y trámites que han de preceder al acuerdo.

Artículo 2.º Los actos a que se refiere el artículo anterior se someterán a censura del Interventor, el cual podrá interponer recurso, en los mismos términos que los particulares.

Artículo 3.º Al mismo tiempo que a los interesados, se remitirá a la Dirección general de Contribución territorial copia de los acuerdos favorables a la exención, con la conformidad del Interventor, acompañando relación de la finca o fincas a que corresponda, clase de las mismas, término municipal en que se hallen enclavadas, nombres de los propietarios y fecha en que principie y finalice la exención.

También se acompañará certificación de que dichos datos concuerdan con los que constan en el expediente. El acuerdo será firme si la Dirección no interpone los recursos reglamentarios en un plazo de quince días.

Artículo 4.º La Sección de Contribución de la citada Dirección general llevará libros-registros de fincas exentas temporalmente y a perpetuidad, en los que se anotarán los datos necesarios para que en cualquier momento se tenga conocimiento de la situación de las citadas exenciones y de si las fincas entran a tributar cuando les corresponda.

Artículo 5.º Los expedientes pendientes de acuerdo de la Dirección general se remitirán a las Administraciones de Contribución territorial para que dicten los acuerdos que procedan, según lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

Cada vez con más frecuencia, en las bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos o en pactos colectivos celebrados entre representaciones legales de los elementos patronales y obreros de determinadas industrias y demarcaciones se establecen, en realidad, instituciones de previsión con pensiones de vejez o de invalidez, subsidios familiares en caso de muerte del trabajador o de enfermedad o de paro forzoso, cuya gestión queda encomendada a los propios Organismos en que se pactaron tales condiciones de trabajo o a comisiones designadas por los contratantes.

Tales instituciones, previstas en nuestra propia legislación social, además de poder obtener los auxilios del Estado, si se cumplen los requisitos que la propia legislación determina, constituyen una función de interés público que precisa la intervención del Instituto Nacional de Previsión para la seguridad del fin que la determinó y, en su caso, para la concesión de los auxilios necesarios.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todo establecimiento de bases o pactos colectivos de trabajo por los cuales se concedan retiros, pensiones, subsidios de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros análogos tienen consideración de instituciones de previsión y su funcionamiento será intervenido por el Instituto Nacional de Previsión o por sus Cajas colaboradoras.

Artículo 2.º Cuando se otorguen las bases o pactos colectivos prevenidos en el artículo anterior serán comunicados, por copia fehaciente, al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja colaboradora establecida en el territorio por conducto del Jurado mixto respectivo o por la Delegación provincial del Trabajo, sin cuyo requisito no tendrá efectividad.

Artículo 3.º Las disposiciones de este Decreto son aplicables tanto a las bases o pactos colectivos existentes en la actualidad como a las que se aprueben en lo sucesivo.

Artículo 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades asignadas por la legislación vigente a los Organismos y Autoridades encargados de velar por el cumplimiento de las bases

de trabajo y pactos colectivos de trabajo.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

El Consejo de Trabajo ha emitido informe favorable sobre la propuesta de adición al artículo 265 del Reglamento para la aplicación al Ramo de Guerra de la ley de Accidentes del Trabajo, formulada ante el Sr. Ministro de la Guerra por el Vocal representante de dicho Departamento en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

La referida propuesta aclara y completa el artículo 265 del mencionado Reglamento para los casos en que, una vez ocurrido el accidente del trabajo, haya de tramitarse el oportuno expediente por el Ramo de Guerra.

En mérito de lo expuesto anteriormente, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El artículo 265 de la vigente legislación sobre accidentes del trabajo en la industria queda ampliado con el siguiente texto, debiendo figurar como segundo párrafo del mismo:

El Juez nombrado para la formación del expediente a que se contrae el párrafo anterior, una vez terminado éste, lo remitirá, con su razonado informe, a la Autoridad judicial de que dependa, la cual, previos los asesoramientos de la Intendencia e Intervención regionales y su Auditor, dictará resolución definitiva en los expedientes de accidentes del trabajo, cuando haya producido incapacidad temporal. En caso de existir muerte o incapacidad permanente con derecho a indemnización, pasará el expediente, por conducto del Ministerio de la Guerra, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, cuyo Centro fijará la que con arreglo a derecho le corresponda.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mer-

cado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 138 enteros con 41 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Recaudador especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, solicitando que de modo oficial se declare la cuantía de las dietas que debe percibir en el ejercicio de su cargo:

Visto el artículo 6.º, párrafo segundo, del vigente Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924, y de conformidad con lo informado por el Patronato de Política Social Inmobiliaria, el Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se fije en 40 pesetas la dieta diaria que percibirá desde la toma de posesión y en lo sucesivo el Recaudador especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, siempre que pernócte en lugar que no sea el de su residencia oficial, y en la mitad de dicha cuantía en caso contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1934 y Orden complementaria de 4 de Diciembre del mismo año, a propuesta de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública,

Este Ministerio se ha servido disponer que, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles y con el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, se constituyan las Comisiones interinas de Beneficencia a que se refieren aquellas disposiciones, integradas por los señores que a continuación se mencionan:

Señorita Pilar Velasco Aranaz, Abogado; doña Mercedes Puente y Raya; D. Romualdo Céspedes Mac-Crohom, Médico; D. Joaquín Eulate de la Mata, Ingeniero industrial; D. José Luis Izquierdo, Abogado; D. Miguel López Roberts, propietario; D. Antonio Armas; D. Baldomero Castresana, Médico; D. Bernardo Sagasta, Ingeniero agrónomo, para la de Madrid.

D. José Lejarreta y Saltearín, Médico Director del Asilo y Manicomio provincial; D. Luis Molina y González Asarta, militar retirado; D. José María Verástegui, militar retirado; don Ramiro Gómez Casas, Abogado; don Luis P. Flórez Estrada, Abogado del Estado; D. Florentino Bastida, Presbítero; doña Carmen Poveda, para la de Alava.

D. Carlos Manedo Pineda, Director del Hospital provincial; D. Eduardo Amorós Martí, Médico de la Beneficencia; D. Ambrosio Lucíañes Riesco; D. Juan Aznar Rodríguez, Subdelegado de Farmacia; D. Gonzalo Mengual Ségura, Médico; D. Juan Martínez Blázquez, Abogado del Estado; D. Joaquín Cruz Brú, Ingeniero agrónomo, para la de Alicante.

D. Andrés Casinello García, Abogado; D. Florentino Castro Guisasola, Catedrático; D. Juan de la Cruz Navarro de Haro, Abogado; D. Antonio Villaespesa Quintana, Médico; D. José Alefán Illán, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, para la de Almería.

D. José Díez del Pozo, propietario; D. Luis Ramallo Figueredo, industrial; D. Antonio Martínez y Martínez, Abogado; D. Demetrio Pérez, comerciante; D. Baldomero Galache, Gestor de la excelentísima Diputación provincial; D. Luis Morcillo, Arquitecto; D. Joaquín Villalón Angulo, propietario, para la de Badajoz.

D. José María Hortelano Urcullú, Notario; D. Abelardo Carazo Tamayo, Médico; D. Miguel García Obeso, Ingeniero; D. Matías Álvarez Merino, Abogado; D. Luis Martínez Gonzalo, Maestro nacional; D. José García Ar-

náiz; D. Manuel Santamaría Heras, para la de Burgos.

Señorita María Teresa Musátegui de Bedoya; señorita Isabel Barrera de González Tánago; D. José Luis Martínez del Cerro Gómez, Ingeniero; don Luis Adaliz Costa, Catedrático; don Pedro Gutiérrez Quijano; D. Eusebio Rodríguez Fernández, Catedrático; D. Pedro Icardi Blanca, Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial, para la de Cádiz.

D. Juan de Dios Jimena Fernández, doña Rosario Porras, señorita Trinidad Gutiérrez de los Ríos Enrili, don Francisco Escura Foix, D. Miguel González Hernández, doña Rosario de Albezar y Sánchez Guerra, D. Pedro Jiménez Benito, D. Juan Cuesta Coste, D. Pablo Troyano Moraga, para la de Córdoba.

D. Esteban Padillas, Médico; doña María Cánovas; D. David Fernández Diéguez; D. Porfirio Díez Díez; don José Folla Fernández; D. Antonio Viñes Gilmet, Notario; D. Enrique Hervada García, Médico; D. Juan Sanz de Andino, Ingeniero; D. Gerardo Abad Sevilla, Abogado, para la de La Coruña.

D. Juan Ramón Luz, Abogado; don Manuel López, Catedrático; D. José Niño y Astudillo, Profesor de la Escuela Normal; D. Pedro de la Muela Meneses, Médico; D. Alfonso Merchante Sánchez, para la de Cuenca.

D. Fernando Aparicio Sánchez, Médico; D. Juan Rodés Garrido, Farmacéutico; D. Gerardo González Álvarez, jornalero; doña Mercedes Zabia Bernal, Profesora de la Escuela Normal; D. Antonio Moscoso Avila, Notario; D. Adolfo González Cordobés, Catedrático; D. José María Vaquero Moreno, Registrador de la Propiedad, para la de Guadalajara.

D. Antonio San Gil, Coronel retirado; D. Casto Matilla, Farmacéutico; D. José María Gastamiza, Médico; don José María Arbide, Abogado; D. José María Eguía Elizarán; D. José Segurrola Labaca, Presidente de la Caja provincial de Ahorros; D. Francisco Andonaegui, Vicepresidente de la Comisión provincial, para la de Guipúzcoa.

D. Federico Soriguez Plá, D. Luis de Bengoa Lamayer, Capitán de la Marina mercante; D. Claudio Saavedra Navarro, Abogado; D. Ramón Jiménez Blasco, Abogado; D. José Pablo Vázquez Pérez, Médico, para la de Huelva.

D. Nicolás Albertos, D. Lorenzo Pascual, D. Filemón de la Cuesta, D. Cepero del Valle, D. Honorato Puente, Comerciante; D. Luis Montilla, Oficial del Cuerpo de Telégrafos; D. Alfonso Rapallo, Ayudante de Obras públicas, para la de León.

D. Casimiro Gutiérrez, D. Pablo Larbarga, D. Santos Martínez, D. Pedro Asensio, D. Augusto Bermejo, Concejal del Excmo. Ayuntamiento; D. Antolín Oñate, Presbítero; D. Rodrigo Varo, Médico Inspector provincial de Sanidad, para la de Logroño.

D. Ramón Neira Pedrosa, D. Ramón Lamela Barbaciz, Militar retirado; don Gregorio Saavedra Azcáriz, Canónigo, para la de Lugo.

Doña Concepción Benito, viuda de Heredia; D. Manuel Pérez Brián, don Angel Herrero Herrero, D. Julio Fernández Ramudo, D. Manuel Prados López, D. Antonio Baena Gómez, D. Carlos Lacámara, para la de Málaga.

D. Eladio Pérez Romero, D. Constantino Añel González, D. Manuel Pol Piñeiro, D. Ramón Varela Fernández, Abogado; señorita Antonia Ortiz, Inspectora de las Cantinas Escolares, para la de Orense.

Doña Manuela Vedoya, D. Eduardo Salcedo Gaztañaga, Ingeniero; D. Agustín Pascual Higuelmo, Médico; D. Julián Mateo Arenilla, D. Mariano Gómez Argoy, Procurador; D. Rafael Navarra, Notario; D. Antonio Camuñas Paredes, Arquitecto, para la de Palencia.

D. Antonio de Ascaño y Montemayor; D. Luis Alonso Moreno, Médico; D. Fernando Galbán Guerra, D. Pedro Cuyén del Castillo, D. Orenco Fernández González, para Las Palmas.

D. Rafael Cuesta González, D. Juan Moriñigo Gascón, D. Gaspar Escudero Alvarez, doña María Teresa González Huebra, doña Emilia Bartol García, D. Juan Antonio Alcántara, doña María Teresa Galante Roudil, para la de Salamanca.

D. Antonio Labat Calvo, Abogado; D. Luis de Vega Hazas, Médico; don Joaquín Escajedo Navedo, Abogado; D. Manuel Capa Deusto, D. Aurelio Ballesteros, Médico; D. Manuel Velasco Torre, D. Bernardino Cordero, D. Ernesto Alday, D. Paulino García del Moral, para la de Santander.

Doña Segunda Giménez, viuda de Ridruejo; D. Fernando San-Gómez, Concejal; D. Alejandro Barahona López, D. Angel Onrubia Anguiano, Capitán de Artillería; doña Carmen Carranza, para la de Segovia.

D. José María López Cepero y Muru, Decano del Colegio de Abogados; doña Ofelia Ochoa, viuda de la Torre; don Juan Luis Morales, Médico; D. José Domingo Conradi y Soto, Abogado; D. Ricardo Serra y Pickman, Abogado; D. Joaquín González Santos, Médico; D. José Prieto Carreño, Industrial; D. Antonio Seras Romero, Médico; D. Manuel Hoyuela Bellido, para la de Sevilla.

D. Ignacio Carrascosa Ridriejo, Médico; D. Joaquín María del Villar, Ingeniero de Caminos; D. Pedro Beltrán, Comerciante; D. Guillermo Martínez, Registrador de la Propiedad; D. Valentín Guisande, Médico, para la de Soria.

D. Juan Martín Dehesa, Abogado; D. Juan Romeu García, Abogado; doña Carmen Hamilton Monteverde, propietaria; D. Juan Roméu Hardisson; D. Francisco Laroche Aguilar, para la de Tenerife.

D. Manuel Martí Sanchiz, Médico; D. Joaquín Baliester Lloret, Abogado; doña María del Carmen Martín López; D. Mariano Rivera Cañizares, Presidente del Tribunal de Menores; D. Carlos Vernich Gomis, Médico; D. Antonio Noguera Bonora; D. José Ejarque Villar; D. Pablo Pérez Caballero; D. Alejandro Gómez Lanzuela, para la de Valencia.

D. Lorenzo Alonso, Abogado del Estado; D. Rafael Serrano y Serrano, Notario; D. Mariano Escudero de Solís, Abogado; D. Antonio María Valentín del Peral, Abogado; D. Román García Durán, D. Antonio Igea Martínez; D. Julio Francia Manjón, para la de Valladolid.

D. Alfredo Alonso Fernández, Médico; D. Antonio Rodríguez Cid, don Dictino Alvarez Reyero, Profesor de la Normal; D. César Alonso Redolí, D. Andrés Moreno Cuesta, Notario, para Zamora.

D. Angel Faci, Médico; D. José Jordá, Industrial; D. José Salarrullana de Dios, Catedrático; D. Eusebio Ruiz los Arcos, Comerciante; D. Enrique Luño Peña, de la Caja de Previsión Social; D. Julio López Bea, de la entidad benéfico-particular "La Caridad"; D. José Sinués Urbiola, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para la de Zaragoza.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los respectivos Gobernadores civiles y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El Sr.: La aplicación del Decreto de 24 de Noviembre último modificando el de 30 de Junio del mismo año, sobre regulación del mercado del trigo, ha puesto ya de manifiesto

la necesidad de aclarar algunos extremos y completar y puntualizar otros al objeto de asegurar el fiel cumplimiento del espíritu que informa aquella disposición ministerial.

Y a fin de que estas notas complementarias y aclaraciones de necesario conocimiento y divulgación entre los elementos oficiales dependientes de este Ministerio lleguen en plazo breve a conocimiento de los mismos para ser puestas en práctica seguidamente, espero de V. I. que se servirá tramitar de modo inmediato las órdenes que para ello proceda, a fin, sobre todo, de que lo antes posible sean aplicadas por las Juntas Superiores provinciales de Contratación de trigo, y, en consecuencia, por las comarcales.

Estas interpretaciones y aclaraciones son como siguen:

1.ª El precio mínimo de tasa fijado en 51 pesetas por 100 kilos de trigo, para los meses de Enero y Febrero, por el artículo 3.º del Decreto de 30 de Junio de 1934, se entenderá limitado en su aplicación a los trigos de un peso específico de 77 kilos por hectolitro.

Las Juntas provinciales formarán, ateniéndose a lo que son los tipos comerciales de trigo corrientes en la provincia, una escala gradual y uniforme de bonificaciones y otra de descuentos, a partir del precio de 51 pesetas, con arreglo a los pesos específicos y a las cualidades del gluten, apreciadas éstas según aquello que determina la preferencia en las compras, guiándose del buen sentido y uso corriente en la comarca.

Esta escala gradual de precios, resultado de bonificar o rebajar el precio de 51 pesetas, se formará y comenzará a aplicarse inmediatamente, sin perjuicio de enviarla con toda urgencia a este Ministerio para su ratificación.

2.ª Se reitera muy expresamente el contenido de la Circular de la Subsecretaría de este Departamento, fecha 16 del mes actual, sobre la venta de partidas de trigo que contengan una proporción de impurezas superior al 3 por 100.

Si por el volumen de ofertas de trigo en estas condiciones, los Presidentes de las Juntas Superiores de Contratación creyeran necesario solicitar de este Ministerio la autorización a que se refiere aquella circular, para intervenir las ventas de esta clase de trigos, formarán, aplicarán y enviarán a este Ministerio, para su ratificación, una escala de descuentos a partir del precio de tasa, establecida con arreglo al tanto por ciento de impurezas.

3.ª En relación con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo último, del Decreto de 24 de Noviembre pasado, se entenderá que un trigo se halla mal emplazado cuando el coste total de su transporte por ferrocarril entre la estación de embarque y la de destino exceda de 450 pesetas vagón corriente de 10.000 kilogramos.

4.ª Respecto al párrafo primero del artículo 10, sobre preferencia en la venta de las partidas por orden de menor a mayor, se entenderá que esta ordenación se refiere a las ofertas recibidas en la misma fecha; es decir, que se relacionarán las ofertas recibidas en el día, según su importancia, de menor a mayor.

Ha de advertirse que en todo caso se respetará el derecho del comprador a escoger el tipo de trigo que desee, y aun dentro de éste, una calidad determinada, saltando, por tanto, sobre las ofertas de otras calidades; pero bien entendido, siempre que con esto no se pretenda individualizar una oferta, ni burlar de algún modo las disposiciones de este Ministerio.

Las Juntas de contratación cuidarán también de descomponer, con arreglo a un límite máximo, las ofertas considerables de trigo, para que éstas no obstaculicen en forma excesiva la venta de las pequeñas partidas ofrecidas con posterioridad, de manera que al limitar la cantidad que los grandes poseedores de trigo pueden vender de una sola vez, se dé salida, a la par, a una parte, al menos, de las ofertas del cereal de pequeña cuantía.

5.ª En cuanto al párrafo último del artículo 10 del Decreto de 24 de Noviembre pasado, sobre preferencia para la venta de trigos gravados, se graduará esta preferencia guardando el orden de prioridad siguiente:

- a) Préstamos de Servicio Nacional de Crédito Agrícola.
- b) Préstamos prendarios de entidades bancarias.
- c) Préstamos prendarios de otra procedencia.

Después de estos tres conceptos tendrán prelación para su venta los trigos cuyo producto se destine de modo patente al pago de contribuciones o de jornales empleados en labores agrícolas de carácter urgente.

En todos los casos, las Juntas comarcales, previa investigación de las circunstancias que concurren en la solicitada, lo pondrán en conocimiento de la correspondiente Junta superior provincial, quien resolverá en definitiva.

6.ª Cuando el mercado natural y tradicional de algún pueblo estuviera en lugar exterior a su zona comarcal,

la Junta provincial o las Juntas provinciales, según el caso, podrán, a petición de elementos interesados, estudiar y proponer a la superioridad la forma de respetar estas corrientes comerciales consuetudinarias, mediante el otorgamiento de guías de transporte, la inclusión del pueblo en otra zona comarcal, o por el empleo de otros medios que estimen más adecuados; pero poniendo gran cuidado en que estas concesiones no sean motivo para burlar el precio de tasa o cometer cualquier otra clase de abusos.

Asimismo, las Juntas provinciales podrán proponer a la Superioridad la inclusión de un pueblo en varias comarcas, cuando aquél tenga sus mercados naturales de venta del trigo en todas ellas.

7.ª Con las disposiciones sobre regulación del mercado de trigo no se pretende restringir en nada las posibilidades de la intervención de los agentes comerciales colegiados, en las compraventas que con tanta eficacia han venido ejerciendo para la movilización del mercado de aquel cereal. Podrán, pues, continuar éstos practicando su profesión en los actos de compraventa, siempre y cuando sea solicitada su mediación en las transacciones, si bien los contratos que presenten los agentes comerciales colegiados irán respaldados o avalados, para demostrar su autenticidad, por los Colegios oficiales de las respectivas provincias.

Madrid, 19 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DE TURISMO

Existiendo actualmente tres plazas vacantes de Intérpretes-Informadores del Patronato Nacional del Turismo, con haber anual de 4.000 pesetas, a proveer mediante examen y con la garantía del oportuno contrato de trabajo, por la presente se convoca a examen para su provisión, así como aquellas vacantes que pudieran ocurrir de igual categoría, hasta el momento de terminar los exámenes y firmar la oportuna propuesta el Tribunal examinador; todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en estas oposiciones serán condiciones indispensables: Ser español, mayor de edad y menor de cuarenta años; presentar, juntamente con instancia firmada, re-

integrada y dirigida al Presidente del Patronato Nacional del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.

En la misma instancia deberá especificar el solicitante los idiomas que posee.

Las instancias deberán presentarse en el Registro del Patronato Nacional del Turismo, hasta las catorce horas del día 16 de Febrero de 1935.

En el acto de la presentación de instancias, los opositores abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

Los exámenes comenzarán el día 1.º de Marzo de 1935, en los locales de las oficinas centrales del Patronato Nacional del Turismo, o en aquellos que oportunamente se designen.

El lugar y horas de exámenes se darán a conocer en las tabillas de anuncios del citado Patronato, con veinticuatro horas de anticipación.

Segunda. Los idiomas exigidos con carácter obligatorio son: Francés, Inglés y Alemán. El solicitante deberá poseer dos de ellos, alegándolo así en la instancia. Los demás idiomas que posea se considerarán como mérito. Los ejercicios de examen se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

Tercera. Cumplido el plazo para la presentación de instancias que se fija en el penúltimo párrafo de la condición primera, se procederá por el Tribunal a la clasificación de instancias, publicando la lista de los solicitantes que resulten admitidos por reunir las condiciones requeridas, y la de los excluidos definitivamente.

Cuarta. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Ejercicio escrito de idiomas sobre tema de información turística de España, en una hora de tiempo por cada idioma alegado, más el español. Los temas serán enunciados en el acto del examen por acuerdo del Tribunal.

2.º Ejercicio oral de idiomas sobre tema de información turística de España, contestando a preguntas del Tribunal en cada uno de los idiomas alegados y en español.

Quinta. Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se harán por el Tribunal examinador, emitiendo cada uno de sus miembros la puntuación de 0 a 10, inclusive, obteniéndose el promedio que será la calificación del ejercicio, la cual se hará constar en acta firmada por todos los miembros del Tribunal, y se dará a conocer, una vez finalizados aquéllos, en la tabla de anuncios. Los miembros del Tribunal, al emitir sus calificaciones, tendrán en cuenta el conocimiento de idiomas y los conocimientos de información turística de España. Los solicitantes cuya calificación fuera inferior a seis

puntos, quedarán eliminados definitivamente.

Sexta. La propuesta del Tribunal se hará por riguroso orden de puntuación media, obtenida en los dos ejercicios, y solamente se referirá a las plazas vacantes el día de formalizarse.

Séptima. El Tribunal examinador estará presidido por el Secretario general del Patronato Nacional del Turismo e integrado por el Vicesecretario Letrado, Jefe de la Sección de Información; el Jefe del Negociado de Información; el Jefe del Negociado de oficinas de información, y uno o dos asesores de idiomas, nombrados por el Ministerio de Estado.

Octava. Los solicitantes que obtengan plaza como resultado de los ejercicios antes citados, pactarán con el Patronato Nacional del Turismo un contrato de trabajo, cuyas condiciones son las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Patronato Nacional del Turismo, cuyas órdenes e indicaciones deberán cumplir en todo momento.

b) Obligatoriedad del uso del uniforme durante las horas de servicio, facilitado por el Patronato Nacional del Turismo.

c) Jornada de ocho horas de servicio, prestando solamente siete al día para poder efectuar servicios los días festivos, de nueve a trece horas.

d) Faltas leves castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber. Y faltas graves, castigadas con separación definitiva del servicio, previo expediente, necesariamente revisado y aprobado por la Junta del Patronato Nacional del Turismo. Los expedientes serán tramitados con las formalidades establecidas para los funcionarios públicos en el Reglamento de éstos.

e) Caso de despido por amortización de plazas, indemnización de tres meses de haber, como mínimo. O de tantas mensualidades como años cumplidos de servicio se hayan prestado al Patronato Nacional de Turismo.

f) Caso de despido por falta grave, una mensualidad de despido y el mes corriente.

g) El destino y traslado de los nombrados se podrá hacer siempre y en todo momento, a los lugares que estime el Patronato Nacional del Turismo.

h) Los viajes de incorporación y despido, en segunda clase, contados desde Madrid al punto de destino, o viceversa, así como también los de traslado; todos ellos con dietas de 15 pesetas, con excepción de éstas en los viajes motivados por despido.

i) Caso de enfermedad, quince días con haber completo y treinta con medio haber.

j) Quince días de permiso al año, en momento compatible con el servicio.

k) Los contratos que el Patronato Nacional del Turismo celebre con los Intérpretes-Informadores, podrán ser rescindidos en los casos en que, a juicio del Patronato y previo informe de la Junta, se estime conveniente.

l) Contra las decisiones del Patronato Nacional del Turismo en todas las materias que afecten a sus relaciones con los Intérpretes-Informadores que en él presten servicio, únicamente cabrá recurso ante el Ilmo. Sr. Presiden-

te del mismo, contra cuyo acuerdo firme no podrá recurrirse.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Presidente del Patronato Nacional del Turismo, Guillermo Moreno. Señor Secretario general del Patronato Nacional del Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 12 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.700.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 600.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.800.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.350.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.875.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.025.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 825.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 16.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 59.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 90.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 85.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 25.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 930.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 198.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 584.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 19 de Enero de 1935.—El Director general, José M.ª Fábregas del Pilar.

Sucésos de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.